Ciudadano Presidente del Estado

Compañía empresaria

del camino de Buenaventura á Cali.

INFORME

DEL SUPERINTENDENTE DE LA EMPRESA

PRESENTADO

A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE FEBRERO DE

1872.

ACTAS DE ESTA CORPORACION.

CALI.

IMPRENTA DE EUSTAQUIO PALACIOS.

Señores Miembros de la Junta general de accionistas.

En ejercicio de la funcion 8.ª, artículo 12 de los Estatutos, tengo el honor de presentar á ustedes el resúmen de los trabajos ejecutados durante el año próximo anterior, y de informar acerca del estado general de la empresa.

Poca parte me ha cabido en el arreglo económico de los establecimientos y en la inspeccion superior y ordenacion de las obras iniciadas y adelantadas en el año comun de 1871; pues encargado de la Superintendencia el 3 de noviembre último, y ausente por veinte y dos dias en el desempeño de una comision oficial, el honor y la gloria de todo lo bueno que se haya hecho, corresponden á mi antecesor, señor doctor César Conto, y á los miembros de la comision permanente del Consejo directivo, señores Juan de Dios Ulloa y doctor Miguel Guerrero, Representantes del Estado y de los accionistas respectivamente, quienes estuvieron encargados del Departamento administrativo de la empresa por el espacio de seis meses y unos dias que permaneció en acefalía el empleo de Superintendente.

Apelando á los datos que existen en la oficina de mi cargo y á las observaciones que pude efectuar en la visita del mes de noviembre, paso á dar el informe prevenido por los Estatutos.

RESÚMEN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN 1871.

Contrayendo acertadamente la empresa todos sus conatos á eliminar la difícil y peligrosa navegacion del Dagua, ha procedido, podemos decir, por escalones, ejecutándolos por el órden directo de los obstáculos y de las mas premiosas exigencias del tráfico.

Fué el primero, abriéndose paso al traves de abruptas rocas en el trayecto de Júntas á Pureto, en una longitud de metros 17.702,45. Quedaron así suprimidos los memorables saltos, y establecida en Pureto, por cuenta de la Compañía, una espaciosa, y bien servida bodega que echó por tierra, con aplauso y beneficio del comercio, las de particulares fundadas de tiempo atras en aquellos saltos.

Segundo: de Júntas á Hórnos en el valle del Salado. Este fué trabajo de cíclopes, ejecutado con pólvora, bajo la direccion del señor Juan Jacobo Restrepo, en las vertiginosas y hórridas escarpas del cañon y boqueron del Dagua. Quedó eliminada la fragosísima ruta de la montaña de Hójas, y resuelto el problema de la practicabilidad de una vía carretera ó de rieles en desfiladeros tan rápidos y empinados que, segun la feliz expresion de un célebre escritor compatriota nuestro, "causan vértigo á los mismos pájaros." Hoy esa parte del camino, nivelada y firme sobre una escarpada pendiente de 200 á 300 metros de elevacion, se puede recorrer á galope en una hora, miéntras que ántes se empleaba un dia, con mortificacion del jinete y de la bestia, en trasmontar la montaña de Hójas.

Longitud de Hórnos á Juntas: 14.280 metros

Vencido este obstáculo de la retaguardia, preciso era avanzar de Pureto para abajo, superando no ya rocas firmes en general, sinó rocas en descomposicion, y enormes masas de pizarra, de terreno conglomerado y de arcilla, hasta llegar á un punto llamado el *Trapiche*, en donde se fundó una bonita aldea, denominada *Sucre*, y en ella, una segunda bodega con parte de los materiales de la construida en Pureto, la cual fué derribada por no ser ya útil para la empresa. Y es el tercer trayecto que mide metros 8.835,07. Nuevo alivio para el comercio: dos horas de buen camino reemplazaron á un dia entero de navegacion aguas arriba.

He arrojado esta rápida mirada retrospectiva hácia los tres pasos de gigante dados por la Compañía, en el espacio de siete años, para llegar al que toca ya casi á su extremo. Hablo del trayecto que se construye de Sucre al Venado, en una longitud de 9.020 metros. Principiaron los trabajos el 16 de enero de 1871, sobre la amena cuchilla Griffin, casi recta, que separa la region hidrográfica del Dagua de la del Cali ma, y va á expirar aparentemente en el estero del Piñal para reaparecer en la isla del Cascajal.

Siguiendo la línea trazada por el ingeniero señor Vergara, y haciendo las rectificaciones que descubre el desmonte amplio practicado de antemano, está confiada

la ejecucion de esta parte del camino, al consagrado y hábil director señor Federico Caicedo.

Debido á la práctica de tantos años, así del Director como de los ayudantes y obreros, se están ejecutando los trabajos con perfeccion, y puedo asegurar à la Junta que fuí agradablemente impresionado al recorrer esta parte del camino.

La mesa de la ruta, con una latitud (que me pareció excesiva) de cinco metros, es casi horizontal, macadamizada con una gruesa capa de cascajo prensada con un cilindro: los puentes, desagües y cañerías, bien construidos, y á los costados, un amplio desmonte, de veinte metros respectivamente, que da paso franco á la accion solar.

Los cuadros adjuntos, marcados con las letras B y C clasifican los trabajos ejecutados en los meses correspondientes á cada semestre.

El resúmen es como sigue:

PRIMER SEMESTRE.

Banqueo efectivo ó sea camino efectivo.

	Longitud en metros.
En terreno de varias clases.	3.157.
En conglomerado.	" 515.
Suma	3.672.

SEGUNDO SEMESTRE.

En terreno de varias clases	3.157.
En conglomerado	" 301½.
Suma	2.757½
Total	6.429½

Costo de los 3.672 metros lineales construidos en el primer semestre . . . . . $ 10.447,900.
ó sea á $ 2,485 por metro lineal.

Costo de los 2.757½ metros lineales correspondientes al segundo semestre . . . . . $ 10.623,875.
ó sea $ 3,853 el valor de cada metro lineal.

Si á las dos cantidades anteriores cuyo total es el de . . . . . $ 21.071,775.
agregamos lo gastado en brechado, desmonte, ampliacion y gastos varios,todo lo cual asciende en ambos semestres á . . . . . $ 14.907,865.

Resulta un gasto de . . . . . $ 35.979,640.
para obtener 6.429½ metros de camino construido. De suerte que el precio medio de cada metro es de $ 5,596 milésimos, sin incluir sueldos de empleados, valor de la herramienta &c.

Comparando los dos cuadros, se observa:

1.° Que las masas de terreno conglomerado, ó sea de guijarros de reciente y antigua formacion, disminuyen á medida que se avanza al mar. En efecto, casi todo el terreno es arcilloso.

2.° Que los gastos hechos en varios trabajos aumentaron notablemente en el 2.° semestre. Proviene esto de los grandes derrumbes que acontecieron en Peñita y en Delfina, con motivo de los cuales fué distraida la mayor parte de los peones, de los trabajos del camino, y empleados en remover las masas derrumbadas y en practicar desvíos.

Con ocasion de lo que vengo relacionando, puede decirse, que en la obra del camino solo se ha trabajado nueve y medio meses, con un personal de obreros, cuyo número no ha pasado de 180 por término medio.

En los últimos meses del año han escaseado los peones, por dos causas: la primera, porque á medida que se avanza hácia la costa, siendo el clima mas insalubre y la region mas lluviosa, se ahuyentan aquellos: y la segunda, porque un gran número de ellos ha preferido extraer caucho, cuya explotacion les ofrece un pingüe jornal.

Necesario es balancear estas causas, aumentando el salario, á fin de llegar, cuanto ántes, á la hermosa vega del Venado, en donde será fundada una aldea que denominarémos *Córdoba*, en homenaje al héroe de Ayacucho. Allí se establecerá definitivamente la bodega, hasta que el silvido de la locomotora nos dé su primer saludo.

Fáltanos para llegar á ese sitio, construir 2.590½ metros de camino, y entónces quedarémos á dos miriámetros del mar, y habremos suprimido la parte mas colgada del rio, y los bultos que se despachen de Buenaventura llegarán en el dia á *Córdoba*, sin hacer escala, como ahora sucede, con detrimento notable de los introductores.

Los 2,590 ½ metros que faltan para llegar al indicado punto, pueden construirse en cuatro meses, sirviéndonos de base para el cálculo, los nueve y medio meses empleados en la ejecucion de 6.429½ metros.

PROVIDENCIAS DICTADAS.

EN LA VISITA DE NOVIEMBRE.

Con una lentitud desesperante avanzaba el trabajo de macadamizacion: las vetas de conglomerado escasean á medida que se aproxima la costa: el cascajo era acarreado en pequeñas cantidades, y de grandes distancias, en carretas movidas por los obreros y el cilindro compresor era tambien tirado por diez de estos; todo lo cual significaba mucha plata y mucho tiempo perdidos simultáneamente.

Dispuse en consecuencia: 1.° que se suspendiera el trabajo de acarreo y macadamizacion, y se adelantara el de banqueo, haciéndose grandes montones de cascajo á la vera del camino en donde se encontrase; 2.° Que el Director se trasladara inmediatamente á Buenaventura para hacer venir doce docenas de palendras, y seis carros pequeños para el acarreo de cascajo; y 3.° que se emplease mulas para el tiro.

Verifiqué con el señor Juan Jacobo Restrepo un contrato para el suministro del forraje que consumiesen las bestias en servicio.

Compré con este objeto, y puse á disposicion del Director, doce mulas de buenas condiciones.

Dí instrucciones al agente de la empresa en Buenaventura para que enviara á Sucre seis carros grandes, que hace muchos años están depositados en el almacen, con el fin de buscarles comprador, por no ser útiles para la clase de camino construido.

Previne al Director remitiera al Tesorero de la Compañía, para su venta en Cali, la herramienta inadaptable.

Visité la oficina del almacenista, y encontré sus libros arreglados.

Hice excitaciones verbales y por escrito á los encargados de tender el hilo telegráfico, à fin de que cumplieran puntualmente las estipulaciones del contrato en la ejecucion á ellos confiada. Aun cuando esto no era objeto de mi visita, la circunstancia de ser Agente y Representante del Gobierno de la Union en la empresa del camino; la recomendacion especial del señor Secretario de Hacienda y Fomento para que la Compañía prestase á la empresa del telégrafo toda la proteccion posible; el interes inmediato de aquella en el buen éxito de esta, y mi interes como colombiano y caucano; todas estas circunstancias me decidieron á inspeccionar la obra del telégrafo, tanto para prestarle cooperacion, como para hacer corregir oportunamente los errores quo notara.

En cuanto á lo primero, es decir, á la cooperacion, ya el Consejo directivo habia ordenado la pronta apertura de una trocha, á cualquier costo, desde el extremo del camino hasta el Piñal; y esto con el laudable objeto de allanar el paso del hilo telegráfico en la parte mas difícil de la línea. Esa trocha la encontré abierta, pero mal practicada; pues no habiéndola desempalizado, pronto se hará inaccesible. Ese mal quedará remediado con la prosecucion del amplio desmonte que se va ejecutando á medida que avanza el camino.

Inicié contratos para la apertura de otra trocha, con el mismo objeto, desde el Piñal hasta la ciudad de Buenaventura. A la fecha deben estar trabajando en ella.

Hice poner á órdenes del señor Juan Jacobo Restrepo catorce ó diez y seis peones,, costeados por la Compañía, para que los empleara en el despejo ó limpieza de los lados del camino por donde debiera tenderse el alambre. Y, por último, mandé

que se le franqueasen las herramientas que necesitara.

En cuanto á lo segundo (errores de ejecucion), noté: 1°. que de Jùntas para abajo, es decir, en la region lluviosa, no se cumple el contrato en cuanto á la calidad de los postes que debieran emplearse. Establécese en él, que se adopten de madera de corazon, de 18 centímetros de diámetro, ó de la que, en los lugares por donde pase la línea, se emplee en estantillos para la construccion de edificios. Nada de ésto se ha hecho, sinembargo de que abunda el guayacan, madera reconocida como incorruptible en esta region: los peones encargados de cortar los postes, no han puesto esmero y se ha empleado cualquier madera; y esta, á juicio de los conocedores, apénas durará el primer año en que es de cargo del contratista hacer funcionar el telégrafo: 2°. que se han fijado aisladores en algunos árboles vivos, cuando el contrato habla de postes clavados: 3.° que han formado ángulos tan agudos, que el alambre se adhiere por ámbos lados al poste; y 4.° que la pasta con que está pegado el gancho al aislador, se reblandece por la excesiva humedad del clima.

Di cuenta de algunas de las anteriores observaciones al señor Secretario de Hacienda y Fomento, para que las hiciera llegar á noticia del contratista; y el resultado ha sido el envío de un comisionado especial, por parte de este, para reparar lo mal hecho.

Dentro de pocos meses este vehículo instantáneo de la trasmision del pensamiento, habrá suprimido el tiempo para comunicar á los pobladores del Valle, con los del Tolima, Cundinamarca y Antioquia; y no se hará esperar mucho el dia en que el hilo submarino de Panamá á Buenaventura nos permita conversar con nuestros correspondientes de Europa, Estados Unidos y repúblicas del Sur.

PUENTE SOBRE EL DAGUA.

En octubre último se destruyó, no por fuerza de las avenidas sino por efecto de su pesada y pésima construccion, el puente levantado un poco arriba de Júntas, en 1867. La ejecucion fué confiada incautamente á unos americanos que habian venido á buscar oro.

Un año ántes, una gran creciente habia arrastrado, sin haber servido un solo dia, otro puente costoso construido al frente de Júntas.

Tenemos, pues, que esta obra es de mal agüero para la empresa.

Sinembargo, conocidas las causas, aunque á caro precio, nos hallamos ya en aptitud de esquivarlas para prevenir sus perniciosos efectos.

Mi primer pensamiento fué el de hacer construir, bajo la direccion del consumado arquitecto Fray Serafin Barbetti, un puente de calicanto, para redimirnos aunque á elevado precio. Este señor se excusó por el mal estado de su salud, y siendo premiosa la construccion de la obra, porque en el paso del rio se mojan los cargamentos, contraté con el señor Harrisson Stiles, ingeniero práctico, la ejecucion de un puente de madera, á estilo americano, segun el diseño presentado. Está comprometido á construirlo de madera de tache, y á ejecutar todas las operaciones por el precio de dosmil pesos. Tengo seguridad de que el señor Harrisson hará una cosa buena y de duracion, porque es sugeto de honor que ha dado á la empresa repetidas pruebas de interes por ella, de laboriosidad y de aptitud. Dentro de cinco meses debe entregar la obra á satisfaccion del Superintendente.

BODEGA.

Los cuadros D. E. adjuntos al presente informe, manifiestan el movimiento de efectos importados y extraidos por Sucre en cada uno de los dos semestres del año anterior, y los derechos que han causado á favor de la Compañía. Dichos cuadros contienen datos precisos sobre la estadística de importacion y exportacion, los cuales comparados con los de los años anteriores, dán á conocer el movimiento mercantil por el puerto de Buenaventura.

Produjo la bodega, de julio de 1866 á setiembre de 1867	$ 10.542,100
En 1868	$ 11.586,775

En 1869	14.931-550
En 1870	15.943-300
En 1871	20.080-700

Hay, pues, un incremento anual notable en la renta de este establecimiento, consecuencia muy natural del reinado de la paz y de la paulatina supresion de los obstáculos.

Dentro de cuatro meses habrá llegado el camino á "*Córdoba,*" y á este punto será trasladada necesariamente la bodega, aunque por consecuencia de esa traslacion corra Sucre la misma suerte de Pureto. La Compañía no se propone por ahora fundar aldeas, sino hacer camino y dar facilidades al comercio.

CONSERVACION.

La parte del camino abierta al tráfico fué conservada en estado de servicio por el sistema de contratos. Cuando me hice cargo de la superintendencia, se habia cambiado este sistema por el de administracion, confiando á un empleado, con el título de Ayudante inspector, la inspeccion de la línea.

Así lo resolvió la comision del Consejo en virtud del informe pasado por el señor Representante del Estado, con fecha 20 de junio último: "Los mas de los encargados de la conservacion del camino, dice en su informe, se procuran en la asignacion mensual que tienen, un sueldo, que no siempre devengan bien, y desatienden por consiguiente muchos quehaceres por no cercenar su presupuesto. El inspector ayudante encargado de conservar el camino, tendría á prevencion el número de peones suficientes, segun el tiempo y el estado del camino, aptos para pasar de un punto á otro, á reparar todos los daños; tal empleado podría designar á un peon en cada seccion de las en que está dividido el camino, para que diariamente lo recorra y repare, y en caso urgente y de necesitar auxilio, despachar aviso al inspector . . . . . "

INGRESOS.

En el año comun de 1871 ha tenido la Compañía los ingresos siguientes;

Remesas de la aduana de Buenaventura, por cuenta de lo que la Nacion adeuda, á la empresa, segun los avisos del señor administrador, recibidos en la Superintendencia. . . . . $ 52.461,23

Id. de la aduana de Tumaco id.	15.828,90
Producto de la bodega	20.080,70
Producto de la celaduría de Júntas	110,40
Total	$88.481,23

GASTOS.

Los cuadros siguientes manifiestan el monto total del presupuesto de gastos para cada semestre del año próximo pasado, así como lo gastado con imputacion á los respectivos departamentos:

PRIMER SEMESTRE.

	Votado	Invertido
Departamento administrativo		
Capítulo 1.°	$ 2.484,""	$ 2.298,47½
Capítulo 2.°	543,60	312,50
Capítulo 3.°	300 ""	108,30
Departamento de construccion		
Capítulo 1.°	3.840,""	1.965,55
Capítulo 2.°	21.740,""	13.429,05
Capítulo 3.°	2.300,""	1.772,37
Capítulo 4.°	500,""	144,10
Departamento de conservacion		
Capítulo 1.°	2.280,""	1.997,47½
Capítulo 2.°	150,""	8,40
Capítulo 3°	300,""	125,20
Suma $	34.437,60	22.161,42

SEGUNDE SEMESTRE.

	Votado.	Invertido.
Departamento administrativo		
Capítulo 1°. ---------- $	2.052,""	$2.246,43½
Capítulo 2°. ----------	483,60	343,15
Capítulo 3°. ----------	300,""	50,""
Departamento de construccion		
Capítulo 1°. ----------	1.860,""	1.866,62½
Capítulo 2°. ----------	21.716,""	23.230,45
Capítulo 3°. ----------	2.600,""	2.110,12½
Capítulo 4°. ----------	500,""	150,45
Departamento de conservacion		
Capítulo 1°. ----------	140,""	133,50
Capítulo 2°. ----------	390,""	202,97½
Capítulo 3°. ----------	850,""	3.051,12½
Capítulo 4°. ----------	500,""	20,70
Capítulo 5°. ----------	250,""	32,""
Suma $	31.641,60.	33.437,53½

En el 2°. semestre de 1871 se ha dejado de legalizar la cantidad de $ 59,30, valor de gastos hechos en la bodega de Sucre por arrumaje de carga y útiles de escritorio; pasaje en el rio Dagua de los cargamentos de importacion y exportacion, y medio sueldo que se le pagó al señor José María Triana en diciembre, por no haberse remitido oportunamente á la superintendencia, para su legalizacion, los documentos que comprueban estos gastos.

RESUMEN.

DE LOS GASTOS HECHOS EN LA EMPRESA DESDE SU FUNDACION HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1871.

Los informes del señor Tesorero general y la cuenta ordenadora de esta oficina arrojan los resultados siguientes:

Antes de la reorganizacion de la Empresa en 1864 .	$ 45.639,715
Desde el 16 de setiembre de 64 á 30 del mismo mes de 65	56.646,645
De esa fecha á 31 de diciembre de 66	140.743,890
En 1867 ----------	81.041,280
En 1868 ----------	72.973,325
En 1869 ----------	55.931,115
En 1870 ----------	81.742,800
En 1871 ----------	55 598,955
Valor de las existencias en materiales, segun la estimacion que se les dió en 1869, sin duda porque conforme a la contabilidad de la tesorería, ese valor representa el gasto hecho ----------	20.000,000
Suma $	610.317,525

CRÉDITOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA

El señor Secretario del Tesoro y Crédito nacional en la memoria dirigida al Congreso de 1871, presenta los elementos que forman la cuenta que se lleva en esa secretaría con la empresa del camino de Buenaventura. Segun esos elementos, el saldo efectivo hasta el 31 de agosto de 1870, es de $ 98.447,963; mas como la cuenta de la Tesorería general hasta 31 de diciembre de 1870, arroja un saldo de $ 354.932,59; una diferencia tan notable llamó la atencion de mi predecesor, y en consecuencia, y para el esclarecimiento del asunto, pidió al Tesorero una cuenta completa y comprobada de los débitos y créditos de la Compañía en relacion con el Tesoro nacional.

A mi ingreso á la oficina encontré la cuenta preparada con los documentos respectivos, y fuè mi primer cuidado el envio de aquella y estos á la Secretaría de Tesoro á fin de que examinada prolijamente, se rectificaran los errores elementarios.

El exámen de tan delicado asunto está á cargo del mismo empleado que hizo preparar el expediente rectificativo; por lo mismo, es de esperarse un resultado satisfactorio.

La cuenta y pormenores del negociado, se agregan á los documentos de este informe.

La deuda del Estado á favor de la empresa monta á $ 15.689,02½

Infructuosas han sido todas las gestiones de la Superintendencia sobre cobro de este crédito. Ni la administracion Payan, ni la Administracion Trujillo, ni la Administracion Ceron, ni la Administracion Mosquera han dictado providencia alguna en el sentido de hacer efectivo el pago: todas han manifestado muchos deseos de cumplir, y nada mas.

El señor Secretario de Hacienda de la Administracion Ceron prometió en nota de 13 de agosto de 1870, que luego que se concluyese la construccion del puente sobre el rio Palo, podia destinarse una suma considerable, de la asignada al Cauca del producto de las salinas nacionales, al pago de la deuda. El puente, tiempo ha que fué construido, y está por ver el centavo que haya ingresado en fuerza de aquella solemne promesa.

La aduanilla del Estado establecida en Buenaventura, produce hoy sumas de consideracion: con el producto de uno ó dos meses habría para cancelar esta cuenta. Ojalá que en vez de acumular fondos ó de levantar empréstitos para la compra de armas de nueva invencion y máquinas de matar por mayor, se pensara en pagar honradamente lo que se debe para comprar instrumentos de trabajo y satisfacer el salario de los obreros de la civilizacion!

El crédito de $ 61,193,08, á cargo del señor General Tomas Cipriano de Mosquera, se halla pendiente; no obstante que el deudor, desde su prision del Observatorio dijo, sobre este asunto, al Consejo: "Los fondos de Buenaventura me los han robado; pero tengo cómo reponerlos dentro de un corto tiempo. Aguardad."

DIFICULTADES DE LA EMPRESA.

El 1.° de julio próximo expiran los cuatro años de próroga que concedió el Decreto legislativo de 15 de Mayo de 1868, como término fatal para concluir el camino. En esa fecha habremos llegado al sitio del Venado, distante dos miriámetros del Pacífico; y como no estarán cumplidas entónces las condiciones legales, caducará el privilegio en cuanto al uso del camino por el concesionario.

Igual riesgo corrió la empresa en los años de 1864 y 1866; pero los Congresos nacionales, siempre munificentes, expidieron en esos años los decretos de próroga de 14 y 8 de mayo respectivamente.

Tenemos, pues, tres precedentes de prórogas concedidas bajo el régimen federal por el Congreso de Colombia. Y así habia de ser, porque hay ya en vigor un privilegio concedido por el Gobierno Nacional desde 1854 para la ejecucion de la vía, y porque en la empresa ya existente, tiene interes como accionista por un millon de pesos el Gobierno de la Union, el cual ha concedido tierras baldías y se ha reservado parte de las utilidades.

En consecuencia, la Junta general de accionistas debe solicitar del Congreso se sirva prorogar el término señalado en el Decreto legislativo de 15 de mayo de 1868.

El Congreso accederá infaliblemente, consideracion habida á que la lentitud en el pago de lo que el Gobierno debe á la empresa, aparte de los grandes desfalcos que en su capital ha sufrido por causas independientes de su voluntad y bien conocidas, ha producido tambien la lentitud en la obra del camino.

Esa próroga se hace tanto mas necesaria, cuanto que tenemos entre manos una negociacion sobre ferrocarril, que habrá de ser sometida á la ulterior aprobacion del Congreso, por lo que respecta á las concesiones y garantías que ofrezca el Poder Ejecutivo nacional.

Las leyes que dejo citadas, así como la de 19 de mayo de 1863 sobre contratacion y auxilio de un millon de pesos, han sido aceptadas expresamente por la Com-

pañía y hacen parte de sus Estatutos. Sucederá lo propio con la que se expida en el mismo sentido por el actual Congreso.

Voto de nulidad ha dado la última Legislatura del Estado al Decreto legislativo de 15 de mayo de 1868, despues que este acto ha tenido su cumplimiento, previa la aquiescencia de la Junta general de accionistas, la del Gobierno ejecutivo del Estado y la de la Legislatura de 1869.

Si ese decreto no se hubiera expedido, habría caducado el privilegio desde 1.° de julio de 1868; el Gobierno habría suspendido los pagos de lo que resta por el millon de pesos, y la obra del camino se habría paralizado y las esperanzas del Cauca estarían burladas. Qué se pretende, pues, con el voto de nulidad? Que se deshaga lo que está hecho?—Absurdo. Que caduque el privilegio y se suspenda el auxilio que pasa la Nacion?—Falta de patriotismo. Que escojan los legisladores de 1871!

Por fortuna, ese voto de nulidad se quedará solo, aislado, no encontrará eco en los demas Estados de la Union, los cuales comprenden que la obra del camino de Buenaventura a Cali, tiene una importancia nacional, y que los esfuerzos que ha hecho y continúa haciendo la Nacion entera no deben sacrificarse ante la voluntad de un solo hombre.

La ley 330 del Estado es baldía: por ella se autoriza á la empresa para celebrar un contrato con cualesquiera otros empresarios y convertir el camino que se está construyendo en camino de hierro, y para reformar sus Estatutos. Tales autorizaciones no las ha pedido, ni las necesita, porque las tiene concedidas expresamente por leyes anteriores. Es, ademas, contraria, en otros puntos, al Decreto legislativo de 15 de mayo de 1868. Debe solicitarse, en consecuencia, la suspension y nulidad ante la Corte Suprema y el Senado respectivamente, para cortar en tiempo las dificultades que con ella se preparan al Gobierno de la Union y á la empresa del camino.

El socio fundador dió poder al señor doctor Jaime Córdoba "para que *recabe* de los demas socios que se le restituya en todos sus derechos como socio fundador, y con arreglo á los Estatutos de la Compañia que no se han podido alterar sin el unánime consentimiento de todos los socios: que aceptada por el Presidente del Estado del Cauca la ley inconstitucional de 15 de mayo de 1868, lo único que ha podido hacer la Junta general de accionistas legítimos, ha sido reconocer la nueva organizacion del Consejo Directivo, y aceptar al Representante del Gobierno nacional como Superintendente, sin alterar como lo ha hecho, los reglamentos y sin causarle ofensa ni daño en sus derechos. Por tanto, lo autoriza para que entable demanda *contra los socios constituidos en Junta general que acordaron por dos veces nuevos Estatutos;* y que *desconozca* á los titulados socios que no han cumplido sus compromisos de contribuir con los instalamentos respectivos: para que pida las noticias y los documentos necesarios de la Tesorería de la empresa y de la Secretaría del Consejo Directivo, para comprobar las faltas cometidas contra sus derechos y de los socios legítimos."

En virtud de ese poder, el señor doctor Córdoba instauró demanda el 26 de noviembre último, ante el Juez del circúito de Cali, en los negocios del Estado, para que con audiencia del Consejo Directivo se declare: 1.° que la reforma hecha á los Estatutos en 5 de julio de 1868, y las acordadas posteriormente, son nulas, y de ningun valor, por cuanto que al hacerlas se atacaron los derechos del socio Mosquera sin oirlo ántes en juicio; 2.° que los socios que no cumplieron con pagar sus instalamentos en la forma prevenida en la reforma que se hizo á los Estatutos en 1864, han perdido sus derechos de accionistas, conforme al artículo 31 de dichos Estatutos; y 3.° que aquellos que procedieron á hacer la reduccion de sus acciones á la parte pagada sin haber ántes probado su insolvencia ante el Consejo, están en el deber de pagar los demas instalamentos, so pena de quedar tambien comprendidos en el caso del artículo 31 de los Estatutos de la Compañía de 8 de diciembre de 1858.

De esta demanda, cuyo libelo íntegro verán ustedes en los documentos anexos, se me dió traslado en mi carácter de Superintendente general de la Compañía.

Observando que el expediente venia viciado desde la primera página, por no estar registrado el poder que lo encabeza, propuse la excepcion de ilegitimidad en la

personería del demandante.

El estado actual del negocio, es el de conferir á el actor, traslado de la excepcion.

Muy de aplaudirse es la conducta moderada y respetuosa á la ley que ha observado el actual Presidente del Cauca, ocurriendo á los Jueces y Tribunales para que le hagan la justicia que él exige y á que cree tener derecho.

Al informar á ustedes sobre el estado general de la empresa, no debo pasar por alto ningun incidente leve ó grave que afecte sus intereses. En consecuencia, llamo particularmente la atencion de la Junta para que me dé instrucciones y me autorice para reconvenir.

NEGOCIACION

CON LOS SEÑORES DAVID R. SMITH Y FRANK B. MÒDICA.

Desde que se presentaron estos caballeros ofreciendo comprar el privilegio que para la apertura del camino de Cali á Buenaventura tiene la Compañía, hasta que se celebró el proyecto de contrato que todos conocen, tuve intervencion directa en la negociacion como comisionado de la Junta general, en asocio de los demas miembros del Consejo directivo y de los señores doctor Jaime Córdoba y Clímaco Lloreda.

Conociendo el interes que tiene la cuasi unanimidad de los caucanos porque se lleve á efecto el convenio, creo oportuno hacer conocer la opinion del Gobierno general en la materia, cuyo voto es el mas respetable, ya por ser el mas fuerte accionista en la empresa, ya por la ilustracion y competencia de los hombres que componen el ministerio.

En efecto, el señor doctor Salvador Camacho Roldan, á tiempo de separarse de la Secretaría de Hacienda, se sirvió comunicarme: "que por falta de noticias fidedignas acerca del carácter personal y recursos pecuniarios de los señores Smith y Módica, no dejó resuelto favorablemente el negocio, pero que sí lo dejó discutido con el Presidente, con quien quedó de acuerdo en que, sobre la base de establecer con claridad que esos señores concluirán hasta Cali, ó algun otro punto adecuado del Valle del Cauca, el camino carretero ó de rieles, no debe vacilarse en entregarles la empresa, si se tienen buenos informes de la honorabilidad y posicion de dichos señores. El grande objeto, agrega, es tener camino de ruedas entre el Cauca y el Pacífico, y á ese objeto, que yo considero de importancia nacional, debe sacrificarse cualquiera consideracion monetaria."

Pudiera decirse, acaso, que los miembros de la comision habíamos procedido con lijereza al negociar con estos señores, no estando seguros de su honorabilidad y recursos; pero habiéndonos exhibido varias cartas, de personas notables, que traian para el señor Ministro residente de los Estados Unidos de América en Bogotá; y otras generales, entre ellas, una del señor Tilton, director de la casa A. E. y. C. E. Tilton, de New York, que es una de las casas comerciales que figuran en primera línea en aquella ciudad; otra del señor Jeno Secor, Presidente del Ferrocarril Toledo Peoria y Warsaw, uno de los capitalistas mas fuertes de New York, bien conocido en el mundo como tal; y una certificacion del cónsul general de Colombia en dicha ciudad, nos dimos por satisfechos relativamente á la cuestion credenciales: nos parecieron suficientes para asegurarnos de que los señores Smith y Módica eran capaces de cumplir, tanto mas cuanto que en este negocio la Compañía no aventura nada, puesto que, cuando el contrato empiece á tener efecto, dan ellos una garantía suficiente en valores.

Ahora, en prueba de que las cartas que se tuvieron á la vista atestiguan satisfactoriamente la honorabilidad de los señores Smith y Módica, publico entre los documentos referentes á la negociacion, una nota oficial de introduccion que el señor Ministro residente de los Estados Unidos, general Hurlbut, les dirigió á Popayan, y de la cual tomé nota.

Posteriormente han recebido tres cartas mas de recomendacion para el mismo señor Ministro: una del señor E. M. Cruger, otra del Senador Isaac Conckling, y la tercera, del ex-senador, ex-presidente del Estado de New York, y candidato

para la Presidencia de la Union en 1868, en competencia con el actual Presidente General Grant, señor Horacio Seymour.

No dudo, pues, que el Gobierno Nacional encontrará suficientes las recomendaciones que tienen dichos señores y que, en consecuencia, patrocinará la negociacion. El Gobierno del Estado por su parte, creo que estará satisfecho á este respecto con los documentos que le han manifestado, segun lo he compredido.

Desgraciadamente, la solucion de este importante negocio en la capital del Estado se hace esperar mas de lo natural, sin conocer el curso que lleva ni la causa de la demora, y entretanto la desconfianza empieza à cundir en los ánimos, y no falta quien asegure que todo quedará en nada, y que nuestras esperanzas, en esta vez, no habrán pasado de meras ilusiones.

Yo no pienso lo mismo, porque cumple al Presidente del Estado trabajar por la prosperidad del país y contribuir de cuantos modos le sea posible á la realizacion de la obra. Atribuyo la demora á la tramitacion semidiplomática que se ha dado al asunto, pero creo que se hará el arreglo.

CONCLUSION.

Aparte de los documentos mencionados en el cuerpo del presente informe, he determinado se anexen tambien todos aquellos que conducen á dar una idea completa de la organizacion de la Compañía, como son, los actos legislativos del Estado y Nacionales relativos al privilegio, sus Estatutos, su capital social, la tarifa de lo que cobra por el servicio del camino, su cuenta con el tesoro nacional, el contrato sobre trasmision del privilegio á los señores Smith y Módica y las publicaciones oficiales hechas á este respecto: todo con el objeto de que los accionistas, el público y los funcionarios del Estado y de la Nacion á quienes toque intervenir, encuentren coleccionados, en un solo volúmen, los datos y antecedentes que dan á conocer la situacion actual de la empresa.

He cumplido mi deber de dar á la Junta general un informe tan circunstanciado como me ha sido posible. Si no he sido feliz en mis apreciaciones, cumple á ella ser indulgente y rectificar mis errores.

Cali, febrero 4 de 1872.

Señores miembros de la Junta,

Manuel W. Enevajal.

CUADRO B.

QUE MANIFIESTA LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA CONSTRUCCION DEL CAMINO DE SUCRE HACIA EL MAR, DESDE EL 16 DE ENERO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1871.

MESES.	*BANQUEO.*				Brechado.	Desmonte.	Ampliacion.	Nivelacion	Valor de los metros de un banqueo efectivo.	Valor de gastos hechos en varios trabajos.
	Terreno de varias clases.		Conglomerado.							
	Altura.	Longitud.	Altura.	Longitud.						
	Metros.	Metros.	Metros.	Metros.						
	MÁXIMUM	MÍNIMUM	MÁXIMUM	MÍNIMUM						
									$	$
Enero.	6	2	238	”	”	”	”	”	”	70	316,000	34,800
Febrero.	6	1	1.019	3	2	34	975	”	”	”	1.133,750	214,350
Marzo.	5	1	433½	4	1	156	1.018	1.350	”	”	1.703,100	437,145
Abril.	3	1	151	8	2	79	700	1.200	”	”	1.134,500	408,” ”
Mayo.	9	1	749½	9	3	131	500	1.275	46	”	3.890,350	833,500
Jnnio.	8	2	566	10	3	115	800	750	”	”	2.270,200	431,100
Totales.			3.157			515	3.993	4.575	46	70	10.447,900	2.358,895

Cali, 4 de febrero de 1872.

El Superintendente general,

MANUEL W. CARVAJAL.

CUADRO C.

QUE MANIFIESTA LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL CAMINO QUE SE CONSTRUYE DESDE SUCRE HACIA EL MAR, DESDE 1.° DE JULIO, HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1871.

MESES.	Acéquias.	Encascajado.	*BANQUEO.*						Brechado.	Desmonte.	Ampliacion.	Valor de los metros de banqueo efectivo.	Valor de los gastos hechos en varios trabajos.
			Terreno de varias clases.			Conglomerado.							
			Altura.		Longitud.	Altura.		Longitud.					
			Metros. MÁXIMUM	Metros. MÍNIMUM	Metros.	Metros. MÁXIMUM	Metros. MÍNIMUM	Metros.					
Julio.	160	258	10	3	543	10	8	186½	267	1.400	”	$ 3.838,800	$ 2.022,050
Agosto.	”	975	6	1	792	10	6	55	800	1.412½	”	1.778,” ”	2.855,525
Setiembre	390	1.119	”	”	183	”	”	”	”	900	”	670,050	2.642,075
Octubre.	”	110	10	6	433	”	”	”	”	300	28	930,825	908,575
Noviembre.	”	330	10	3	355	10	9	60	541	17.240	”	2.996,200	2.862,225
Diciembre.	”	”	3	1	150	”	”	”	”	510	”	410,” ”	1.258,520
Totales	550	2.790			2.456			301½	1.608	21.762½	28	10.623,875	12.548,970

Cali, 4 de febrero de 1872.

El Superintendente general,

MANUEL W. CARVAJAL.

CUADRO D.

QUE MANIFIESTA EL MOVIMIENTO DE EFECTOS INTRODUCIDOS Y EXTRAIDOS POR SUCRE

DURANTE LOS MESES DE ENERO Á JUNIO DE 1871, Y LOS DERECHOS QUE HAN CAUSADO Á FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

INTRODUCCION.

MESES.	Abarrote.	Acero.	Alambiques.	Cobre.	Cacao.	Calderos.	Cocos.	Drogas.	Equipajes.	Fierro bruto.	Fierro manufacturado.	Harina.	Licores.	Loza.	Máquinas.	Muebles.	Pianos.	Pólvora.	Plomo.	Piedras de filtrar.	Tejidos.	Utiles de imprenta.	Utiles de agricultura.	Total bultos de mercancías	Canastos de sal.	Producto de mercancías.	Producto de la sal.	Producto total.
ENERO	138	11	9	2	"	"	"	1	51	66	"	12	24	3	"	6	"	"	4	2	155	"	3	487	1592	$ 292,20	$ 636,80	$ 929,"
FEBRERO	312	"	"	17	2	"	"	"	6	27	"	9	40	6	1	7	"	"	"	3	2	165	"	"	597	1293	358,20	517,20	875,40
MARZO	208	"	"	"	183	"	"	5	51	23	18	14	23	6	5	"	"	"	"	10	454	"	1	1001	375	600,60	150,"	750,60
ABRIL	162	"	"	4	250	"	"	"	30	52	"	33	14	1	34	14	1	10	"	"	393	18	8	1024	75	614,40	30,"	644,40
MAYO	280	"	4	"	8	"	"	"	26	84	"	10	10	3	1	"	"	"	"	"	476	6	5	913	287	547,80	114,80	662,60
JUNIO	288	"	"	1	"	1	4	"	56	44	"	72	12	8	4	"	"	"	"	2	293	"	"	785	606	471 ,"	242,40	713,40
TOTALES.	1388	11	13	24	443	1	4	6	220	296	18	150	123	27	45	27	1	10	7	16	1936	24	17	4807	4228	2.884,20	1.691,20	4.575,40

EXTRACCION.

MESES.	Aguardiente.	Anis.	Almidon.	Añil.	Azúcar.	Bayeta.	Café.	Cueros.	Cacao.	Cigarros.	Costales.	Caucho.	Cera laurel.	Encerados.	Equipajes.	Ganado vacuno	Ganado cerdo.	Herraduras.	Piedras.	Quina.	Sombreros.	Sal.	Tejidos.	Tabaco.	Víveres.	Total bultos de efectos.	Total cabezas de ganado.	Producto de efectos.	Producto de ganado.	Producto total
ENERO	39	"	1	"	219	2	2	22	"	"	2	"	"	7	9	19	55	"	"	1217	"	"	"	941	185	2704	74	$811,20	$ 37,20	$848,40
FEBRERO	156	"	"	"	169	2	21	2	"	4	"	"	6	6	34	42	76	"	"	1018	"	"	"	938	182	2540	118	762,"	64,"	826,"
MARZO	162	"	"	"	221	"	41	28	"	18	"	"	12	18	36	19	130	"	2	844	"	"	"	1444	251	3077	149	923,10	67,20	990,30
ABRIL	135	10	"	1	178	"	7	20	2	12	"	4	8	15	20	30	64	"	"	879	2	2	"	791	197	2283	94	684,90	49,60	734,50
MAYO	153	"	"	8	82	"	38	44	"	8	"	7	"	5	26	26	108	"	"	878	"	"	7	683	188	2127	134	638,10	64,"	702,10
JUNIO	139	"	"	"	135	8	37	33	"	10	"	16	"	2	8	22	70	2	"	962	1	"	"	695	167	2215	92	664,50	45,60	710,10
TOTALES	844	10	1	9	1004	12	146	149	2	52	2	27	26	53	133	158	503	2	2	5798	3	2	7	5492	1170	4946	661	4483,80	327,60	4811,40

Cali, agosto 5 de 1871.

El Secretario del Consejo directivo,

VICENTE MOLINA N.

CUADRO E.

QUE MANIFIESTA EL MOVIMIENTO DE EFECTOS IMPORTADOS Y EXPORTADOS POR SUCRE

EN LOS MESES DE JULIO Á DICIEMBRE DE 1871, Y LOS DERECHOS QUE HAN CAUSADO Á FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

IMPORTACION.

MESES.	Acero.	Alambiques.	Añil.	Cacao.	Cobre.	Cocos.	Cueros.	Cominos.	Drogas.	Equipajes.	Encerados.	Fierro bruto.	Fierro manufacturado.	Harina.	Kerosino.	Licores.	Loza.	Máquinas.	Muebles.	Madera.	Órganos.	Pólvora.	Plomo.	Plata.	Piedras de filtrar.	Tejidos.	Utiles de agricultura.	Zinc.	Total bultos de mercancías.	Canastos de sal.	Producto de mercancías.	Producto de la sal.	Producto total.
JULIO.	1	"	"	23	"	3	"	"	"	48	"	30	"	62	"	145	1	12	"	1	"	"	"	"	"	386	2	"	714	1194	$428,40	$477,60	$906, "
AGOSTO	"	"	"	183	"	1	2	"	9	36	"	5	12	21	"	289	"	22	14	"	"	12	"	1	"	385	3	6	997	1281	598,20	512,40	1.110,60
SETIEMBRE	"	"	"	12	"	1	2	"	2	49	2	6	2	32	"	268	8	12	"	"	2	"	1	1	"	548	4	"	952	997	571,20	398,80	970, "
OCTUBRE	"	7	"	57	"	5	"	19	2	18	"	48	2	19	"	304	6	13	1	"	"	"	"	"	"	467	"	"	968	1237	580,80	494,80	1.075,60
NOVIEMBRE	5	3	1	6	"	"	2	8	19	19	"	14	12	73	"	248	19	"	11	1	"	1	"	"	1	346	"	"	788	1277	472,80	510,80	983,60
DICIEMBRE.	"	"	"	23	1	"	"	2	14	58	"	12	3	53	6	247	8	4	1	"	"	"	2	"	"	453	"	2	890	900	534, "	360, "	894, "
TOTALES	6	10	1	304	1	9	4	29	46	228	2	115	31	260	6	1501	42	63	27	2	2	13	3	1	1	2585	9	8	5309	6.886	3185,40	2754,40	5.939,80

EXPORTACION.

MESES.	Anis.	Azúcar.	Aguardiente.	Añil.	Bayeta.	Café.	Costales.	Cueros.	Cigarros.	Cera laurel.	Cal.	Caucho.	Encerados.	Equipajes.	Efectos de la tierra.	Ganado vacuno.	Ganado de cerda.	Gallos.	Quina.	Sombreros.	Tabaco.	Tejidos.	Víveres.	Total bultos de efectos.	Total cabezas de ganado.	Producto de efectos.	Producto de ganado.	Producto total.
JULIO	8	131	160	10	3	19	"	120	22	"	"	23	22	26	"	41	93	"	658	"	1309	6	142	2.659	134	$ 797,70	$ 70, "	$ 867,70
AGOSTO	6	213	177	3	"	10	"	20	4	"	"	30	6	32	"	42	19	"	1242	"	640	"	190	2.573	61	771,90	41,20	813,10
SETIEMBRE	20	237	173	4	"	38	1	142	13	"	2	32	2	26	"	22	101	"	491	2	679	"	308	2.170	123	651, "	57, "	708, "
OCTUBRE	16	163	169	2	4	12	"	84	15	2	"	25	12	31	2	39	82	2	1012	"	778	"	231	2.560	121	768, "	64, "	832, "
NOVIEMBRE	2	214	83	3	"	20	"	12	10	"	"	17	7	15	"	14	28	"	860	2	956	"	257	2.458	42	737,40	22,40	759,80
DICIEMBRE	"	275	166	"	"	6	"	130	9	"	"	8	6	16	"	51	37	"	1022	"	515	"	240	2.393	88	717,90	55,60	773,50
TOTALES	52	1233	928	22	7	105	1	508	73	2	2	135	55	146	2	209	360	2	5285	4	4877	6	1368	14.813	569	4.443,90	310,20	4.754,10

Cali, febrero 4 de 1872.

El Superintendente general,

MANUEL W. CARVAJAL.

DOCUMENTOS.

COMPANIA EMPRESARIA DEL CAMINO DE BUENAVENTURA A CALI.

EL TESORERO GENERAL — *NÚMERO* 346.

Al señor Presidente del Consejo directivo y Superintendente general.

Impuesto de la atenta nota oficial de usted de fecha 18 del mes de febrero próximo pasado, número 27, y de la memoria presentada al Congreso federal del año en curso por el señor Secretario del Tesoro y Crédito nacional, paso á dar el informe que usted se sirve pedirme en su referida nota.

En efecto, es desconsolador el resultado de la cuenta que al tanteo formula á la empresa el señor Secretario, y debiéramos desesperar de la conclusion del camino de Buenaventura, sino fuera evidentemente falso el resultado que muestra el documento en referencia. Extraña es, señor Presidente, la manera de proceder del Gobierno nacional en este negociado; pues que habiéndose notado desde el año pasado la diferencia que hay entre la cuenta de la Secretaría del Tesoro y crédito nacional y la de la empresa, y habiéndose tratado desde entónces de esclarecer el punto pasando al Gobierno los datos y cuentas del caso, ninguna respuesta se ha obtenido, y sinembargo se insiste en hacer creer á la Nacion que no se debe á la empresa sinó una suma mucho menor de la que en realidad se le adeuda. ¿Por qué no ha pasado la Secretaría del Tesoro y Crédito nacional su cuenta detallada á la empresa?

Entrando en materia, me contraeré, en primer lugar, á refutar las partidas que por la ingente suma de $ 282.247,09 califica el señor Secretario del Tesoro y Crédito nacional como de *irrecusable abono* al Gobierno nacional. Sería muy curioso, señor Presidente, que la Compañía empresaria del camino de Buenaventura, que ha llevado sus cuentas con el mayor arreglo y que dia por dia ha decretado la inversion de los fondos, no tuviere conocimiento de las operaciones practicadas y de los gastos hechos con aquella suma, cuya enorme cifra no puede pasar desapercibida.

La primera partida que asciende á la suma de $ 20.000, la hace proceder el señor Secretario de que, dice, se giraron £ 14.000 á favor del agente de la Compañía en Bogotá en lugar de £ 10.000 que por esta cuenta ha abonado la empresa. En las cuentas que el agente de la Compañía en Bogotá señor doctor Froilan Largacha, pasó al Consejo y á esta Tesorería, consta que solamente recibió £ 10.000 en letras sobre el London & County Bank y parece que las £ 4.000 restantes las tomó el Gobierno para viáticos de los Representantes y Senadores de la República en el año de 1864. El agente doctor Largacha se halla hoy en la capital, segun tengo entendido, y sería muy fácil por medio de una comunicacion dirigida á él aclarar este punto Lo que hay de evidente es, que la Compañía no recibió en esta ocasion mas de £ 10.000 pudiéndose probar esto hasta la saciedad, en caso necesario

La segunda partida dice:—"Letra girada á favor de Isaac & Samuel, de Lóndres para útiles para el camino (£ 1.400) $ 7.000." Esta letra no fué girada para útiles para el camino, sino por cuenta del Socio fundador para remitir á Pourquet & Baud, de Paris, y está abonada directamente al Banco en la cuenta de la empresa, segun consta en la copia que se acompaña, partida sexta. Esta suma la pagó el Socio fundador al Gobierno nacional segun consta en la cuenta adjunta, y por consiguiente viene á ser de irrecusable cargo para el Tesoro. Como se ve, esta suma se la ha cargado á la Compañía en su cuenta con el Banco, y por otro lado se la carga el Gobierno nacional; de manera que por una suma de $ 7.000 que la Compañía no tomó para útiles, como se dice, sino que el mismo Gobierno por conducto de su agente señor Pradilla giró por cuenta del General Mosquera, se quiere que la Compañía cargue con $ 14.000. Sobre si fué la misma letra, la de que habla la memoria del señor Secretario, y la girada por el señor Pradilla por cuenta del general Mos—

quera, no hay duda, puesto que es la única letra que aparece girada á favor de Isaac & Samuel, de Lóndres.

La tercera partida de $ 9.279,41½ girados á favor del señor Redman para útiles, es corriente; pero la empresa se cargó de ella desde el año de 1864 abonándosela al Banco directamente, segun consta en la cuenta adjunta partida 7.ª, y por consiguiente es una absurda pretension la de querer que irrecusablemente se abone de nuevo al Tesoro nacional esta misma cantidad. Seguramente el actual encargado de la Secretaría del Tesoro y crédito nacional ignora que la empresa llevó su cuenta al London & County Bank, y es por eso que quiere cargar ahora todas las partidas que no figuran en la cuenta del Tesoro; pero que figuran en otras cuentas de la Compañía. No comprendo, señor Presidente, de donde provenga la oscuridad que se nota sobre esto en la memoria del señor Secretario, pues en distintas ocasiones se han pasado copias de las cuentas de la empresa al Gobierno nacional y deben existir en sus archivos.

La cuarta partida que es por su cuantía la que mas alarma á primera vista, consiste en £ 36.378.15.6, saldo del empréstito que dice el señor Secretario hizo trasladar el socio fundador á la cuenta de la empresa. En primer lugar hace notar que segun la cuenta del socio fundador que se acompaña, el saldo no fué sinó de £ 35.989.19. De esta suma segun la carta del socio fundador suplió al Gobierno para hacer frente al pago de fondos de amortizacion del empréstito . . . . . £ 11.500

Pagó £ 10.000 por letras giradas de Cali para trasladar fondos . . .	10.000
Id Id.	5.055.11
Id Id.	800.” ”
Cubrió una letra del Tesoro general de la Nacion por	188.17.05
Y pagó por gastos de porte, de correo al banco	1. 4.6
Quedando en poder del socio fundador, que es lo que constituye la mayor parte del cargo de su cuenta	8.444.6.1
	£ 35.989.19

Todas estas cantidades figuran en las cuentas de la empresa con crédito al London & County Bank, y por consiguiente no puede cargárselas de nuevo la Compañía abonándoselas al Gobierno nacional.

La última partida tiene una razon que no prueba nada y que no da ninguna idea acerca de su exactitud; partida que la Compañía está en el deber de rechazar tanto por la inexactitud que como queda demostrado hay en los demas cargos, como porque, si no estoy equivocado, jamas se han pedido útiles ni pólvora á la Capital, ni se ha dejado de abonar suma remitida por oficina alguna. Lo único que no se ha abonadoa l Gobierno, señor Presidente, y de eso tengo conciencia, es el valor de unos útiles que envió el señor Manuel M. Mosquera de Europa de órden de la administracion del señor general Mosquera, y el valor de la pólvora que se tomó del parque nacional de esta ciudad. Y sino se han acreditado al Tesoro nacional estos valores es porque los documentos del caso no han venido á esta oficina. Pero estos valores no pueden pasar, en mi opinion de $ 4.000, así es que no alcanzo á penetrar de donde provenga el cargo que en su última partida de *irrecusable abono* hace el señor Secretario del Tesoro y Crédito nacional. El señor Secretario debe saber que en materias de cuentas y de números ningun detalle es inoficioso, y así, al tratarse de una suma tan gruesa no ha debido ser tan oscuro en la razon del cargo de esos $ 64.073,80.

Creo, pues, señor Presidente, que queda desbaratado en su totalidad, puede decirse, el cargo de los $ 282.247,09 que el señor Secretario del Tesoro y Crédito nacional formula á la empresa en su memoria al Congreso de 1871.

Pasando ahora, á otras consideraciones debo hacer notar que se hace figurar solamente como haber de la empresa la suma de $ 812.000 como producto del empréstito de 1863, miéntras que el haber de la Compañía es mucho mayor; así:

Producto del empréstito	$ 812.500,00
Intereses abonados por el banco	24.698,08
Intereses de cambio en las letras vendidas por el Gobierno en Bogotá	6.993,38
Suma	$ 844.191,46

Parece innegable é incontrovertible el derecho de la Compañía á los intereses abonados por el Banco, pues basta considerar que ellos hacen parte del empréstito de 1863, aplicado especialmente á la obra del camino de Buenaventura. Lo mismo sucede respecto de los intereses de cambio obtenidos por el Gobierno en las letras que vendió, cuyo cargo ademas ha sido aceptado por otras administraciones de la Nacion, como es de justicia pues la misma utilidad habia obtenido la empresa si hubiere vendido las letras por su cuenta.

Otro elemento de error que puede haber en los datos con que formula el señor Secretario su cuenta, es la confusion que puede haber en las cuentas de la casa de moneda de Popayan que á la vez recibió fondos del Gobierno nacional y del agente de la Compañía en Bogotá. Segun la cuenta de este agente, que se acompaña, y pasan á la casa de moneda de Popayan, enviados por él $ 95.451,84½. Puede suceder que el Gobierno haya tomado como abonos á su cuenta todas las entregas hechas por la casa de moneda de Popayan.

En resúmen, y supuesto que el Gobierno nacional quiere resumir en sí todas las cuentas de la empresa, expondré la siguiente situacion relativa al empréstito de 1863:

Haber de la empresa por razon del empréstito contratado en 1863, especialmente en febrero de 1864 á la obra del camino . . . . . $ 844.191,46

Sumas recibidas por la empresa directamente del Banco, segun las partidas 6.ª á 13, 15 y 16 de la cuenta con dicho Banco, que se acompaña	$ 158.128,92	
Sumas abonadas al Gobierno nacional segun el “Haber” de la cuenta adjunta de la Compañía con el Tesoro de la Nacion	416.617,64½	
De esta suma se deduce la de $ 17.890,95 que tiene cargada el Gobierno por cantidades vueltas á tomar de las qué ya se le habian abonado, segun todo consta minuciosamente en la citada cuenta que se acompaña	$ 17.890,05	$ 398.726,69½
Saldo á favor de la empresa		$ 287.335,85½

que es suma igual á la que arroja la cuenta del Tesoro nacional que en copia se acompaña.

Todavía podía el señor Secretario del Tesoro y Crédito nacional haber mejorado mas el resultado de su cuenta para el Erario público, pues con la misma razon con que saca el saldo á favor de la empresa de $ 98.447,363 ha podido llegar al resultado de hacer aparecer un saldo en contra del Erario solamente de $ 5098,76½, porque si de

saldo real que arrojan las cuentas de la empresa, se deducen los abonos que cree omitidos, en la cuenta de la Compañía	$ 287.335,85½
tendríamos por saldo	$ 282.247.09
que sería resultado muy satisfactorio para los que tanto han glosado al Cauca la mínima	5.098.76½

recompensa que la Convencion de Rionegro le diera por los muchos sacrificios, la mucha sangre, y los muchos millones de pesos que le cuesta el actual órden de cosas.

Seria conveniente, señor Presidente, ocurrir al Congreso nacional para que tomase en cuenta este negociado, si es que no se consigue una aclaracion satisfactoria con el Poder Ejecutivo de la Union.

Desde el año de 1867, de acuerdo con los deseos del Gobierno, se remitió á la Secretaría del Tesoro y Crédito nacional un informe relativo á la inversion de los fondos del empréstito, el cual encontró arreglado el Gobierno nacional, y fué publicado en el número 976 del Diario Oficial de 15 de julio de 1867. Si el actual señor Secretario del Tesoro y Crédito nacional hubiere tenido á la vista este documento, quizás habría sido otro su informe sobre la materia al actual Congreso de la Nacion.

Creo que debe hacerse una publicacion por la imprenta de la presente nota y de las cuentas que ván adjuntas á ella, para que el público, y sobre todo, el Congreso de la Union vea lo que hay sobre el particular.

Devuelvo á usted la memoria del señor Secretario, y deseo que el presente infor-

me satisfaga la necesidad que hay de llegar á un completo esclarecimiento de la verdad.

Soy de usted atento servidor.

Cali, 4 de marzo de 1871.

FRANCISCO CÓRDOBA.

—

Superintendencia general.

Cali, 7 de marzo de 1871.

Sáquese copia de esta nota y de las cuentas adjuntas y remítanse, en calidad de devolucion, al Gran General Tomas Cipriano de Mosquera, pidiéndole se sirva informar sobre su contenido en la parte que le concierne, por haber intervenido en el manejo de fondos de la empresa. Obteniendo su respuesta, se remitirán las expresadas copias á la Secretaría del Tesoro y Crédito nacional, con la nota correspondiente á fin de asegurar los derechos de la Compañía, poniendo en claro el estado de sus cuentas con el Gobierno general.

CONTO.

CUENTA

DEL TESORO NACIONAL

CON LA EMPRESA DEL CAMINO

de Buenaventura.

DEBE. EL TESORO NACIONAL SU CUENTA CON LA EMPRESA

1864 Setiembre.	16	Por las siguientes letras giradas por la Tesorería general de la Union, y de lo cual debe haber constancia en sus libros:					
		15 Ls del 12 de marzo á 5 de abril 64 núms 11-25	£ 13.023	72. "			
		9 " " 5 á 9 de abril de 64 " 1-9	6.976	12.10			
		20 " el 30 de abril de 64 " 2-21	10.000	" "			
		14 " el 20 de mayo de " " 22-35	9.500	" "			
		21 " el 4 de junio de 64 . . 36-56	19.720	10 "			
		1 " el 15 de julio de 64 . . 58	1.562	" "			
		3 " el 22 de julio de 64 . . 59-61	2.000				
		£	62.782	10			
		Entregado á los señores Baring Brothers por giro de la misma oficina y por cuenta de los dividendos de junio y diciembre de 1863, segun cuenta del banco que pasó el Gobierno nacional en 1864 £	40.008	12.3			
		Por valor da una letra girada por la misma oficina á cargo del Agente fiscal de la República sobre el producto de la venta de esmeraldas, la que protestada por dicho Agente fué cubierta por el banco	2.400	" "			
		£	105.191	2.3	$	525.955.	56
		Por la utilidad obtenida en la venta de las letras anteriores que sería la misma que la empresa hubiera obtenido si se le hubieren entregado las letras para venderlas por su cuenta, cuyo cargo ademas, está reconocido por las anteriores administraciones nacionales; á saber:					
		Cambio de £ Sre. 15.000		1.860 00			
		" al 26% " 5.000		200 00			
		" " 28 " " 1.543		204 60			
		" " " " " 10.000		1.200 00			
		" " " " " 9.500		1.140 " "			
		" " " " " 5.720		686 40.			
		" " 26% " 8.000		320 00			
		" " 30 " " 6.000		1.200 00			
		" " 28% " 2.019,10		242 38.		6.993.	38
		Por £ 6.000 pagadas anticipadamente por intereses al 6% correspondientes al primer semestre, segun cuenta del Banco	.....		$	30.000.	00
		Por £ 240.1.6. valor de una letra girada á favor del Administrador de las minas de Muzo	.....			1.200.	38
		Por £ 1.440 entregadas al Agente del Gobierno Señor Pradilla por sueldos y viático segun cuenta del Banco.				7.200	00
				Pasan	$	571.349	32

DEL CAMINO DE BUENAVENTURA. HABER.

1864 Setiembre.	16	Por £ 10.000 que fueron entregadas en letras sobre el banco al Agente de la Compañía en Bogotá señor Froilan Largacha, segun cuenta de este empleado					
		Por $ 47.200 remitidos á disposicion de la empresa á la casa de moneda de Popayan, por la Tesorería general de la Union, así:				$50.000,	00
		Segun nota del Secretario y Crédito nacional de 1.° de abril del presente año de 1864, en efectivo y en una letra	$8.000,	00			
		Segun nota de 16 de marzo del mismo año, del Secretario y dirigida al Presidente del Consejo	10.000,	00			
		Remitido en el mismo mes por la casa de moneda de Bogotá y de órden de la Tesorería general, segun nota del Secretario del Tesoro, de 30 de marzo	25.200,	"			
		Por $ 4.000 que en 6 de abril de 1864 remitió la Tesorería poniéndolos en la Administracion de correos (Estos son los mismos que volvió á tomar y que figuran de nuevo en el cargo)	4.000,	—		47.200,	00
		Por $ 750 entregados en Bogotá de órden de la Tesorería general al ingeniero señor Mariano Moreno por sueldos y viático, segun nota del Secretario del Tesoro de 9 de abril de 1864				750,	00
Setiembre.	28	Por gastos de trasporte hechos por la Tesorería en las remesas á Popayan.				230,	40
		Por $ 5490,59 recibidos en la casa de moneda de Popayan por cuenta de la Tesorería general:					
		Remitidos por la Aduana de Cúcuta por cuenta de las 25 unidades de los derechos de exportacion causados en ella	2.076	65			
		Id. por la Aduana de Tumaco	285	74			
		Id de Sabanilla	2.886	95			
		Id de Atrato	241	25		5.490,	59
1865 Marzo.	29	Por $ 5.098,55½ que el Administrador de Aduana de Buenaventura avisa tener á la disposicion del Consejo Directivo en nota de 2 del presente mes, por cuenta del Tesoro nacional				5.098,	55½
Abril.	3	Por esta suma remitida en letras por la misma Aduana por cuenta del Tesoro nacional				791,	82½
	10	Por esta suma que el Administrador de la Aduana de Buenaventura pone á la órden de la empresa en su nota de 20 de marzo último				800,	00
					Pasan	$ 110.333,	83

		Vienen $	571.349,	32
1864 Setiembre	16	Por £ 1.200 valor de una letra girada por el Cónsul general de la República en Paris	6.000,	00
		Por $ 4.000 que el Tesorero general de la Nacion tomó de la Administracion de correos de Bogotá, los mismos que con fecha 6 de abril se remitían á la casa de moneda de Popayan, y que habian sido cargados por la empresa á la cuenta de dicha casa de moneda y abonados al Tesoro Nacional.	4.000,	00
		Por $ 2.886,95 valor de dos giros que el Poder Ejecutivo nacional hizo en este mes de setiembre de 1864 contra los fondos depositados en la casa de moneda de Popayan, los cuales fueron cubiertos	2.886,	95
Octubre	31	Por $ 4.000 girados por cuenta del Gobierno nacional sobre los mismos fondos del depósito de la casa de moneda de Popayan, así: $ 2.000 que libró el Socio Fundador el 29 del presente para suplir al Tesoro Nacional para gastos de guerra con plazo de dos meses; y $ 2.000 que libró el señor Secretario del Tesoro y Crédito nacional con igual objeto.	4.000,	00
Diciembre	1.°	Por £ 21.742,12.11 que segun una cuenta remitida por el Socio Fundador al Presidente del Consejo con oficio de 7 de agosto del presente año, resultan á cargo del Tesoro Nacional por sumas que ha tomado el Gobierno de Colombia, fuera de las cantidades enumeradas. Se acompaña copia de esta cuenta.	108.713,	22
		Por £ 1.400 que se tenian cargadas en cuenta al Socio fundador y que este devolvió al Gobierno de Colombia, segun la misma cuenta referida en la partida anterior	7.000,	"
1868 Julio	28	Por cuatro pesos que en el artículo 392 del Diario de 14 de agosto de 1865 dejaron de abonarse al agente de la Compañía en Bogotá, y de cargarse á la casa de moneda de Popayan por un error que aparecia en la cuenta de dicho agente de 18 de abril, y como la cuenta de dicha "casa de moneda de Popayan" se ha saldado por la de "Tesoro Nacional" se carga á esta última cuenta por contrapartida esta suma, pues es claro que eso mas se le ha abonado.	4,	00
			$ 703.953,	49

1865 Abril	26	Vienen $	110.333,	83
		Por esta suma que el mismo empleado pone á la órden de la empresa en nota número 19	5.864,	96
Junio	13	Por esta suma sobrante en favor de la empresa en abril último, de los productos de la misma oficina segun nota del Presidente del Consejo de fecha de hoy número 108	795,	82½
	17	Por esta suma sobrante en el mes de mayo último en la misma Aduana segun nota del Presidente del Consejo número 114	1.530,	35
1866 Diciembre	1.°	Por £ 3.079.13 que el London & County Bank entregó al Socio Fundador por cuenta del Tesoro, y en devolucion en parte de £ 11.500 que el Gobierno tomó para pagar la amortizacion correspondiente á abril de 1865; segun cuenta del Socio Fundador adjunta á su nota de 7 de agosto del presente año, que se acompaña.	15.398,	25
	31	Entregado por la Aduana de Buenaventura de junio de 1865 á la fecha $ 42.258,86 Id. por la Aduana de Santamarta 8.418,09	50.676,	95
1867 Diciembre	31	Por las siguientes sumas recibidas en este año por cuenta del Tesoro: De la casa de moneda de Popayan, saldo exedente de las cantidades de que se habia hecho cargo la empresa en dicha casa y que recibió la Compañía $ 24.621,94½ Recibido de la Aduana de Buenaventura 35.253,82½ Id. " " de Cartajena 795," " Id. " " de Tumaco 1.978,40	62.649,	17
1868 Julio	31	Recibido hasta esta fecha del presente año: De la Aduana de Buenaventura $ 23.469,35 " " de Tumaco 3.497," " " " de Cartajena 1 884,77 " " de Santamarta 386,70	29.237,	82
Diciembre	31	Recibido de julio á la fecha: De la Aduana de Buenaventura $ 14.189,30½ De la Aduana de Tumaco 1.121,25	15.310,	55½
1869 Enero	7	Recibido por los agentes de la Compañía en Panamá de las aduanas de Atlántico en el año pasado, de cuyo recibo se ha recibido aviso en este solamente	1.045,	43
Diciembre	31	Recibido en el presente año de las aduanas de la República, como sigue: De la Aduana de Buenaventura 45.337,15 De la Aduana de Tumaco 10.841,15	56.178,	30
1870 Diciembre	31	Recibido en el presente año: De la Aduana de Buenaventura 53.981,54 De la Aduana de Tumaco 13.099,32½ De la Aduana de Turbo 515,88	67.596,	74½
1781 Enero	1.°	Saldo á cargo del Tesoro	287.335½	85½
			703.953	49

FRANCISCO CÓRDOBA.

Es copia

Cali, noviembre 9 de 1871.

El Secretario del Consejo,

VICENTE MOLINA N.

DEBE. LA CAJA DEL CRÉDITO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS

1866 Diciembre	1.°	Por £ 6.000 que la empresa del camino de Buenaventura ha abonado al London & County Bank para el pago que hizo de él, por semestre del dividendo del empréstito de £ 200.000	£ 6.000	"	
		Por descuento por pago anticipado al mismo–su cuenta	53	"	
		Por £ 6.550 dadas á Baring Brothers banqueros del Gobierno para completar el dividendo de junio de 1863 de deuda exterior	6.550	"	
		Por el interes por anticipacion al 4 por % de £ 6.552	8	12.3	
		Por £ 15.362 dadas á Baring Brothers para el pago del dividendo de Diciembre de 1863	15.362	"	
		Por £ 10.000 de la letra número 1.° que el Socio fundador dió al Gobierno para el dividendo de Junio de 1864, y 8.088 mas que el Secretario de la Legacion señor Bernal autorizó para que se tomaran para el completo pago de los dividendos de Junio.	18.088	"	
		Por £ 2.400 dadas al London & County Bank por haberse protestado una letra girada sobre el producto de esmeraldas que estaban á cargo del señor Manuel M. Mosquera y despues giró el Gobierno sobre los mismos fondos que eran ya de la Compañía	2.400	"	
		Por £ 11.500 que el Socio fundador dió al London & County Bank, porque no habian llegado los productos de salinas para la amortizacion de Abril de 1865	11.500	"	
			59.961	12.3	

DEBE. EL LONDON & COUNTY BANK C.ª SU CUENTA DE EMPRÉSTITO

1866 Diciembre	1.°	Por la suma pagadera en dinero del empréstito de £ 200.000 contratado al precio de 86 %	£ 172.000	"	
			17.200		

DE COLOMBIA, S. | CC. CON LA EMPRESA DEL CAMINO DE BUENAVENTURA HABER.

1866 Diciembre	1.°	Por £ 415.6 sh. 10½ en $ 2.076,65 que remitió la Aduana de Cúcuta por cuenta de las 25 unidades de la deuda exterior para reponer lo dado á Baring Brothers . . . . . £	415.	6.10½	$ 2.076,	65
		Remesa hecha por la Aduana de Sabanilla	577.	7.3½	2.886,	25
		Id. Id. de Tumaco	57.	3.1	285,	74
		Id. Id. de Atrato	49.	1. ½	245,	25
		Por £ 826.8 que entregó el London & County Bank por cuenta de £ 11.500 adelantadas	826.	8. "		
		Por £ 700 Id. Id Id.	700.	" "		
		Por £ 1.553.5 Id. Id Id.	1.553.	5. "	15.398,	24
		Balance á favor de la empresa	55.783.	"11½	278.915,	23
			59.961.	12. 3	299.708,	06

CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. HABER.

1866 Diciembre	1.°	Comision del 3 % con arreglo al contrato . . . . . £	6.000.	"	
		Al Agente que hizo el empréstito 1%	2.000.	"	
		Carretaje ½%	1.000.	"	
		Gastos varios	500.	"	
		Portes de correo	4.	7	
		Por Balance para cuenta corriente del Banco en la empresa del camino de Buenaventura, á quien se aplicó por el Gobierno en febrero de 1864 el producto líquido del empréstito de las doscientas mil libras £ 200.000	162.495.	13	
			172.000.	" "	

DEBE. EL LONDON & COUNTY BANK C.ª SU CUENTA CON

1866					
Setiembre.	1.°	Por el saldo de entrada de la cuenta del empréstito en dinero sonante	£ 162.495.	1.3	”
		Por interes cargado en instalamento con atrazo	92.	10.11	
		Por intereses vencidos con arreglo al contrato y debe el Banco hasta que presente su cuenta al Socio fundador.	4.851.	8.	5
		A la vuelta	168.439	12.	4

LA EMPRESA DEL CAMINO DE RUEDAS DE BUENAVENTURA. HABER.

1866				
Setiembre	1.°	Por el dividendo del primer semestre anticipado conforme al contrato de setiembre de 1863 y con cargo al Gobierno de Colombia y cuya partida debe trasladarse á la cuenta entre el mismo banco y el Gobierno de Colombia por intereses y amortizacion del capital £	6.000.	” ”
		Por el descuento permitido del pago anticipado de instalamentos de las £ 6.000 anteriores	53.	1. ”
		Por lo entregado por London County Bank á Baring Brothers para el completo del dividendo de junio de 1863	6.550.	” ”
		Por intereses de £ 6.550 anticipadas por el Banco por 12 dias al 4%	8	12.3.
		Por lo entregado á los señores Baring Brothers para completar el dividendo de diciembre de 1863	15.362.	” ”
		Por una letra del Tesorero general para pagar gastos de la mina de esmeraldas por giro del señor Redman . . .	240.	1. 6.
		Por una letra del señor Redman para pagar los sueldos de la Legacion á cargo del señor Pradilla	1.440.	” ”
		Entregado por órden del señor Pradilla á los señores Isaac & Samuel por cuenta del General Mosquera que ha satisfecho esta suma al Gobierno de Colombia y es del cargo de éste en favor de la empresa del Buenaventura (así está)	1.400.	” ”
		Por una letra del señor Redman para cubrir una cuenta de gastos de harramienta para el camino de Buenaventura	1.500.	” ”
		Por otra letra del mismo con el mismo objeto	355.	17.8.
		Por otra letra del mismo con el mismo objeto	68.	16.5.
		Por lo entregado por London & County Bank á Baring Brothers para el pago de los dividendos de junio de 1864	10.000.	” ”
		Esta cantidad la mandó pagar el Secretario de la Legacion y queda amortizada la libranza número 1.° del Socio fundador, y ademas debe cargarse las £ 8.088 que sin su giro libró la Legacion como queda dicho, y se hace esta advertendencia para mayor claridad de la cuenta	8.088.	” ”
		Girado por la Tesorería general para trasladar fondos á Bogotá: Libranzas Número 1.° £	800.	” ”
		Pasan £	51.867.	6.10

1865 Diciembre	1.°		Vienen	168.439.	12.4.

HABER.

1866 Diciembre.	1.°		Vienen £	51.867.	6.10.
		Libranzas	Número 2.°	500.	”
			Número 3.°	300.	”
			Número 4.°	500.	”
			Número 5.°	500.	”
			Número 6.°	116.	11.9.
			Número 7.°	1.460.	1. 1.
			Número 8.°	800.	”
			Número 9.°	2.000.	”
			Número 11.	400.	”
			Número 12.	500.	”
			Número 13.	500.	”
			Número 14.	600.	”
			Número 15.	453.	
			Número 16.	3.000.	2. 6.
			Número 17.	700.	”
			Número 18.	900.	”
			Número 19.	400.	”
			Número 20.	200.	”
			Número 21.	930.	”
			Número 22.	200.	18.7.
			Número 23.	100.	”
			Número 24.	3.139.	”
			Número 25.	1.000.	6. 1.
					”

Estas veinticuatro libranzas suman £ 20.000, que se trasladaron á la Tesorería general como queda dicho, en cuya cuenta especial se cargará al Gobierno la parte que ha tomado para sus gastos, y á la Compañía lo que ha recibido en su Tesorería.

Por £ 1.200 giradas por la Tesorería general en favor del Cónsul general en Paris, para pagar segun este ha informado á favor del señor Baron Goury de Rosland, y son de cargo del Gobierno general, y para lo cual no intervino el Socio fundador . . . . 1.200. ”

Por veinte letras giradas por el Socio fundador en favor de la Tesorería general, cuyos pormenores son los siguientes:

Letra	Número 2	£ 700	£
	Número 3	500	”
	Número 4	400	”
	Número 5	138	”
	Número 6	100	”
	Número 7	100	”
	Número 8	262	”
	Número 9	700	”
	Número 10	600	”
	Número 11	100	”
	Número 12	100	”
	Número 13	500	”
	Número 14	500	”
	Número 15	500	”
	Pasan £	5.200	”

72.271. 7.10.

DEBE.

1866				
Diciembre	1.°	Vienen	168.439.	12.4.
		A la vuelta	168.439.	12.4.

HABER.

1866					
Diciembre	1.°	Vienen £	5.200 ”	72.271.	7.10.
		Número 16	1.000 ”		
		Número 17	1.000 ”		
		Número 18	1.100 ”		
		Número 19	500 ”		
		Número 20	1.000 ”		
		Número 21	200 ”	10.000.	
		Por catorce Id. Id. cuyo pormenor es el siguiente:			
		Número 22	1.000 ”		
		Número 23	500 ”		
		Número 24	300 ”		
		Número 25	400 ”		
		Número 26	1.000 ”		
		Número 27	1.000 ”		
		Número 28	800 ”		
		Número 29	500 ”		
		Número 30	400 ”		
		Número 31	200 ”		
		Número 32	500 ”		
		Número 33	400 ”		
		Número 34	500 ”		
		Número 35	2.000 ”	9.500.	
		Por ventiuna letras giradas por el Socio fundador con arreglo al contrato de mayo, para dar al Gobierno la suma de que podia disponer dejando para la empresa en el London County Bank £ 60.000 para los gastos del camino, y ademas, £ 11.231 que se habian destinado para gastos de la empresa, cuya circunstancia se antepone para mayor claridad de la cuenta y cuyo pormenor es el siguiente:			
		Número 36	1.000 ”		
		Número 37	1.000 ”		
		Número 38	1.000 ”		
		Número 39	500 ”		
		Número 40	1.000 ”		
		Número 41	1.000 ”		
		Número 42	1.000 ”		
		Número 43	1.000 ”		
		Número 44	1.000 ”		
		Número 45	1.000 ”		
		Número 46	1.000 ”		
		Número 47	1.000 ”		
		Número 48	1.000 ”		
		Número 49	1.000 ”		
		Número 50	1.000 ”		
		Número 51	1.000 ”		
		Número 52	1.000 ”		
		Número 53	1.000 ”		
		Número 54	1.000 ”		
		Pasan £	18.500 ”	91.771.	7.10.

DEBE

1866 Diciembre	1.°		Vienen	168.439.	12.4.
		A la vuelta		168.439.	12.4.

HABER

1866 Diciembre	1.°	Vienen £	18.500 "	91.771.	7.10.
		Número 55	1.000 "		
		Número 56	220 "	19.720.	" "
		Por una letra número 5 girada en favor del Administrador de Correos de Panamá para gastos de la Compañía		1.000.	" "
		Por cuatro letras giradas á favor del señor Froilan Largacha para trasladar fondos á Bogotá, para los gastos de la empresa, con los números 58 y 59 de á £ 300 y 60 y 61 de á £ 200 cada una		10.000	" "
		Por cuatro letras que ha girado la Tesorería general, sin autorizacion del socio fundador y en infraccion del convenio de 18 de mayo, duplicando los números siguientes:			
		Letras Número 58	1 562.10		
		Número 59	1.075. "		
		Número 60	425 "		
		Número 61	500 "	3.562.	10
		Por la protesta de una letra girada por el Gobierno contra el señor Manuel María Mosquera sobre el fondo de esmeraldas		14.	6. "
		Por un giro del señor A. de Mosquera, Secretario de la Legacion, para hacer frente á la letra protestada, del Gobierno, y sobre la cual el Secretario del Tesoro manifestó al Socio fundador que apreciaba el servicio y que habia mandado haber el pago del fondo de esmeralda		2.400.	" "
		Por £ 3.000 que giró el Socio fundador con una letra bajo el número 81 para trasladar fondos á los Estados Unidos		3.000.	" "
		———Por saldo á cargo del Banco ———trasladado á cuenta especial con ———el Socio fundador, como representante de la Compañía		35.989.	19. "
		Suma total		168.439.	12.4.

NOTA.—En la presente cuenta pasada por el Socio fundador con su nota al Presidente del Consejo, de 7 de agosto del presente año, hay un error de suma de £ 1.000 tanto en débito como en el crédito, pues la suma total es apénas de £ 167.439.12.4.—Igualmente hay el error de haber puesto £ 14.6 como protesto de la letra girada contra el señor Manuel María Mosquera, pues no son sinó 14. sh. 6 peniques; estos errores se han tenido en cuenta al describir las operaciones en el Diario; pero no se ha querido hacer alteracion ninguna en la copia.

SITUACION

de los fondos del camino de Buenaventura despues de haberse liquidado la cuenta primera con el London &. County Bank.

1866							
Diciembre	1.°	Por el saldo que resultó para el depósito á mis órdenes como inspector general de la empresa.				35.989.	19
		Suplidos para hacer frente al pago de fondos de amortizacion del empréstito de £ 200.000	11.500.	" "			
		Por £ 10.000 de letras giradas desde Cali para trasladar fondos	10.000.	" "			
		Por una letra del Tesorero general, que acepté por honrar la firma, no obstante que no tenia derecho de girar sobre estos fondos.	188	17.5.			
		Por cinco letras del señor Superintendente Trujillo giradas á la vista, lo que produjo dificultades para el pago por falta de aviso y mandé pagar con gastos.	5.055.	11. "			
		Por gastos de porte de correo pagados al Banco	1	4. 6.			
		Suma	26.745.	12.11			
		BALANCE, fondo existente á mi cargo	9.244.	6. 1			
		Igual	35.989.	19."	35.989.	19."	
		Para pagar el valor de 2.250 toneladas de carriles de hierro que he mandado construir, se necesitan á razon de 18 sh.			£ 40.500.	" "	
		Tiene la empresa en Europa	9.244.	6. 1			
		Recibiendo las £ 11.500 suplidas al Banco	11.500.	" "	20.744.	6. 1.	
		DÉFICIT que debe proporcionar el Gobierno para que no se suspenda la obra.			19.755.	13.11	

NOTA.—Esta relacion fué pasada tambien por el Socio fundador, con su nota al Presidente del Consejo, de 7 de agosto pasado.

Es copia
Cali, febrero 28 de 1871.

El Tesorero general,
FRANCISCO CÓRDOBA.

Es copia
Cali, noviembre 9 de 1871.

El Secretario del Consejo
VICENTE MOLINA N.

DEBE. EL LONDON & COUNTY BANK SU CUENTA CON

1864 Setiembre.	16	Por el producto líquido del empréstito contratado en Europa y aplicado especialmente á la apertura del camino por la ley de 19 de mayo de 1863.	$812.500,	" "
Octubre	31	Por interes abonados por el banco sobre las sumas que tenia en depósito hasta este año, segun cuenta del mismo banco que pasó al Consejo el Gobierno Nacional £ 4274.3 8.	21.370,	92
1866 Diciembre	1.°	Por intereses abonados ademas por el banco, segun cuenta que el socio fundador pasó al Consejo con nota 7 de agosto 1865; debiendo advertirse que aunque de dicha cuenta resultan $ 3348,91 se deducen de esta suma $ 21,75 que produjo de ménos el empréstito segun la misma cuenta. Quedan ----------	3.327,	16
		El señor Secretario del Tesoro no hace figurar estas dos últimas partidas en el haber de la empresa, no obstante que son de *irrecusable abono* para ella.		
			$ 837.198	08

LA EMPRESA DEL CAMINO DE BUENAVENTURA. **HABER**

1864 Setiembre	16	Por las siguientes sumas tomadas por el Gobierno nacional:		
1866		Por £ 6.000 pagadas al Banco anticipadamente por intereses, segun cuenta del mismo banco . . $	30.000,	"
Diciembre	1.°	£ 240.1.6 valor de una letra girada á favor del Administrador de las minas de Muzo----------	1.200,	38
		£ 1.440 entregadas al Agente del Gobierno señor Pradilla.----------	7.200,	"
		£ 1.200 valor de una letra girada por el Cónsul general en Paris ----------	6.000,	"
		Por £ 105.191.2.3 que constituyen la primera partida del cargo de la cuenta del Tesoro nacional y que por estar allí pormenorizadas no se especifican aquí	52.595,	56
		Por £ 1.400 giradas á favor de Isaacs & Samuel de Lóndres, para remitir á Pourquet & Baud, de Paris, por cuenta del Socio fundador. Esta es una de las sumas que el Secretario del Tesoro quiere hacer de *irrecusable abono* al Gobierno nacional, y que dice haber sido destinada para compra de útiles para el camino, lo cual es falso----------	7.000,	"
		Por £ 1855.17.8 entregadas á Mr. Redman para compra de útiles para la empresa. Esta es otra de las sumas de *irrecusable abono* para el señor Secretario	9.279,	41
1865 Marzo	5	Por valor de varios gastos menores cargados en cuenta por el Banco ----------	283,	88
Abril	11	Por £ 10.000 que giró el Socio fundador á favor del Agente de la Compañía en Bogotá Sr Froilan Largacha	50.000,	"
Junio	2	Por £ 1.000 valor de una letra que el mismo socio fundador giró á favor del Agente de la Compañía en Panamá.----------	5.000,	"
		Por £ 5.000 valor de cinco letras de á £ 1.000 que el Superintendente de la empresa giró á favor del Agente de la Compañía en Bogotá.----------	25.000,	"
Julio	8	Por £ 3.000 que giró el Socio fundador de New York	15.000,	"
1866 Diciembre	1.°	Por £ 800 valor de una letra girada por el Superintendente á favor del señor Pedro Patiño-------	4.000,	"
		Por £ 21.742.12.11 que del saldo del empréstito que el Socio fundador encontró en Europa, gastó el Gobierno nacional, segun la cuenta respectiva que dicho Socio fundador pasó en nota de 7 de agosto de 1865, que tambien envió al Gobierno.----------	10 8713,	22
		Por £ 68.16.15 que el señor E. Redman, Cónsul Colombiano en Lóndres tomó para pagar una factura de herramientas----------	344,	10
		Por £ 8.444.6.1 que quedaron en Europa en poder del Socio fundador y que constituyen parte de su cargo ----------	42.222,	53
		Estas tres últimas partidas son tambien al parecer, de las de *irrecusable abono.*		
		Cali, 21 de febrero de 1871.	$ 837.198,	08
		El Tesorero, FRANCISCO CÓRDOBA.		
		Es copia.		
		Cali, noviembre 9 de 1871.		
		El Secretario del Consejo directivo, VICENTE MOLINA N.		

DEBE — LA AGENCIA DE LA COMPAÑÍA EN BOGOTÁ,

1864 Setiembre	16	Por £ 10.000 entregadas por el Gobierno al Agente para su venta, por cuenta de la empresa. $	500.000,	”
		Utilidad obtenida en la venta de dichas £ 10.000	2.000,	”
1865 Marzo	5	Por £ 10.000 que giró el Socio fundador á favor del Agente	50.000,	”
		Utilidad obtenida en la venta de £ 5.000; £ 1.000 al 28 por ciento y £ 4.000 al 28¾ por ciento	742,	50
Junio	2	Por 5 letras de á £ 1.000 cada una libradas por el Superintendente general	25.000,	”
Agosto	12	Por utilidad en la venta de las £ 5.000 restantes de las £ 10.000 que libró el Socio fundador	753,	75
1866 Diciembre	1.°	Por utilidad obtenida en la venta de £ 5.000 que libró el Superintendente	750,	”
		Por valor de una letra que envió con el señor Pío Rengifo, que fué protestada	80,	”
			$129.326,	25

Á CARGO DEL DOCTOR FROILAN LARGACHA. — HABER

1864 Setiembre	28	De *Casa de moneda de Popayan*.—Recibidos por esta $ 20.998, pues aunque el Agente avisa enviar $ 21.000 faltaron en la entrega $ 2	$ 20.998,	” ”
Diciembre	9	De *Casa de moneda de Popayan*.—Remitidos á ella en libranzas de 28 de setiembre, 5 19 y 26 octubre y 23 noviembre del presente año, segun cuenta que pasa el Agente en fecha 23 de noviembre pasado.	30.094,	49½
		De *Materiales*.—Valor de 2000 ejemplares de esqueletos de billetes de acciones y 2.000 de cédulas	258,	05
1865 Marzo	5	De *Ganancias y pérdidas*.—Portes de correo de las encomiendas de dinero pagados á la Nacion &	649,	45½
		De *Obligaciones por cobrar*.—Recibido en esta Tesorería en letras contra varios	9.290,	” ”
	29	De *Casa de moneda de Popayan*.—Remitido á ella segun notas del Agente de 31 enero y 14 fbr. últimos	12.777,	80
		De *Aduana de Buenaventura*.—Por valor enterado en Bogotá por el Agente al Gobierno y librado S. Buenaventura, el cual pone el Administrador á disposicion de la empresa en su nota número 12.		
Abril	10	De *Obligaciones por cobrar*.—Recibido en esta Tesorería en letras contra varios.	3.262,	20
	29	De *Varios*—Recibido en esta Tesorería en efectivo y en letras	2.963,	18
Junio	18	De *Obligaciones por cobrar*.—Recibido en esta Tesorería en letras	2.000,	” ”
Agosto	14	De *Casa de moneda de Popayan*.—Remitido á esta oficina segun cuenta del Agente, en 22 de febrero 1.°, 28 y 29 de marzo, 5 y 12 de abril últimos.	12.800,	” ”
		De *Ganancias y pérdidas*.—Por $ 2.000 robados al correo en remesa de 28 marzo, costos de empaque y portes pagados al Gobierno. (Por estos $ 2.000 debe responder el Gobierno nacional, pues no se ha probado que se perdieron fortuitamente.)	18.680,	20
1866 Diciembre	1.°	De *Casa de moneda de Popayan*.—Remitido á esta oficina por cuenta de la empresa en 31 mayo, 12 junio, 12 julio y en agosto y setiembre de 1865, segun cuenta del Agente de 14 mayo de 1866.	2.518,	78
		De *Ganancias y pérdidas* Comision pagada al Agente	12.901,	26
1868 Julio	28	De *Tesoro nacional*.—Cantidad dejada de cargar á la casa de moneda de Popayan, ántes de saldar s. | c.	64,	37
Setiembre	25	De *Caja*.—Recibido en efectivo	4,	00
			64,	31
			$129.326,	25

Cali, 4 marzo de 1871.

El Tesorero,

FRANCISCO CÓRDOBA.

Es copia

Cali, noviembre 9 de 1871.

El Secretario del Consejo directivo,

VICENTE MOLINA N.

NOTA DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

AL SEÑOR GENERAL TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA.

Compañía empresaria del camino de Buenaventura á Cali, en los Estados Unidos de Colombia.—El Presidente del Consejo directivo.—Número 6.°

Cali, marzo 9 de 1871.

Ciudadano Gran General Tomas Cipriano de Mosquera.

En la memoria del señor Secretario del Tesoro y Crédito nacional, presentada al Congreso de 1869, noté que al hablar de las cuentas del Gobierno general con esta empresa, daba como saldo á favor de la Compañía, por el empréstito de 1863, una cantidad mucho menor que la resultante de las cuentas llevadas por el señor Tesorero de la empresa. Para poner en claro los motivos de la diferencia, pedí á la Tesorería una cuenta especificada, y la remití á la Secretaría del Tesoro, con nota de 13 de junio de dicho año, solicitando que se examinara, se cotejara con la del Gobierno y se hicieran las observaciones convenientes para esclarecer el punto.

Ninguna contestacion habia recibido sobre el particular, ni la he recibido todavía directamente; pero al leer la exposicion de la misma Secretaría al Congreso del corriente año, observé que se insistia en presentar resultados semejantes, y todavía mas desventajosos para la empresa. En efecto, aparece que el Gobierno general solo se reconoce deudor de $98.447 cvs. miéntras que el cuadro formado por la Tesorería y presentado á la Junta general de accionistas, en sesion de 5 de febrero último, arroja un saldo de $ 354.932,59 contra el Tesoro nacional. El señor Secretario manifiesta que la diferencia depende de que no se han abonado por la empresa varias cantidades que indudablemente se han entregado, las cuales enumera en las páginas XXIII y XXIV de la memoria, y entre ellas la muy considerable de $ 181.893,87½ "por saldo del empréstito de 1863 que el Socio fundador hizo trasladar á la cuenta de la empresa."

En vista de todo esto, me dirigí á la Tesorería, con fecha 18 de febrero último, acompañándole la expresada memoria y pidiéndole un informe circunstanciado respecto de cada una de las partidas que el señor Secretario dice han dejado de abonarse; porque me propongo proceder con la mayor actividad en este negociado, hasta poner bien en claro los derechos de la Compañía.

Deseando abundar en datos, y habiendo usted intervenido en el manejo de fondos, particularmente en algunas de las operaciones á que alude el señor Secretario del Tesoro, le suplico se sirva suministrarme los datos que tenga sobre este importante negociado, prestando así un notable servicio á la empresa.

Para facilitar ese informe, tengo la honra de remitir á usted copia de la contestacion de la Tesorería. fecha 4 de los corrientes, de la cuenta de los fondos del empréstito pasada por el Socio fundador, de la Id del London & County Bank, de la Id. del Tesoro nacional con la empresa del camino de Buenaventura, y de la Id. de la Agencia de Bogotá. Usted se servirá devolverme estos documentos con su contestacion, porque pienso hacer uso de ellos al proseguir mis gestiones ante el Gobierno general.

Soy de usted obsecuente servidor.

CÉSAR CONTO.

Señor Presidente del Consejo directivo de la empresa del camino de Buenaventura.

En el correo pasado ofrecí á usted contestar detenidamente su carta oficial de 9 de marzo, y despues de haberla examinado con detencion lo mismo que la del Tesorero de la empresa, tengo el honor de manifestar á usted que el señor Secretario del Tesoro y Crédito público, ha procedido de ligero al dar un informe inexacto á las cámaras.

Desde que yo solicité de la Convencion de Rionegro que me autorizase para levantar un empréstito para acometer las obras de progreso material en Colombia, noté

que no se comprendia por algunos señores Diputados, que el único medio de prosperar era el de emprender las mejoras internas, y el señor Camacho Roldan indicó que se hiciese un ensayo autorizándome para levantar un empréstito de £ 200.000 para el camino de Buenaventura, cuya compañía estaba organizada por mí desde 1856 é incorporada en el Estado; es decir, reconocida su existencia legal conforme es la ley del Estado que sancionó como ley sus Estatutos. Por esta razon dijo la ley nacional que el Gobierno nacional no fuera parte sinó como simple accionista.

Consiguióse el empréstito y tuve el honor de ordenar la compra y remision de los útiles necesarios para iniciar los trabajos en mayor escala, pues no habian sido emprendidos con motivo de la guerra civil que comenzó con la sublevacion de Carrillo en enero de 1860, y el Estado del Cauca habia consumido todos sus recursos en levantar un ejército para sostener la causa federal, y á mí me tocó la honra de llevarla de triunfo en triunfo, hasta que libré la Capital y comencé la obra reuniendo la Convencion Nacional, y entregando el mando Supremo que me confiaron los pueblos el 4 de febrero de 1863.

Cuando me separaba del mando en abril de 1854, preví lo que podia suceder con los fondos; que el Gobierno General los iba á tomar para gastos comunes y la empresa se iba á paralizar y tal vez á perderse, y dispuse que los fondos se pusiesen á disposicion de la Compañía, como se comunicó á los agentes del Gobierno en Lóndres, que eran los directores del London & County Bank.

El Presidente que me subcedió doctor Manuel Murillo ocurió al remedio de hacer frente á los gastos públicos tomando como yo lo habia previsto aquellos fondos, y despues de algunas conferencias que tuvimos con él y el Secretario de Hacienda del Real, convine en darle conforme al contrato de mayo de 1864 $ 418.892,81 y se comprometió el Poder Ejecutivo Nacional á devolverlos con el 10 por % de la Aduana de Santamarta y el todo de los productos de la de Barbacoas y Tumaco. Sin embargo el Gobierno faltando á lo estipulado, comenzó á girar contra los fondos del empréstito, como consta de las cuentas llevadas por mí y que acompaño á usted, bajo los números 1.°, 2.° y 3.° y por las protestas de las libranzas giradas contra estos fondos, siendo una de ellas para pagarme £ 1.000 que dí en empréstito al Presidente de Panamá para pagar los sueldos de la guarnicion.

Al incorporar al Gobierno nacional como socio, conforme á la ley de la Convencion, convoqué la Junta general de accionistas y se reformó la Constitucion por el Acta de 15 de setiembre de 1864 *el voto unánime de los socios*, conforme á la seccion 4.ª del libro IV título XXVIII. del Código civil del Cauca, especialmente los artículos 2.045 y 2.046. Temia yo que los socios, inscritos no cumplieran con satisfacer sus instalamentos, y lo manifesté á algunos socios, y el señor González Umaña hizo la proposicion de que se avisase por la imprenta que estaban abiertas las suscriciones hasta completar el número de 2.640 acciones, tomadas por diferentes suscritores desde 1856 y el señor Manuel Dolóres Camacho hizo la proposicion de que todo suscritor que comprobara debidamente ante el Consejo directivo que por causa *fortúita no podia continuar* pagando los instalamentos correspondientes á las acciones que tomó, tenia derecho á que la parte que hubiese dado en dinero, se le computara por el valor íntegrodel número de acciones á que alcanzase la suma consignada.

Como Socio fundador conforme al Capítulo VII de los Estatutos, ocurrí al Gobierno nacional, pidiendo que, el Congreso sancionase una ley continuando el privilegio exclusivo que teníamos el señor Juan Núñez Conto y yo para hacer el camino de ruedas ó herradura, pues teniendo interes en la empresa conforme aquel privilegio, nos daba en recompensa y para auxilio tierras baldías; pero siendo la Compañía reconocida por la Convencion nacional, una persona moral, ofrecí las concesiones de que tratan los artículos 3.°, 4.° y 5.° de la ley de 14 de mayo de 1864; que es un verdadero contrato entre la Nacion y la Compañía.

Con esta ley y la de la Convencion se reorganizó la Compañía y admitimos al Gobierno como socio y se le reconoció no solamente el dinero efectivo que puso á nuestra disposicion $ 837.198,08, sino el valor íntegro de las £ 200.000 del empréstito, pagándole los descuentos y se le emitieron las 32.500 acciones por dinero efectivo y 7.500 de beneficio para completar el millon de pesos, y que existen en poder del Gobierno y de acuerdo con la ley del Cauca de 14 de octubre de 1863, para facilitar el empréstito, y que fuese aprobado por el Poder Ejecutivo nacional bajo esta garan-

tía. Como era necesario dar mas garantía al cobro que hiciese la Compañía de Buenaventura abrí la cuenta corriente entre la empresa y la Caja de Crédito nacional, como verá usted la copia de la cuenta número 2, y el saldo contra esta Caja, se trasladó á la cuenta con el Tesoro por £ 55.683.0.11½ y como verá usted por la cuenta número 3, no solamente tomó el Gobierno los $ 418.892,81 sinó $ 587.879,69 excedentes en $ 168.986,78 que se comprometió á pagar segun mis reclamos hechos por el Agente de la Compañía doctor Largacha y se celebró un contrato para pagar esta suma con el 15 por ciento de los productos de la Aduana de Cartajena que aprobó el Congreso, como celebrado con una sociedad moral independiente del Gobierno general.

El saldo de la cuenta que se acompañó es el de $ 581.189,76 al cual son de abono las partidas entregadas por las Aduanas de la República y de que tiene formada su cuenta el señor Tesorero de la empresa. Así es que el saldo es como dice el Tesorero de $ 237.335,85, y no de $ 98.447.336.

Apénas es creible que en la contabilidad de la Secretaría del Tesoro y Crédito nacional, se cometan tales errores.

Pero no es extraño: hay una grande prevencion contra la empresa y el mal estado que tuvo para no llevar á efecto la conclusion del camino, fué debida á la intervencion del Gobierno disponiendo de los fondos de la empresa por $ 581.187,76 como lo he demostrado.

Yo que tenia tanto interes por esta obra redentora del Cauca, promoví en Lóndres la organizacion de una compañía como verá usted por el programa impreso que le acompaño para su conocimiento, con calidad de devolucion, porque tendré que hacer uso de él posteriormente. Como se supo que el Gobierno habia tenido que tomar los fondos de esta empresa, se esperaba ver que yo pudiese ofrecer otras garantías para asegurar los intereses del dinero empleado en el camino de hierro, pero todo el bello ideal con que yo trabajaba por sacar á Colombia de la postracion en que se encuentra se desapareció con la coalicion conservadora-gólgota de 1866 á 1867, que dió en tierra conmigo por la traicion del 23 de mayo de 1867, que deja aun huellas en la mala marcha del país; sinembargo la Nacion eligiéndome Presidente constitucional dió un veredicto que me absolvió de todos los cargos que se me hicieron, y pobre y desterrado recibí esta honra, y léjos de disputar el mando para salvar la eleccion me sometí al imperio de las circunstancias y ofrecí defender y sostener la Administracion Salgar que surgía de la eleccion que se le declaró con los escrutinios de Boyacá y el Magdalena y el voto inconstitucional de Panamá. Así respondo yo á los cargos de ambicioso dando ejemplo de posponer el amor propio y el interes personal al bien comun.

Yo podría ilustrar mejor esta cuestion si hubieran vuelto á mi poder las cuentas, libranzas y documentos que me fueron extraidos inconstitucionalmente el 23 de mayo juntamente con mi correspondencia privada y $ 60.800 en billetes de Banco y cuyo robo está comprobado; pero que jamas he alegado para no pagar á la empresa, y he ofrecido responder por esta cantidad, y espero hacerlo si la Nacion me paga lo que me debe y que con tanto escándalo me ha privado de mi propiedad contra los terminantes artículos de la Constitucion.

Haré presente á usted que le remito la cuenta número 1.° para conocimiento del Consejo directivo administrativo de la Compañía, pues no recuerdo si la remití ántes.

La cuenta que usted me acompañó y que es una copia de la que yo remito y á que hace varias observaciones, el señor Tesorero, ha sido mal copiada al remitirla, pues en mi libro respectivo está corriente con la que dice el señor Tesorero, y me parece inútil sacar otra copia para hacer esta ratificacion. El Debe del London & County Bank en mi cuenta es de £ 167.439 12.4, y el Haber £ 131.449.13.4 que con £ 35.989.19 balance trasladado á mi cuenta corriente sobre depósitos en Europa, dán la misma suma.

Con estos datos podrá formarse por la Tesorería general de la empresa, una liquidacion verdadera.

No he visto la memoria del Secretario del Tesoro y Crédito público, porque no ha venido á esta ciudad y nada puedo agregar.

Popayan, 20 de marzo de 1871.

TOMAS C. DE MOSQUERA.

DEBE. DEBEN LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA S. | C. CON EL LONDON & DEL EMPRÉSTITO DE £ 200.000

Por £ 6.000 del primer semestre que se debió pagar por anticipacion conforme al contrato de setiembre de 1863	6.000.	"	"		
Por el descuento del pago anticipado de los instalamentos para verificar esta anticipacion del semestre que se cumplia el 1.° de abril de 1864	53.	1.	"	6.053,	1
Por el dividendo del semestre de 1.° de octubre de 1864				6.000,	"
Por comision sobre esta suma al 1 por ciento				60,	"
Por amortizacion hecha en el mismo semestre conforme al contrato				2.500,	"
Por comision sobre esta suma al 1 por ciento				25,	"
Por el dividendo pagado el 1°. de abril de 1865				5.925,	"
Por comision sobre esta suma al 1 por ciento				59,	5
Por la segunda amortizacion de 1.° de abril de 1865				11.500,	"
Por comision al 1 por ciento				115,	"
Cuenta de gastos pasada por el London & County Bank.					
Por descuento de letras no debidas al pago.	3.	8.11.			
Intereses sobre el empréstito	10.	16. 6.			
Gastos legales por reaplicacion á los señores Zulueta	4.	17.10.			
Correspondencia	"	"	8. "		
Estampillas	7.	17	"		
Avisos para el pago de intereses y amortizacion.	5.	19.	6.		
Id Id. de bonos amortizados	5.	8.	"		
Imprimir listas	"	15.	"		
Asistencia de un notario á la amortizacion	6.	6			
Traduccion de cartas	4.	16.	3.	50,	13
Suma.				32.287,	19

COUNTY BANK POR AGENCIA É INTERESES Y FONDOS DE AMORTIZACION DEL EMPRÉSTITO DE 1863. HABER

Por £ 6.053.1 sh. abonados al mismo Banco de los fondos del empréstito como dividendo anticipado que conforme al contrato dejaban de pagar los suscritores, dando por recibido el primer pago			6.053,	1
Por una letra contra el London & County Bank			1.460,	1. 1
Por Id. Id.			930,	18. 7
Por Id. Id.			2.400,	" "
Por una letra contra Santa María & Compañía			738,	13. 8
Por una letra sobre el London & County Bank			1.562,	10. "
Por Id. Id. Schlajs Brother			607,	12. 4
Por Id. Id. sobre el London Bank of Mexico & South América	500.	"		
Por Id. Id. Id.	2.200.	"	2.700,	" "
Por Id. Fruling & Gaschin			2.598,	" "
Por Id. Id. London Bank of Mexico & South América			1.600,	" "
Por interes abonado por el Banco de los fondos recibidos.			79,	6. 4
Por £ 11.500 entregadas por el Socio fundador del camino de Buenaventura con cargo al Gobierno para pagarse de los fondos de salinas			11.500,	" "
Balance á favor de Colombia			57,	16. "
Suma			32.287,	19. "

TOMAS C. DE MOSQUERA.

CONTRATO.

Compañía empresaria del camino de Buenaventura á Cali, en los Estados Unidos de Colombia.—El Presidente del Consejo directivo y Superintendente general.—N°. 26
Cali, 8 de diciembre de 1871.

Señor Presidente de la Junta general de accionistas.
Presente.

Tengo la satisfacion de remitir á usted, adjunto, el contrato celebrado por el Consejo directivo y los dos comisionados por esa Corporacion, con los señores David R. Smith y Frank B. Módica, sobre venta del privilegio de la Compañía empresaria y construccion de un ferrocarril.

La comision ha procurado llenar su encargo, conciliando, hasta donde ha sido posible, los intereses de la Compañía, con las facilidades que debian ofrecerse para llevar á pronto y feliz término la grande obra que ponga el rico valle del Cauca, á la orilla del mar.

Al discutirse el contrato para obtener la aprobacion de la Junta, se ilustrarán, de palabra, todas las cuestiones que resuelva dicho contrato, en su conjunto y pormenores.

Soy de usted atento compatriota.

MANUEL W. CARVAJAL.

Manuel W. Carvajal, Representante del Gobierno de la Union y Superintendente general de la empresa del camino de Buenaventura á Cali; Juan Nepomuceno García, Representante del Estado Soberano del Cauca; Miguel Guerrero, Representante de los accionistas particulares; Jaime Córdoba y Clímaco Lloreda, comisionados por la Junta general de accionistas, todos debidamente autorizados por la expresada Junta; y David R. Smith y Frank B. Módica, ciudadanos de los Estados Unidos de América, hemos celebrado un contrato cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1.° David R. Smith y Frank B. Módica compran, y la Compañía empresaria del camino de Buenaventura á Cali vende los privilegios bajo cuya garantía se ha constituido, y son los concedidos por los de retos legislativos nacionales de 12 de abril de 1854, 30 de abril 1855, 14 de mayo de 1864, 15 de mayo de 1868 y decreto legislativo del Estado número 47, de de 30 de agosto de 1859, con todos los derechos, deberes, concesiones garantías y condiciones establecidos en los citados decretos; siendo tambien materia de la venta, noventa y seismil hectaras de tierras baldías, las mismas que cedió el socio fundador juntamente con el privilegio, y ademas el camino de herradura construido de Hornos á Sucre, el de la misma especie que se está practicando de Sucre hácia el Pacífico, el desmonte y trocha que se ejecutan en la misma direccion, la casa y bodega de la Compañía ubicadas en Sucre, los carros, máquinas, instrumentos, herramientas y demas útiles y elementos que posee destinados á la obra del Camino, y en general todos los derechos, acciones y propiedades que legítimamente corresponden á la empresa. El precio de venta se fija en la cantidad de ochocientos cuarenta y nueve mil pesos ($ 849.000) de ley, que será pagada así:

Al Gobierno de la Union	$ 800.000
Al Gobierno del Estado	30.000
Al Socio fundador	11.000
A los demas accionistas que han satisfecho sus instalamentos	8.000
	$ 849.000

Artículo 2.° Smith y Módica se comprometen á desembarcar en algun punto de la bahía de Buenaventura, en marzo de 1873, ó ántes, una locomotora, diez carros y los rieles suficientes, todo nuevo y de buena calidad, para construir 12 millas de ferrocarril, y se comprometen á tener construidas y dadas al servicio público dichas 12 millas de ferrocarril, en octubre de 1874, ó ántes. El ferrocarril tendrá principio en un punto de la bahía de Buenaventura, con direccion al interior.

Artículo 3.° El dia que llegue á la bahía de Buenaventura el buque que conduzca la locomotora, los diez carros y los rieles suficientes para la construccion de las doce millas, la actual Compañía entregará á Smith y Módica ó sus representantes, el camino de herradura y todo lo demas especificado en el artículo 1.° del presente contrato, incluyendo todos los derechos y privilegios que adquiera hasta dicho dia.

Artículo 4.° La actual Compañía se compromete á no vender, enajenar ni gravar el camino de herradura que posee, ni trasferir á ninguna otra persona ó Compañía el privilegio, propiedades y derechos que tiene, ó pueda tener, hasta el dia 30 de marzo de 1873, siendo nulo y de ningun valor cualquier contrato que celebrare hasta la citada fecha, con otras personas ó Compañías que no representen legítimamente á Smith y Módica.

Artículo 5.° Si el 30 de marzo de 1873 no hubiesen desembarcado Smith y Módica, en algun punto de la bahía de Buenaventura, la locomotora, los diez carros y los rieles suficientes para construir las doce millas, queda desde ese dia la actual Compañía, en absoluta libertad para enajenar y disponer del privilegio del camino y demas cosas que le pertenecen, del modo que á bien tenga, y sin obligacion de ninguna clase respecto á Smith y Módica.

Artículo 6.° La suma de ochocientos cuarenta y nueve mil pesos, en que la actual Compañía vende á Smith y Módica el privilegio y demas valores expresados en el artículo 1.°, será pagada por Smith y Módica, en los términos y modo siguientes: Smith y Módica expedirán en el acto de la entrega del camino de herradura, bonos que ganarán el siete por ciento de interes anual, que correrá desde la fecha de la expedicion de dichos bonos y que será pagado por anualidades vencidas. Los bonos serán amortizados por terceras partes en anualidades vencidas tambien, que comenzarán á contarse desde que Smith y Módica, ó sus representantes, reembolsen el capital empleado en la construccion de las dichas doce millas de ferrocarril ó ántes, á disposicion de Smith y Módica, ó sus representantes. Y para que se conozca la época de reembolso del capital invertido en las doce millas, la actual Compañía podrá tener un empleado que inspeccione los libros de la empresa del ferrocarril.

Artículo 7.° Si á tiempo de tomar posesion de los efectos, derechos y acciones de la Compañía, y de expedir los bonos, Smith y Módica lo creyeren conveniente, pueden fijar por plazo para la amortizacion de los bonos, el término de veinte años ó ántes; no debiendo tener lugar en este caso la inspeccion de ningun empleado de la Compañía en los libros de la empresa del ferrocarril.

§.° Único. Para los efectos del artículo 6.° se entiende que no se imputará en el capital invertido, los intereses de los capitales, ni las cantidades destinadas á constituir fondos de reserva.

Artículo 8.° Smith y Módica ó sus representantes hipotecan, para seguridad de los bonos que expidan, el camino que reciban, la locomotora y las doce millas de camino que construyan, y todas las propiedades, derechos y acciones de que habla el artículo 1.°

Artículo 9.° En caso de que Smith y Módica no cumplan con la condicion de tener construidas y dadas al uso público en octubre de 1874 las doce millas de ferrocarril, quedará por el mismo hecho, rescindido el presente contrato, perdiendo Smith y Módica ó sus representantes, todos los derechos adquiridos por la actual Compañía, la cual queda en posesion del camino y privilegio, y ademas, dueño de la locomotora, carros, rieles y de la parte de ferrocarril que estuviere construida, esto es, de todo lo hecho por Smith y Módica ó sus representantes.

Artículo 10. La actual Compañía no suspenderá sus trabajos, hasta el dia de la entrega que haga de todos sus derechos á Smith y Módica; bien entendido, que no se harán otros gastos que los que tengan por objeto la conservacion, administracion y construccion del camino, bajo el mismo sistema empleado hasta hoy, y sin que se puedan contraer deudas de ninguna especie.

Artículo 11. Las sumas que á la actual Compañía adeuden los Gobiernos Nacional y del Estado, el dia en que se entreguen á Smith y Módica, el privilegio y camino no se entregarán á Smith y Módica, ó sus representantes, sinó que quedarán en caja de los respectivos Gobiernos, para el pago de las primeras annalidades de los intereses de los bonos que se expidan á favor de la actual Compañía.

Artículo 12. Si por algun acontecimiento extraño que no dependa de la voluntad de la actual Compañía, caducare el privilegio ántes del 30 de marzo de 1873, en semejante caso, quedará nulo este contrato y sin efecto alguno para ambas partes contratantes y sin responsabilidad mutua de ninguna clase.

Artículo 13. Con el objeto de fomentar la empresa del ferrocarril y de estimular los empresarios á que prolonguen las doce millas lo mas pronto posible, y traigan la línea hasta el rio Cauca, la Compañía actual se obliga á solicitar y á esforzarse diligentemente en obtener tanto de las Municipalidades como de los propietarios, territoriales concesiones de tierras, por las cuales dichas Municipalidades y propietarios se comprometan á ceder el dominio de lotes de tierras y á entregar esos lotes á Smith y Módica ó sus representantes, cuando el ferrocarril, partiendo de la bahía de Buenaventura, toque en el rio Cauca.

Artículo 14. Todo lo relativo á policía del camino de rieles, fijacion de tarifas, de pasajes y fletes, y todo lo concerniente á policía y uso del muelle y demas puntos conexionados con la jurisdiccion y competencia de los Gobiernos Nacional y del Estado, no definidos en las leyes relativas al privilegio, será arreglado por Smith y Módica con los respectivos Gobiernos. La Compañía apoyará estos arreglos por medio de comisionados nombrados al efecto.

Artículo 15. Este contrato no será definitivo miéntras no reciba la aprobacion de la Junta general de accionistas.

En fé de lo cual firmamos dos de un tenor en Cali, á siete de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

Manuel Wenceslao Carvajal.—Juan Nepomuceno García. Miguel Guerrero.—Jaime Córdoba. Clímaco Lloreda.—David R. Smith—Frank B. Módica.

en referencia.

Así tampoco hubo necesidad de decir, que Smith y Módica tenian la obligacion de conservar en buen estado de servicio el camino que se les entregaba, una vez que la actual Compañía que lo entregará, tiene esa misma obligacion.

La comision no encontró la razon de justicia y de equidad para exigir que Módica y Smith contrajeran nueva obligacion personal con la actual Compañía, de construir un ferrocarril de Buenaventura á Cali por este contrato, cuando esta Compañía ni le daba ni podia darle ninguna garantía, ninguna remuneracion capaz de inducir á una Compañía á emplear en la construccion de dicho ferrocarril los seis ù ocho millones que hasta ahora se calculan necesarios para realizar dicha empresa; en tanto que los señores Smith y Módica, aceptando la obligacion legal del privilegio para con el Gobierno de la Union y el del Estado, esperan obtener, y no dudamos que obtendrán, la garantía de un tanto por ciento del todo, ó parte del capital invertido en dicha empresa.

Ademas; si por cualquier causa por epidemias ò guerras, ó falta de fondos no se concluyera la obra en el término señalado, los Gobiernos lo prorogarían gratúitamente como lo han hecho siempre porque no son especuladores; pero la Compañía es probable no otorgaría la próroga sin gravámen; y esta consideracion haría imposible que una Compañía extranjera aceptara este compromiso.

Los senores Smith y Módica no solo quisieron comprar el privilegio, sino tambien la parte de camino que la Compañía tiene construida; lo que era muy natural para no tener que dividir el goce del privilegio con otra Compañía en partes de la línea del camino. Los señores Módica y Smith pretendian qne la venta se les hiciera con una rebaja sobre el costo de la obra, en atencion á que se habia gastado mucho mas de lo que debiera haberse gastado; pero posteriormente obtuvo el precio de $ 849.000 en bonos, suma que, respecto á la gastada, solo es inferior en uno ó dos por ciento; rebaja que como se ve, en un negocio de tanta magnitud, es muy poca cosa.

Fijado el precio de venta, que la comision juzgó no solo equitativo, sino ventajoso, atendida la garantía del pago del capital y sus intereses, se procedió á establecer las citadas garantías.

En efecto; por el valor de la venta se expedirán bonos que gozaràn desde la fecha de su expedicion el 7 por ciento anual. La expedicion de los bonos se hará al tiempo de la entrega del camino y privilegio vendidos; y esta tendrá lugar cuando Smith y Módica hayan desembarcado en algun punto de la bahía de Buenaventura, una locomotora, diez carros de servicio y los rieles suficientes para construir 12 millas de ferrocarril, de la orilla del mar con direccion al interior. Los bonos tendrán pues, al tiempo de su expedicion las garantías para su pago, el camino construido por la Compañía, con los materiales de construccion &c., y los valores desembarcados por Smith y Mòdica. Mas como las sumas que los Gobiernos de la Union y del Estado adeùdaren á la Compañía á tiempo de la entrega, quedarán en las Cajas de dichos Gobiernos, destinadas para el pago de los intereses de los bonos expedidos, es evidente que estos, con tales hipotecas, y con tales fondos en dinero para el pago de los intereses, tendrán desde el dia de su expedicion un valor que pasará del 50 por ciento, y por consiguiente, no podrán ser recogidos con ménos de $ 500.000; y si como es seguro, se diere principio á la construccion del ferrocarril despues de desembarcados los expresados materiales estando como estan las primeras 12 millas de ferrocarril destinadas para nueva garantía hipotecaria para el pago de los bonos, el precio de estos irà subiendo á medida que avance la construccion del camino de rieles; porque el precio de todo documento de crédito sube en el mercado cuando tiene asegurado el pago de sus intereses, y mucho mas, si se aumentan las garantías del pago del capital; y esto sucederá precisamente con los bonos de la empresa, si este contrato se llevare à efecto.

Esta parte del contrato consulta muy particularmente los intereses que la Nacion y el Estado tienen en la empresa; porque asegura el reembolso de la suma que tienen invertida en la construccion del camino actual; y en tanto que esto se verifica, una renta del 7 por ciento sobre los respectivos capitales de los Gobiernos; y como la Nacion y el Estado, á tiempo de la entrega del camino seràn deudores á la empresa, fácil les será saldar su cuenta de deuda, con la de intereses que deben obtener.

El Gobierno nacional, pues, podrá el dia de la entrega, disponer libremente de casi la totalidad de los fondos destinados al pago de la deuda de la empresa, para los gastos de la administracion pública. Tambien queda por este contrato, en la capacidad de poder garantizar à la empresa del ferrocarril, un tanto por ciento sobre el capital que se invierta; puesto que es probable que en la construccion de todo el ferrocarril se tarden cuatro años; así el Gobierno al cabo de cinco años, despues de empezado á cumplirse este contrato, tendrá un fondo por principal é intereses, de mas de un millon de pesos para este objeto.

Supongamos que el ferrocarril importara cinco millones, y que el Gobierno garantizara el 7 por ciento; tendrá con el millon de pesos para cubrir por lo ménos, tres anualidades; pues, aunque en el 2.° y 3.° años el fondo habrá disminuido, tambien es cierto que habrá disminuido el monto del interes garantizado, porque habràn disminuido los gastos del ferrocarril, y aumentádose al propio tiempo sus productos. Lo mismo cabe decir respecto del Gobierno del Estado aunque en menor escala.

Véanse ahora cuales son las garantías que el contrato entraña para estimular à los señores Smith y Módica, para llevarlo á cabo lo mas pronto posible.

Los expresados contratistas deben percibir de la actual Compañía, lo que en la fecha de la entrega del camino, debieren los Gobiernos de la Union y del Estado; cantidad destinada para hacer frente al pago de los intereses de su deuda para con la Compañía; pero al propio tiempo, esta tiene el derecho de proseguir el camino de recuas que construye actualmente, hasta el dia en que Smith y Módica desembarquen los valores de que ya se ha hablado; lo que quiere decir: que miéntras mas demoren Smith y Módica la traida de esos elementos á Buenaventura, mas dinero gastarà la Compañía en la obra del camino actual, y ménos será la cantidad por consiguiente, que de él recibirán Smith y Mòdica; y por el contrario, miéntras mas pronto trajeren dichos elementos, mayor cantidad de dinero recibirán para hacer frente al pago de los intereses de la deuda.

Una vez desembarcados los materiales en referencia, no cabe duda que Smith y Módica tendrán interes en dar principio à construir lo mas pronto posible, las 12 millas de ferrocarril para obtener con sus productos, nuevos fondos con qué hacer frente al compromiso del pago de los intereses de su deuda.

El interes que Smith y Módica puedan tener para no concluir las 12 millas de ferrocarril en los 18 meses que les señala el contrato, serà el siguiente: Smith y Mòdica percibirán los impuestos que se cobran por el uso del camino de mulas que le entrega la Compañía; éstos productos que hoy son de $ 18.000 al año, podrán ser de 20.000 por término medio en adelante. De esta suma deberán gastar en administracion y conservacion del camino, por lo ménos $ 8.000 anuales: queda pues reducido á $ 12.000 el producto neto del camino que han comprado en $ 849.000; pero los intereses que deben pagar montan á $ 60.000, Ademas. el abandono por mucho tiempo, de los materiales de construccion del ferrocarril en algun punto de la bahia de Buenaventura, ocasionaría su rápido deterioro por la extrema humedad del clima, y abundancia de comegen; y este deterioro sería una pérdida neta para la Compañía. Se ve, pues que, à no ser que Smith y Módica se resuelvan á abandonar el contrato, no puede razonablemente suponerse que dejen de proceder á la construccion del camino de rieles, una vez desembarcados los materiales, en cuyo caso la Compañía adquiriría la propiedad de esos materiales, que no sería dificil vender en el Perú ó Chile, y esta sería siempre para ella una ganancia; pero no debe apetecerla, y ántes deberá temerla como un mal, la Compañía actual, y el país en general. Por estas razones, aunque desde los preliminares se propuso como garantía la no entrega del camino hasta que no estuvieran construidas las 12 millas de ferrocarril, se desistió de esa exigencia por juzgar razonablemente suficientes las que daban los señores Smith y Mòdica; convencida la comision de que la bondad del contrato no está en exigir un alto precio y demasiadas garantías y ventajas para la actual Compañía, si por otra parte estas exigencias dificultaban y aun podian impedir su celebracion en el extranjero; porque tan malo sería un contrato con muchas exigencias y muchas condiciones de garantías, como uno que no tuviera las que fueran razonablemente suficientes. Y esto sucede en toda clase de negocios.

Todo el peligro que podrá haber será, que la actual Compañía no pueda hacer ninguna negociacion sobre la empresa ántes del 31 de marzo de 1873; pero como al propio tiempo no deja de continuar su obra del camino; ni la Compañía, ni el país pierden por ello; y así no se podría considerar esto como un defecto del contrato; pues en todos los contratos de esta especie se ponen largos plazos para empezar á cumplirlos. En el que acaba de celebrar el señor Pereira Gamba para el ferrocarril de la sabana de Bogotá al Magdalena, ha pedido seis meses solamente de plazo para consignar la fianza pecuniaria, y es desde que se hace ese depósito que se cuentan los términos para empezar y concluir dicha obra.

Deseosa la comision de facilitar la realizacion de esta grande empresa, y asegurados como cree que lo están el pago de la deuda y sus intereses, y la construccion de las 12 millas, de camino de rieles, creyò equitativo dejar á los señores Smith y Mòdica la libre adopcion de los dos términos del pago, de que hablan los artículos 6.° y 7.°; porque es de equidad que todo acreedor facilite á su deudor en cuanto sea compatible, con sus intereses el pago de su deuda, cuando dicho pago entraña un gran beneficio adicional para el acreedor, como sucede en este contrato.

La disposicion del artículo 12 pone á cubierto á la Compañía de toda responsabilidad para el caso de que el privilegio que se vende, caducare por causas independientes de la voluntad de la Compañía.

Las consideraciones que la comision ha tenido para no aceptar la idea de que el contrato no se llevara á efecto sin la aprobacion de los Gobiernos Nacional y del Estado, nacen de la naturaleza del mismo asunto; porque esto no solo demoraría mucho la negociacion; sino que la haría imposible. En efecto, la distancia que separa à los Gobiernos es un obstáculo invencible para la pronta comunicacion entre ellos; y el arreglar el asunto por comunicaciones, casi imposible; esto obligaría á que uno de los dos Gobiernos diera primero su aprobacion al contrato, para que luego el otro, entrara á considerarlo; y como no es probable siquiera, que el segundo aprobara integramente lo acordado por el primero, este volvería á examinar las adiciones y reformas del segundo, y esto haría interminable la negociacion; porque aun acordados ambos Gobiernos, tendría que volver al eàxmen de la Junta general.

Respecto al Gobierno del Estado hay otra consideracion legal. El Gobierno cree qùe sù

intervencion en los negocios de la Compañía debe ser en el sentido de la ley de 21 de setiembre último, la cual exige la incorporacion de la actual Compañía en la extranjera que viniera a construir un camino de rieles; y ademas, á que la nueva Compañía reconozca como Superintendente é Inspector general Tomas C. de Mosquera; y bien se comprende que estas condiciones son inaceptables para una Compañía extranjera, que ha de querer tener una existencia libre de toda extraña intervencion; que no sea la natural de las leyes comunes que arreglan las diversas clases de Compañías en el país.

Esta opinion de la comision es tanto mas razonable, cuanto que tratándose de un camino de rieles hasta esta Ciudad, no se puede razonablemente pensar que por solo el privilegio, y el trozo de camino de herradura hecho, y las tierras baldías, hubiera Compañía extranjera que acometiera tan costosa empresa; sin que los Gobiernos por su parte, garanticen algun interes al capital invertido; y esto pone á los Gobiernos en posicion legal de complementar el contrato en lo que les pareciere deficiente sin demorar ò embarazar su celebracion por parte de la Compañía actual, propietaria del privilegio. El Gobierno Nacional tiene ademas, la ocasion de hacer lo indicado, al prorogar el término del privilegio en el próximo Congreso; pues la Compañía actual tiene que solicitar dicha próroga "aun en el caso de que no se llevara á cabo el contrato en referencia. Este este es el camino que la comision ha encontrado mas expedito y al propio tiempo mas conforme á las leyes y à las verdaderas conveniencias del país; y no ha dudado de la ilustracion y patriotismo de los Gobiernos Nacional y del Estado que prestarán su apoyo á la empresa del ferrocarril, complementando la obra empezada por la Junta general, y otorgando á los empresarios las mayores garantías y concesiones que estuvieren en la esfera de sus facultades legales; convencidos de que harán un bien inmenso al Cauca, y á la Nacion en general.

Finalmente por el artículo 13 del contrato,la empresa se compromete á solicitar de las Municipalidades y particulares, cesiones à favor de Smith y Mòdica, de porciones de tierra que se les entregarán cuando el ferrocarril, partiendo del puerto de Buenaventura, toque en el rio Cauca. Como lo dice el artículo, el objeto de esta obligacion, que parece extraña al contrato, es este: en el estado de pobreza de nuestro país y de nuestros Gobiernos, y en la necesidad premiosa que tenemos de construir un camino de rieles al mar, que acelere el desarrollo de nuestra industria y comercio, la comision halló por conveniente aceptar la exigencia de los señores Módica y Smith, de procurar como una prima ó estímulo para la mas pronta realizacion del ferrocarril hasta el rio Cauca, de solicitar porciones de tierra para la nueva Compañía empresaria; y lo creyó conveniente, porque en todos los países en donde estas empresas se acometen, los Gobiernos que no tienen como costearlas del todo, las fomentan con subvenciones en dinero, ó con otras concesiones gratúitas, que sean un estímulo suficiente, para determinar à esas Compañías á llevar á cabo aquellas costosas empresas.

Es sabido que muy pocos ferrocarriles en el mundo han hecho sus gastos desde los primeros años; y solo despues de largo tiempo principien á dar algun beneficio, à medida que se fomenta el país en que se han construido; así, pues, toda Compañía de ferrocarriles no solo debe contar con los fondos necesarios para su completa construccion, sinó tambien con los necesarios para su conservacion y administracion, en un tiempo mas ó ménos largo.

Entre nosotros esto habrá de suceder precisamente; y una vez que el Cauca empezará á ser fomentado grandemente desde el momento en que empiecen los trabajos del ferrocarril, con la circulacion de dinero, y que desde entónces empezarán á aumentar de valor las propiedades de los caucanos, nada parece mas razonable y conveniente para el país, que el que sus habitantes ayuden de la manera que les sea mas facil, pero que sea mas eficaz al propio tiempo, á la aceleracion de la construccion del camino de rieles; y esto lo pueden hacer indudablemente, dando una pequeña porcion de sus extensos terrenos, incultos en lo general; pues ya se ha dicho que, esta cesion, en realidad de verdad, no es gratúita, quedando como quedará remunerada suficientemente, con el décuplo valor que adquirirán los terrenos cuando toque el ferrocarril en las márgenes del Cauca.

La comision ha creido que era indispensable organizar esta solicitacion, y no dejarla simplemente al cuidado del patriotismo, y por esta razon redactò el artículo 13, á fin de que el Consejo directivo pudiera hacer aquel trabajo por cuenta de la Compañía, y evitar á los particulares el grande costo del otorgamiento de escrituras pùblicas; pues que conforme á la ley del Estado de incorporacion de la actual Compañía, los documentos otorgados á su favor, tienen fuerza de escritura pública; y no hay duda que esto facilitará la cesion de dichas tierras.

Y nótese bien, que una vez dueño la Compañía del ferrocarril de lotes de tierras en el interior del Cauca, tiene un nuevo y doble estímulo para proseguir con actividad la obra: porque no solo adquirirá los terrenos que se le hayan cedido, sino tambien duplicará su valor.

Quedan expuestos, el orígen de esta negociacion, las miras que ha tenido el Consejo directivo al establecer los preliminares de ella, los motivos que han hecho sostener sus cláusulas principales á la comision, y las garantías de cumplimiento que ha creido razonable exigir, para facilitar la negociacion asegurando al propio tiempo su buen éxito, sin dar, ni exigir demasiado: es lo que la comision ha creido deber hacer, correspondiendo á la confianza de la Junta general de accionistas, con que fué honrada.—Cali, diciembre 9 de 1871.

MANUEL W. CARVAJAL.—MIGUEL GUERRERO.—JAIME CÓRDOBA.—CLÍMACO LLOREDA.

NOTA.—Debe advertirse que la suma de $ 849.000, precio de lo venta, representa no solo la suma gastada en la obra del camino, sino tambien, lo que adeuda à la empresa el Gobierno Nacional; por consiguiente el precio de venta es menor al monto de la suma gastada y de lo que debe aun el Gobierno Nacional, en uno ó dos por ciento.

CAMINO DE CALI
Á BUENAVENTURA.

En el número 44 de "La Estrella del Cauca" hemos leido un artículo encabezado con las mismas palabras que el presente, en que se intenta probar de una manera absoluta, la inconveniencia del proyecto de contrato, celebrado en Cali, sobre venta y trasmision del privilegio concedido á la Compañía empresaria del Camino deBuenaventura á Cali. Y con la mas grande desconfianza de nuestras fuerzas y de nuestros conocimientos para tratar tan grave materia; pero en posesion de algunos datos exactos, y animados del mayor entusiasmo por el porvenir de nuestra patria, nos atrevemos á escribir algunas líneas sobre el asunto, con esperanza de ilustrar la discusion, y de desvanecer las impresiones desfavorables que la lectura del mencionado artículo haya podido causar en las personas que no estan en el fondo de la cuestion.

Si bien es manifestar nuestra insuficiencia en negocios de tamaña magnitud, mereceremos la indulgencia del público al atrevernos á tratarlos, si se considera la dureza con que se juzga la negociacion, y la circunstancia de haber tenido el honor de intervenir en ella como comisionados de la Junta general de accionistas.

Veamos en primer lugar que es lo que tiene la Compañía y qué es lo que se le ofrece en cambio.

Tiene un camino de herradura entre Hórnos y Sucre, que le produce, cuando mas, $ 18.000 al año por toda cuenta, es decir, por derechos de peaje y de bodega. Tiene ademas, algunas existencias de materiales y varios créditos activos que radican, absolutamente nada l reditúan, y es tambien poseedora del privilegio para la apertura de dicho camino. Esta es, pues, la síntesis de lo que actualmente posee la Compañía. Y como en todas partes del mundo las cosas valen por lo que producen, bien podemos decir que todo lo que tiene no vale mas que la suma que al 7 ₱ 100 produzca la renta de $ 18.000 al año, ó sean $ 258.000.

De manera que su inventario es el siguiente:

Valor del camino hecho	
Créditos activos (que no alcanzan con mucho á $ 250.000) y herramientas	$ 258.000
Valor en expectativa de 96.000 hectaras de tierras baldías, que se le han concedido al llenar los tèrminos del privilegio, á razon de $ 0,55 hectara	300.000
	24.000
Total	$ 582.000

Si esta suma no es igual á los gastos hechos, resulta que la Compañía tiene hecha una pérdida independientemente de toda circunstancia presente ó futura, que debe imputar solamente á malas operaciones; pero que no debe reputar ya, de ninguna manera, como capital.

Ahora bien, segun el contrato, la Compañía vende todos sus derechos y propiedades por $ 849.000, que miéntras se amortizan ganan el interes del 7 por ciento pagadero en dinero por anualidades vencidas. De modo que con esta simple operacion, la Compañía aumenta su renta en $ 41.000 pues que de $ 18.000 pasa à ser de $ 59.000 y recibe por lo que tiene $ 267.000 mas de lo que justamente vale. Es este por ventura mal negocio para el vendedor? No habría hecho tan mala operacion. Es si así hubiera vendido su primogenitura. No solamente se gana el aumento en mas del triple de la renta sino que tambien se obtiene la ventaja de tener 12 millas de ferrocarril en la parte en que mas dificil y mas costoso es construir un camino de herradura.

La circunstancia de que los $ 849.000 sean amortizados en mas ó ménos tiempo, nada significa, en nuestro concepto, porque es en todas partes un buen negocio tener colocado un capital semejante, con buenas seguridades, al 7 por ciento de interes.

Pero no, se dice, "se vende hasta *la Esperanza* y se entrega el porvenir del Cauca por casi un siglo á una Compañía extranjera, haciéndola árbitro de los destinos de cuatro generaciones. Ella puede condenar á nuestros tataranietos á andar en mula, porque no se ha comprometido à hacer mas de cuatro leguas de rieles.

Es verdad, que segun el contrato se construyen solamente 12 millas de camino, pero cualquiera que lea detenidamente el convenio, verà que esto no es mas que una garantía de precio: es la hipoteca para responder por los $ 849.000. Pero como los compradores aceptan las obligaciones de la Compañía, y es un deber de ésta, segun el privilegio y todas las leyes que á él se refieren, construir camino de Buenaventura á Cali; es evidente que si se construyen solamente 12 millas, caducará el privilegio y perderàn los empresarios, en favor del Estado esa parte, puesto que la Compañía trasmisora no tiene facultad para variar los términos del privilegio: así lo entienden los señores Smith y Módica. La obra de un ferrocarril de Buenaventura al valle es,

por ahora, una obra de puro fomento para el país, supuesto que es un hecho incontrovertible que por lo pronto el tráfico no dará lo suficiente para pagar el interes del capital; es necesario, pues, del todo indispensable, para la realizacion de esta redentora empresa, que se hagan concesiones suficientes para atender á ese déficit que habrá en los primeros años.

Y qué ofrece y qué tiene que ofrecer la Compañía del camino de Buenaventura para exigir que el ferrocarril se traiga hasta el Valle en un término mas ó ménos largo ? Muy poco tiene y nada ofrece, sino que ántes exige el pago de la no pequeña suma de $ 849.000 y sería el mayor de los absurdos exigir que se nos construyera la vía férrea y que se nos dotara con aquella cantidad. Por otra parte, si los nuevos empresarios se comprometieran con la Compañía actual traer el ferrocarril al valle, renunciaran al derecho de exigir de los Gobiernos las concesiones suficientes para llevar á efecto la obra, y por consiguiente, se haría irrealizable la empresa porque en ninguna parte del mundo hay compañías que construyan ferrocarriles solamente por beneficiar países, sino que todos los construyen por negocio. Por esto hemos creido desde el principio, que era menester tratar por separado con las diversas entidades que pueden hacer concesiones, ántes de estipular la construccion de toda la vía; pero es evidente que, ó habrá ferrocarril hasta el valle, ó no habrá nada; lo cual quiere decir, que si los contratistas no obtienen las concesiones suficientes para hacer todo el camino, quedará sin efecto el contrato que celebren con la Compañía. Al juzgar el proyecto, no hay que perder de vista que la cuestion es esta: hay una sociedad anónima que tiene un privilegio y otras propiedades que trata de vender. Por consiguiente, si el precio y las garantías de pago son satisfactorios, no hay mas que hacer: lo demas es asunto de los Gobiernos á quienes toca hacer que los términos del privilegio se cumplan, y fomentar la empresa de manera que pueda llevarse á tèrmino. Sin que esto obste para que, si subsiste el vano temor de enajenar hasta *la esperanza*, se modifique el proyecto en el sentido de estipular que sí no se obtienen concesiones para hacer toda la línea, quede sin efecto el contrato que celebre con la Compañía.

Las aspiraciones de la actual sociedad, al no negociar el privilegio, estaràn limitadas á llevar adelante, à paso de tortuga, el camino de herradura miéntras duren los ya reducidos fondos que adeuda el Gobierno nacional, con lo que no se alcanzará á llegar á Buenaventura; y despues se verà obligada á continuar invirtiendo en la obra, lo poco que le quede de los productos del impuesto que cobra, hechos los gastos de conservacion, en cuya situacion, fácilmente se comprende que jamas podrá llenar los términos del privilegio, visto que no habrá otra Convencion que nos auxilie con otro millon de pesos. Y son éstas, aspiraciones que pueden satisfacer los deseos y las necesidades del Cauca ?

Y no se diga que luego se nos presentarán otra y otra Compañía que quieran hacerse cargo de la obra, porque es necesario que confesemos que nuestro país no es tan solicitado para estas obras por su falta de rentas, y los mismos embarazos que ahora ponemos pondríamos en cualquiera otra ocacion. Creemos, pues, que al no negociar ahora, correriamos al peligro de que nos sucediera lo que de aquel sugeto de quien cuentan, que con un corte de pantalones al hombro, aguardaba indefinidamente para hacerlos, à que llegase la ultima moda.

Estamos de acuerdo en cuanto á opinar que no seria negocio para los nuevos empresarios construir solamente 12 millas de camino, aunque no nos creemos con el derecho de erigirnos en jueces de sus intereses. Nosotros vemos la cuestion por el lado de las ventajas que reporte el país; pero no entramos à analizar la clase de negocio que los nuevos empresarios hagan. Poco nos importaría que ellos se arruinaran con tal de que nos hicieran camino.

No podemos pasar por alto el hacer notar el error en que se ha incurrido, al decir que el precio líquido de la compra queda reducido, en definitiva, á $ 549,000, deduccion á que se llega rebajando de los $ 849,000, las deudas á favor de la empresa, estimadas en $ 300,000. En efecto, lo que adeudan los Gobiernos nacional y del Estado, que constituye casi la totalidad de los créditos activos, no lo reciben los compradores, sino que queda en Caja de los mismos Gobiernos para pago de intereses, y nobstante, esa misma cantidad la reconocen como capital; de forma, que á tiempo de la amortizacion, pagan toda la cantidad de $ 849.000, y es sobre ella que pagan los intereses del 7 por ciento. La circunstancia de aplicar lo que adeudan los Gobiernos á pago de intereses, no significa, económicamente hablando, sino una forma de hacer esa erogacion, y con esa estipulacion, perjudicial à los compradores, no se ha hecho mas que buscar una garantía

Hoy los Gobiernos comprenden tan perfectamente bien la importancia que tienen para el progreso las vías férreas, que estimulan con grandes concesiones á las Compañías que las acometen, cuando sus rentas no les permiten construirlas por sí. El Perù y Chile hacen ferrocarriles por su cuenta, el primero con costo de $ 400.000 por legua, y el segundo, de $ 250.000. Bien conocidas son de todos las concesiones que el Gobierno de los Estados Unidos de América, hizo à las Compañías que llevaron á término el gran ferrocarril del Pacífico. Les diò 16 millones de acres de tierras baldías, que, á tiempo de la concesion, valían $ 40.000,000; gratificó la construccion de cada milla de camino comun con $ 16.090 en dinero; las millas que atravesaban la Sierra nevada con $ 48.000 por milla, y las que cruzaban las montañas rocallosas con $ 32.000 cada una, cuya gratificacion se devolvia al Erario con la mitad del flete de los efectos del Gobierno trasportados, y con el 5 por 100 del producto neto de la empresa. Pero no fué esto todo; se autorizó ademas á las compañías para contratar un empréstito equivalente á $ 30,000 por

milla, con el 6 por 100 de interes garantizado por el Estado. Fué así como se realizó en aquella gran Nacion, que es la que mejor ha comprendido hasta hoy la importancia de los ferrocarriles, el fenómeno, que ha admirado à la Europa, de construir cerca de 700 leguas de camino en 7 años ménos del tiempo presupuesto, ejecutando al fin el prodigio de construir diez millas por dia Solamente nosotros queremos que se nos construya el ferrocarril de mas importancia quizas para la Repùblica, sin hacer concesiones, y que ademas se nos dote con la suma de $ 849,000 que todavía se reputa pequeña.

Nuestro pais está en imposibilidad de auxiliar con sus rentas la realizacion de estas empresas, porque todos sabemos que siempre hay un déficit en nuestros presupuestos. Es inútil que nuestras leyes hablen de garantías de interes del 6 por 100, porque llegado el caso de hacer efectivà esa garantía, no tendríamos de donde sacar el dinero. Por consiguiente, es necesario ocurrir á otros medios de fomento si queremos tener caminos ; y esos medios son sin duda nuestras riquezas naturales : terrenos baldíos, minas de carbon. Si no hacemos uso de estos elementos y aguardamos á que llegue el dia en que nuestras rentas sean suficientes para dar garantías, es probable que tengamos que aguardar mas de un siglo, si ántes nuestras contínuas guerras, que se acabarían con los ferrocarriles, no nos han conducido á la barbarie absoluta. Creemos ademas que los propietarios territoriales, deben hacer algunas concesiones, supuesto que serán los mas directamente beneficiados, ò que se debe imponer una contribucion territorial con el *exclusivo objeto* de fomentar la obra, dando *perfectas garantías* á los contribuyentes respecto de la inversion.

En cuanto al desarrollo industrial que viene con los ferrocarriles, creemos que todo càlculo por exagerado que sea, es inferior à los resultados; y en esto estamos enteramente de acuerdo con las opiniones de nuestro ilustrado compatriota el Sr. Dr. Manuel D. Camacho, manifestadas en nota que con fecha 5 de noviembre de 1864, dirigiò al Presidente del Consejo directivo de la Compañía del camino de Buenaventura, siendo representante del Estado en dicha empresa. El decia, entónces, refutando un informe en que se combatió la idea de un camino de rieles: "No participo de la opinion contenida en el informe acerca de la falta de carga para un camino de rieles. La experiencia está demostrando todos los dias, que los resultados del vapor exceden á los mas lisonjeros cálculos de los empresarios, hasta tal punto, que ya se tiene como un axioma, que toda mejora en las vías de comunicacion, trae un aumento indefinido de trasportes. Sin ir muy léjos tenemos un ejemplo conocido por muchos. Cuando solo habia una carretera entre el Callao y Lima, el movimiento comercial se encontraba satisfecho con un corto número de carros y de viajes diarios. Se estableció un camino de rieles, y hoy se hace por vapor y en grandes trenes 12 viajes diarios." Muchos ejemplos de la misma clase podríamos citar; pero preferimos llamar la atencion álos siguientes datos que arroja la estadística de los Estados Unidos del Norte, que tomamos de un manual de los ferrocarriles de ese país, publicado por H.V. Poor en el año pasado de 1871

En 1851 se trasportaban 5.000,000 toneladas de carga por ferrocarril. En 1870 el trasporte subió á 72.500,000 siendo el aumento anual de 3.375,000 toneladas. En 1851 el valor de los efectos trasportados, siendo el de cada tonelada $ 150, era de $ 810.725,200. En 1870 este valor, al mismo precio subió, á $ 10875.750,000. El aumento total de valor, en este período de 20 años, fué de $ 10,065.354,800 que equivale $ 503.267,740 por año.

Este vasto comercio ha sido del todo creado por la reduccion efectuada en los costos de trasporte. Por ejemplo, el costo de trasporte de maíz y del trigo, en los caminos ordinarios, era de 20 centavos por tonelada por milla. Así el primer producto podia ser trasportado apénas à 125 millas de distancia del centro de produccion, siendo su valor $ 0,75 por *bushel*; el segundo podia llevarse á 250 millas de distancia, siendo su precio de $ 1–50 el *bushel*. Con tales caminos, estos productos no tenian, pues, valor comercial fuera de los círculos que tenian por radio, 125 y 250 millas respectivamente. Con los ferrocarriles, el costo de trasporte vino á ser de $1\frac{1}{4}$ cvos, por tonelada y milla, y con tal cambio, el círculo de consumo del maíz y del trigo, vino à tener un radio de 1.600 y 3.200 millas respectivamente; y téngase presente que, el área de un círculo que tiene por radio 125 millas es de 49.087 millas cuadradas, miéntras que la del que tiene 1.600 de radio es de 8.042,406 millas cuadradas, es decir 160 veces mas grande.

En 1840 habia 2.818 millas de ferrocarril en los Estados Unidos; á $ 3.000 anuales de producto por milla de línea, producian $ 8.454,000 á razon de 49 centavos por cabeza de habitantes. En 1850 habia 9.021 millas en accion, los productos de las cuales eran de $ 36.084,000 ó $ 1.–55 por cabeza. En 1860 habia 30.635 millas cuyos productos eran de $ 153.175,000, ó $ 4–90 por cabeza. En 1870 habia ya 50.000 millas de ferrocarril en accion y sus productos montaron á la enorme suma de $ 450.000,000 á razon de 11–75 por cabeza. Tal aumento de tráfico mide con exactitud la riqueza y comercio del país, debido á la construccion de los ferrocarriles, y explica satisfactoriamente el empeño con que tales obras, que producen resultados tan maravillosos han sido acometidas.

He aquí una comparacion del progreso del comercio *interior* de los Estados Unidos, en cantidad y valor, con el aumento de poblacion. En 1850 este comercio no excedia de 4.500.000 toneladas á 400 libras por persona. En 1860 el trasporte interior era de 18.500,000 toneladas, 1.200 libras por cabeza. En 1870 subió á 72.500,000 toneladas ó 3.816 libras por cabeza. El valor de la tonelada por cabeza era en 1850 de $ 29; en 1860 de $ 84, y en 1870 de $ 285 por cabeza. Véase, pues, que el aumento del comercio no guarda proporcion con el aumento de poblacion, merced á las facilidades que prestan los ferrocarriles.

En los Estados Unidos se razona así: la construccion de un ferrocarril aumenta en 5 veces su costo el valor de las propiedades de la comunidad que lo construye. El comercio y la riqueza que anualmente crea excede 5 veces à su costo, y con este convencimiento, demostrado por la experiencia, se fomenta de todas maneras y por cuantos medios es posible, el desarrollo de tales vías. El Gobierno hace concesiones de terrenos en lotes alternados, é inmediatamente que se resuelve la construccion de un ferrocarril, fija á los lotes que se ha reservado, un precio doble del que tenian ántes, y muy en breve encuentran compradores. Por manera que nada pierde con las concesiones, sino que obtiene colocacion para sus tierras y reporta en sus rentas todo el aumento consiguiente al desarrollo industrial.

Relativamente á la preferencia que debe darse á un ferrocarril de sangre sobre uno de vapor, no estamos de acuerdo con las ideas emitidas en el artículo á que nos referimos, y como una voz mil veces mas autorizada que la nuestra, oigamos lo que en cierta ocasion decia sobre esta misma empresa, nuestro malogrado compatriota, el doctor Tomas Cuenca.

"Un camino simplemente carretero dejará para el Cauca, en pié ó por resolver, el problema de la locomocion que puede quedar resuelto de una vez, con hacer un esfuerzo mas. Para un territorio de 32.400 millas cuadradas, de admirable fertilidad y de sanos y de agradables climas, propios para recibir inmigracion, que sería abundante una vez abierto realmente ese territorio al comercio del mundo, un camino carretero es apénas un paso lento en la vía del progreso, y del destino final y de esa afortunada region. El dia en que el Cauca haya colocado su poblacion, su territorio y sus productos á la orilla del mar, prolongando las costas del Pacífico hasta su interior, podrá decir con verdad que han principiado sus grandes destinos.

"Ademas, cuando se trata de un camino tan importante como el de Buenaventura, no debe procederse sobre cálculos limitados á estrechos intereses de localidad. Los diversos caminos ni son, ni pueden ser sino los afluentes del gran camino que debe cruzar la tierra. Las vías de comunicacion de las varias localidades tienden sin cesar à aproximarse unas á otras para colmar el espacio que separa los pueblos, unirlos estrechamente y fundir todos los intereses en un interes comun. Los caminos sea cual fuere su situacion actual y su importancia del dia, deben considerarse como partes de un solo cuerpo, destinado igualmente al servicio de todos.

"Reducirse á un camino carretero cuando es posible hacerlo de rieles, es colocarse por propia voluntad, en una escala subalterna en la concurrencia de los productos extranjeros, y mas hoy que tan visiblemente crece y se desarrolla en las Repùblicas del Pacífico, el espíritu de empresa en favor de los caminos de hierro.

"No debe olvidarse que la experiencia ha demostrado:

"1.° Que en definitiva el ferrocarril mas caro es mas barato que el mas modesto camino carretero.

"2.° Que es mas fácil la conservacion de un camino de rieles que la de un camino carretero.

"3.° Que la locomotiva produce el fenómeno de estar aumentando en rápida progresion la riqueza de cada país sin disminuir la de otros."

Lo que se dice de un camino carretero es exactamente aplicable á los ferrocarriles de sangre, porque los mismos inconvenientes tienen uno y otro comparados con los caminos de vapor. Quedaría, pues, por resolver el problema.

Creemos en suma que no debe omitirse medio alguno de cuantos se hallen á nuestro alcance para fomentar esta obra, en cuya realizacion vemos la única esperanza del progreso del país. Ojalà personas mas competentes que nosotros estudiaran este importante asunto y excogitaran los medios mas á propòsito para su feliz solucion, pues parece que sobre la conveniencia no hay disputa. ¿Quién es el caucano que no se llena de entusiasmo al pensar que dentro de seis años podemos oir en nuestro territorio el ruido civilizador de las locomotoras?

Cualquier sacrificio que hagamos serà pequeño si lo medimos por el lado de las ventajas que reporte el país. Una vez abierta la puerta que de esta bella comarca conduzca al mar, el Estado se cruzará de ferrocarriles, los Municipios del Sur enviarán su rico café, su quina y sus otros muchísimos productos á un costo relativamente insignificante, que les hará tener valor hasta en los mas lejanos mercados del mundo comercial, y el valle inundará el Pacífico con su azúcar, su tabaco, su añil, &c. &c.

La parte mas difícil de toda empresa es el principio: hagamos un esfuerzo supremo para empezar, y despues, muy en breve, verémos á todo el pueblo caucano rico y feliz, fuerte y unido por el vigororoso lazo de los caminos de hierro.

Popayan, 6 de enero de 1872.

MANUEL W. CARVAJAL.—JAIME CÓRDOBA.

FERROCARRILES EN COLOMBIA.

El público del cauca conoce bastantemente bien que, los abajo firmados, hemos venido à los Estados Unidos de Colombia con el propòsito de construir ferrocarriles:

Pero como, por muchos, se tiene una idea errònea en cuanto al número de millas qus estamos deseosos y preparados para construir, hacemos la siguiente manifestacion, para que nuestras intenciones sean generalmente conocidas.

1.° Deseamos, y ESTAMOS PREPARADOS para poner ó procurar todo el capital necesario; y para construir, una línea de ferrocarril de Buenaventura al rio Cauca; y una línea de Popayan á Manizáles y de Manizáles á Honda, ó alguna parte de éstas líneas, ó cualesquiera otras que el Estado ó la Nacion puedan necesitar; verificando su construccion en el menor tiempo posible.

2.° ESTAMOS PRONTOS para construir estas líneas, bien para entregarlas á los Gobiernos ó bien para conservarlas como propiedad particular; y no exigimos del Estado ò de la Nacion, mejores términos que los siguientes:

Que el Gobierno ò los Gobiernos dén concesiones, subsidios ò garantías, que equivalgan à una garantía perfecta, (PERFECT SECURITY,) de un cinco por ciento de interes anual, sobre el capital invertido.

Popayan, 24 de enero de 1872.

DAVID R. SMITH.—FRANK B. MÓDICA.

NOTA DEL MINISTRO AMERICANO

RESIDENTE EN BOGOTÁ.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Bogotá, diciembre 27 de 1871.

Tengo el placer de recomendar á los señores David R. Smith y Frank B. Módica, como caballeros dignos de todo crédito. No tengo el honor de conocerlos personalmente, pero estoy en posesion de cartas de personas de la mas alta consideracion en los Estados Unidos llenas de las mas altas recomendaciones. El señor Smith es un ingeniero de 25 años de experiencia y de alta reputacion, y las personas con quienes està asociado en los Estados Unidos son hombres de riqueza y de alto carácter.

STEPHEN A. HURLBUT.
Min. Rest. U. S. A.

DECRETO

(DE 12 DE ABRIL DE 1854.)

Concediendo privilegio exclusivo para construir un camino carretero de Cali al puerto de la Buenaventura.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA NUEVA GRANADA REUNIDOS EN CONGRESO;

Vista la solicitud dirigida al Congreso desde Nueva-York por el ciudadano General Tomas C. de Mosquera:

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese privilegio exclusivo al ciudadano General Tomas C. de Mosquera para construir un camino carretero desde la ciudad de Cali al puerto de la Buenaventura, y para el establecimiento y uso del servicio de carruajes de todas clases en el mencionado camino.

Artículo 2.° El privilegio que se concede por el artículo anterior, durará por ochenta años que se contarán desde que se dé principio á la obra.

Artículo 3.° Son deberes del concesionario:

1.° Dar principio á la construccion del camino dentro de dos años; presentar la cuarta parte de él, por lo ménos, en perfecto estado de servicio dentro de cinco años y completarlo y abrirlo al tráfico dentro de diez años, contados todos los términos desde la fecha del presente decreto.

2.° Construir dicho camino en direccion y forma que llene las siguientes condiciones: 1.ª Que el desnivel no exceda de diez por ciento en ningun caso; 2.° Que tenga la anchura suficiente para que puedan transitar dos carros de frente: 3.° Que el piso sea firme en todas estaciones.

3.° Construir puentes anchos y sólidos donde quiera que sean necesarios para atravesar corrientes de agua ó zanjones; tambos para refugio de los pasajeros; y abrevaderos para las recuas y ganados, de dos en dos leguas; y posadas de suficiente capacidad en los sitios convenientes.

4.° Mantener en buen estado de servicio los carruajes de diversas clases y sus bestias de tiro necesarias para el trasporte de pasajeros y cargamentos.

5.° Conservar el camino y sus anexidades en perfecto estado de servicio por todo el tiempo de la duracion del privilegio, haciendo sin demora las reparaciones precisas, y las nuevas construciones que exija el progreso del movimiento mercantil.

Artículo 4.° Abierto que sea el camino al tráfico en perfecto estado de servicio, el concesionario tendrá facultad de imponer sobre los cargamentos y transeuntes los derechos siguientes:

1.° Hasta el máximo del derecho que se cobra actualmente en el camino por cada carga de efectos que transiten, entendiéndose por carga lo que puede llevar cómodamente una mula ó ciento veinte kilógramos.

2.° Hasta cuatro reales por cada bestia ó cabeza de ganado mayor que transite por el camino y no vaya cargada con frutos del pais, pues por estas y sus cargas, no se exigirá derecho alguno.

3.° Cinco centavos de peso por cada carga que se desembarque por el muelle que se construya en el desembarcadero, si le fuere posible hacer esta mejora, y cuarto de décimo por cada carga que se embarque por el mismo muelle.

Artículo 5.° No pagarán derecho alguno las personas que viajen á pié, ni los emigrados que vengan al país, ni las cargas, carros y carruajes que traigan; y en el caso en que dichos emigrados se sirvan de los vehículos del concesionario, solo se les exigirá la tercera parte del derecho que la tarifa establezca para los demas.

Artículo 6.° Construido que sea el camino y puesto en servicio, el concesionario queda obligado: 1.° A trasportar los efectos pertenecientes á la Nacion por la mitad del precio que establezca la tarifa; 2.° A trasportar el personal y material de las tropas de la República que transiten por èl, por la tercera parte del precio fijado en la misma tarifa; 3.° Á no admitir en sus vehículos efectos extranjeros que no conste que han satisfecho en la Aduana los respectivos derechos, ó que han sido despachados en ella.

Artículo 7.° Concédense al ciudadano General Tomas C. de Mosquera como medio de auxiliar la empresa, ciento veintiocho mil hectáras de tierras baldías, que se le adjudicarán por lotes de diez mil hectáras cada uno en las provincias de Buenaventura, Cauca, Popayan, Pasto. Túquerres y Barbacoas, de manera que entre cada dos lotes que se adjudiquen al concesionario quede uno, poco mas ó ménos de la misma extension, situacion y calidad, á disposicion del Gobierno de la República.

Artículo 8.° El concesionario podrá formar en la Nueva Granada, ó en pais extranjero, una compañía para llevar á efecto la empresa, y trasmitir este privilegio á dicha compañía, con las mismas condiciones en este decreto establecidas; pero en ningun caso podrá cederlo, ó enajenarlo en favor de ningun Gobierno ó Nacion extranjera.

Artículo 9.° En el caso de que el empresario trasmita á una compañía extranjera el privilegio que por este decreto se le concede ó de que lleguen á ser accionistas en la empresa individuos extranjeros, se entiende que las controversias que se susciten con motivo del privilegio ó sobre la inteligencia ó interpretacion de las cláusulas que contiene, serán juzgadas y decididas por los respectivos funcionarios de la Nueva Granada, y con arreglo á las leyes de la República; sin que en ningun caso pueda alegarse fuero ó inmunidad, ni interponerse la autoridad de otra Nacion ó de un Gobierno extranjero. Las dudas que ocurran por no haber sido suficientemente explicadas las cláusulas del privilegio, serán resueltas en el sentido natural mas favorable á la empresa.

Artículo 10. Este privilegio caducará, en cuanto al uso del camino por el concesionario, en el caso de que no cumpla con cualquiera de los deberes que se le inponen en los números 1.° y 2.° del artículo 3.°

Artículo 11. En el caso de que el concesionario no cumpla con los deberes que se le imponen en los números 3.° 4.° y 5.° del mismo artículo 3.° incurrirá por cada falta en una multa desde doscientos hasta mil pesos, que será impuesta por el Gobernador de la provincia, previa declaratoria de un jurado de cinco ciudadanos tomados á la suerte de entre los que tengan las cualidades para ser jurados, por la cual sea calificada la falta como merecedora de la multa.

Artículo 12. El concesionario, ó quien sus derechos represente pagará anual-

mente á la República tres centésimas partes de las utilidades liquidadas de la empresa; y el Gobierno de la República se atendrá para el cobro de este tres por ciento á las cuentas del empresario, las cuales tendrán el derecho de examinar por sus agentes, para verificar su exactitud.

Artículo 13. En el caso de que caduque el privilegio conforme al artículo 10, las tierras que se hubieren adjudicado al concesionario se devolverán á la Repùblica con las mejoras que en ellas se hayan hecho, sin indemnizacion alguna y sea cual fuere el poseedor.

Artículo 14. Los inmigrados que se establezcan en las tierras que se conceden al empresario, gozarán de todas las esenciones y ventajas que se conceden por las leyes sobre inmigracion de extranjeros á los demas inmigrados que se establezcan en la Nueva Granada.

Artículo 15. Concluido el término por el cual se concede el privilegio, el camino quedará de propiedad de la provincia de Buenaventura y los carruajes, bestias y materiales de trasporte, lo mismo que las posadas que haya construido el empresario, quedaràn simpre de propiedad de este.

Artículo 16. Durante los ochenta años por los cuales se concede este privilegio, no podrá gravarse el camino, ni los carros, carruajes y bestias de tiro de servicio, ni las posadas ni muelles, con contribucion alguna nacional ó municipal.

Dado en Bogotá, á 10 de abril de 1854.

El Presidente del Senado.—Manuel M. Mallarino.—El Presidente de la cámara de Representantes.—Salvador Camacho Roldan.—El Secretario del Senado.—*Lázaro María Pérez*.—El Secretario de la cámara de Representantes *José María Samper*.

Bogotá, abril 12 de 1854.

Ejecútese y publíquese.—El Presidente de la Nueva Granada.

(L S) JOSÉ M. OBANDO.

El Secretario de Relaciones Exteriores. *Cerbeleon Pinzon*.

DECRETO 47.

(DE 30 DE AGOSTO DE 1859.)

Reconociendo y garantizando la asociacion anónima del camino de ruedas de Buenaventura.

EL PUEBLO SOBERANO DEL CAUCA, Y EN SU NOMBRE EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO,

DECRETAN:

Artículo 1.° Se reconoce como legítimamente instalada la asociacion anónima del camino de ruedas de Buenaventura, conforme á los Estatutos acordados por ella en la ciudad de Cali á 8 de diciembre de 1858.

Artículo 2.° El Estado, patrocinando la empresa, y como el accionista mas fuerte de ella, garantiza á beneficio de los suscritores ó prestamistas el seis por ciento de interes anual desde que el camino se abra á la circulacion y comience á producir; cuyo interes se pagará anualmente ó por semestres, segun se acuerde el pago de los dividendos; y al efecto queda hipotecado el producto de las rentas del Estado.

§. Único. La declaratoria de hallarse el camino en estado de abrirse á la circulacion, para los efectos de este artículo, la hará el Poder Ejecutivo con dictámen del Consejo de Gobierno.

Artículo 3.° La Compañía queda autorizada para ejecutar por medio del Consejo directivo las operaciones siguientes:

1.ª Negociar en su nombre y bajo la responsabilidad de los suscritores, en todo aquello que sea necesario para llevar adelante la empresa, conforme á los Estatutos de la Compañía aprobados en 8 de diciembre de 1858.

2.ª Elevar el capital social hasta un millon de pesos en acciones que se emitan á la circulacion, obteniendo el pago de ellas con un veinte por ciento de beneficio; ó contratar un empréstito con un descuento proporcional, hipotecándolo en acciones y en las tierras baldías que el privilegio ha concedido á la Compañía.

3.ª Representar la personería moral y civil de la Compañía por medio de su Presidente, Directores y demas oficiales de ella.

Artículo 4.° Las propiedades de la empresa gozarán de todas las ventajas y garantías que las de los particulares, conforme al inciso 3.° artículo 15, capítulo 3.° de la Constitucion del Estado; y no podrán ser ocupadas sino en los casos 3.° y 4.° del mencionado inciso.

Artículo 5.° Las obligaciones que se otorgaren á favor de la Compañía, sea para hacer alguna cosa, y las letras que gire su Consejo directivo y sean aceptadas, tienen fuerza de escritura pública para todos los efectos legales.

Artículo 6.° La Compañía se comprometerá á aceptar este acto legislativo, y á no disponer de las tierras baldías que le ha cedido el Socio fundador sino en beneficio de la empresa ó para fundar nuevas poblaciones.

Artículo 7.° El Gobernador del Estado solicitará del Presidente de la Confederacion, que se sirva recomendar á los Ministros públicos y Cónsules de la Confederacion de Europa, Norte-América y las naciones de Colombia este negociado, á fin de que se dignen prestar su apoyo á los Agentes de la Compañía, y admitir el encargo que pueda dárseles para contratar la venida de inmigrados, y que gocen del beneficio de las leyes como tales.

Artículo 8.° Los inmigrados que vengan á poblar las tierras baldías pertenecientes á la empresa, gozarán de los privilegios de la ley de 2 de junio de 1847.

Artículo 9.° Los empleados en la Administracion de la empresa y los artistas y obreros de ella, quedan exentos de todo servicio forzoso del Estado ó municipal, incluso el de la guardia ó milicia del Estado.

Artículo 10. Los Estatutos de la Compañía se publicarán á continuacion de este decreto.

Dado en Popayan á 27 de agosto de 1859.

El Presidente del Senado, EMIGDIO PALAU.—El Presidente de la Cámara de D. JULIAN TRUJILLO.—El Secretario del Senado,—*Tomas Velasco.*—El Secretario de la Cámara de D.—*Simon Arboleda.*

Popayan, 30 de agosto de 1859.

Ejecútese.—El Gobernador del Estado,

TOMAS C. DE MOSQUERA.

El Jefe de la Seccion de Hacienda, encargado del Despacho,

Eladio Vergara.

LEY 19 DE MAYO DE 1863,

autorizando al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito con el objeto de fomentar algunas mejoras materiales.

LA CONVENCION NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el extranjero un empréstito hasta en un millon de pesos, con aplicacion especial y única á la apertura de un camino de ruedas desde el Valle del Cauca hasta el mar Pacífico.

Artículo 2.° Para la seguridad de este empréstito podrá el Poder Ejecutivo hipotecar:

1.° El derecho que tiene la Nacion para rescatar dentro de doce años el privilegio del ferrocarril de Panamá.

2.° El quince por ciento del producto bruto de la renta de salinas.

Artículo 3.° El empréstito que contrate el Poder Ejecutivo, en virtud de la autorizacion que le concede esta ley, no se llevará á efecto sin la aprobacion del próximo Congreso, en el caso de que el descuento con que se contrate exceda del quince por ciento, ó del seis por ciento la renta del interes anual.

Artículo 4.° Con el producto del empréstito de que se trata en el artículo 1.° tomará el Poder Ejecutivo acciones en la Compañía que ya está organizada en el Estado del Cauca con el objeto de acometer la obra que allí se indica, por la suma que sea necesaria para llevarla á pronto y feliz término. Queda entendido que el Gobierno general no intervendrá en las operaciones de la empresa con otros derechos que los de mero accionista; pero el Poder Ejecutivo tomará todas las precauciones necesarias para vigilar la buena direccion de los trabajos y la fiel inversion de los fondos.

Artículo 5.° Si del producto de este empréstito quedaren fondos sobrantes, los aplicará precisamente el Poder Ejecutivo;

1.° A la limpia de los caños y ciénagas que conducen del Rio Magdalena á Pueblo viejo.

2.° A tomar acciones en la empresa del camino que conduce de Barranca-bermeja, en el Rio Magdalena, al interior del Estado de Santander; y

3.° A tomar acciones en la Compañía formada para la canalizacion y navegacion del Dique de Cartajena.

Artículo 6.° La Compañía empresaria del camino de ruedas de la Buenaventura puede redimir el capital con que el Gobierno general auxilie para hacer efectiva la apertura de aquella vía, siempre que pague ademas del capital los intereses correspondientes, hasta la fecha, en que se verifique la redencion.

Artículo 7.° Los Estados en cuyo favor se aplique parte de este empréstito tienen el deber de asegurar con sus rentas propias el pago de los intereses correspondientes á la parte aplicada, como tambien el de contribuir á la autorizacion de dicha parte.

Dada en Rionegro, á diez y nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

El Presidente, JUSTO AROSEMENA.—El Secretario, *Climaco Gómez V.*

Rionegro, 19 de mayo de 1863.

Publíquese y ejecútese.

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Hacienda y Fomento,

A. GONZÁLEZ CARAZO.

DECRETO

prorogando los términos señalados en el decreto legislativo de 12 de abril de 1854, concediendo privilegio exclusivo para construir un camino carretero de Cali al puerto de la Buenaventura.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA:

Visto el mensaje del ciudadano Presidente de la Union, acompañando la solicitud dirigida al Congreso por el gran General T. C de Mosquera,

Decreta:

Artículo 1.° El término señalado por el parágrafo 1.° del artículo 3.° del decreto de 12 de abril de 1854, para presentar la cuarta parte del camino entre Buenaventura y Cali en perfecto estado de servicio, se proroga por dos años, y para completarlo y abrirlo al tráfico, por cuatro, contados ámbos términos desde el 1.° de julio del corriente año.

Artículo 2.° El Poder Ejecutivo Nacional continuará entendiéndose con el gran General T. C. de Mosquera, como Socio fundador de la empresa y Superintendente de ella para hacer los contratos que estime comvenientes, á fin de asegurarla inversion de los fondos con que la Nacion contribuye á dicha empresa, y que obtenga todos los beneficios que le corresponden como accionista, haciéndose representar en la Compañía establecida y que se reorganice. El Gobierno, como socio tendrá en las Juntas de accionistas un número doble de votos al que tenga el mayor de ellos.

Artículo 3.° El Gobierno acepta los ofrecimientos que hace el Socio fundador á nombre de la empresa: 1.° de trasladar en los buques que la Compañía puede establecer entre Buenaventura y Panamá, y por el camino de ruedas entre Cali y Buenaventura, toda la correspondencia è intereses que entreguen las oficinas de hacienda de la Nacion, sin cobrar por este servicio porte ni flete alguno: 2.° de no internar bulto alguno en los vehículos de la empresa, que no hayan pagado en la aduana de Buenaventura los derechos de importacion y de puerto, con arreglo á las leyes, haciendo responsable del cumplimiento de esta obligacion: 3.° de invigilar que por el rio Dagua ó el de Calima no se introduzcan al interior bultos y efectos que no ha-

yan pagado los derechos de importacion: 4.° de pasar mensualmente à la Secretaría de Hacienda y Fomento cuadros estadísticos de las importaciones que se hagan por el puerto de Buenaventura; y al efecto le proporcionarà la Aduana las noticias que pida el Socio fundador ó el Consejo directivo de la empresa para cumplir estedeber.

Artículo 4.° Cuando estè abierto al comercio el camino que media entre Buenaventura y el puerto de las Júntas del Dagua, dispondrà el Poder Ejecutivo que cese el privilegio de puerto franco de Buenaventura, y se cobraràn en él todos los derechos legales, como en los demas puertos de la República.

Artículo 5.° Los inmigrados que puedan venir à los Estados Unidos de Colombia à poblar las tierras concedidas à los tenedores de vales de deuda exterior, así como los que vengan à poblar las concedidas à la empresa del mencionado camino de Buenaventura, se declararà que vienen por cuenta del Gobierno, y en consecuencia gozan de franquincia extipulada en el contrato del privilegio otorgado â la compañía del ferrocarril de Panamà, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo dictarà las órdenes convenientes para que únicamente gozen de dicha franquicia los inmigrados que realmente vengan, segun lo dispuesto en este artículo, los cuales seràn trasportados por el camino de ruedas de Buenaventura, *gratis*, lo mismo que los instrumentos que traigan para su uso personal, y en la cantidad, peso y nùmero que se fije por el Poder Ejecutivo.

Dado en Bogotà, à 13 de marzo de 1864.

El Presidente del Senado de P. ANTONIO FERRO.—El Presidente de la Cámara de R. JOSÉ M. SAMPER.—El Secretario del Senado de P. *C. Benedeti.*—El Secretario de la Cámara de R. *Alejandro Còrdoba.*

Bogotá 41 de mayo de 1864.

Publiquese y ejecútese. M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda y Fomento encargado del Despacho dei Tesoro y crêdito nacional.

ANTONIO DEL REAL.

DECRETO

haciendo concesiones á la empresa del camino de ruedas de Buenaventura.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1.° Con el fin de facilitar á la Compañía empresaria del camino de ruedas de Buenaventura los medios para que pueda hacer de hierro aquella vía, se le proroga por dos años el tiempo que tiene por el decreto lejislativo de 14 de mayo de 1864, para presentar en perfecto estado de servicio la cuarta parte de dicho camino; y por cuatro años mas para completarlo y abrirlo al tráfico.

Artículo 2.° El Poder Ejecutivo nacional, con el caracter de accionista que le dá la ley de 19 de mayo de 1863 en aquella empresa, tomará las medidas conducentes para que lo mas pronto que sea posible se proceda á la construccion del citado ferrocarril.

Artículo 3.° Lo dispuesto en el artículo 1.° no obsta para que la Compañía empresaria pueda abrir al tráfico el camino de herradura y cobrar por el tránsito hasta la mitad de los derechos establecidos en el artículo 4.° del decreto legislativo de 12 de abril de 1854.

Artículo 4.° Decláranse libres del pago de los derechos de importacion todos los efectos que estén en depósito ó se introduzcan para aplicarlos á los trabajos que demanda la apertura del camino de Buenaventura.

Dado en Bogotá, á 7 de mayo de 1866.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,—AQUILEO PARRA. El Presidente de la cámara de Representantes,—JULIAN TRUJILLO. El secretario del Senado de Plenipotenciarios.—*Aurelino González.* El secretario de la cámara de Representantes.—*Francisco V. de la Espriella.*

Bogotá 8 de mayo de 1866.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ M. RÓJAS GARRIDO

El secretario de Hacienda y fomento,—PRÓSPERO PEREIRA GAMBA.

DECRETO

"que proroga á la Compañía empresaria del camino de Buenaventura el término que le fué concedido por decreto legislativo de 8 de mayo de 1866."

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese á la Compañía empresaria del camino de Buenaventura una próroga de dos años para entregar la cuarta parte del camino en perfecto estado de servicio; y de cuatro años para completarlo y abrirlo al tráfico.

Estos términos comenzarán á contarse desde el 1.° de julio del presente año.

Artículo 2° Para que la Compañía pueda gozar del beneficio de la próroga, deberá sujetarse á las condiciones que pasan á expresarse:

Primera la reforma de sus Estatutos actuales, adoptando las siguientes bases:

1.ª El Consejo directivo será compuesto de tres miembros: uno nombrado por el Gobierno nacional, que será su Representante y Superintendente general de la empresa; otro por el Gobierno del Estado Soberano del Cauca, y el tercero por los demas accionistas, cuyos derechos representarán respectivamente; y

2.ª El Representante de la Nacion será el Presidente del Consejo, y sin su voto no se hará gasto alguno.

Segunda. Continuará construyéndose, hasta su conclusion un camino de herradura de la misma forma y calidad que el que se ha abierto por la empresa y se halla comprendido entre Júntas y Pureto; y

Tercera. Si concluido el camino de herradura en toda la extension de Cali al Pacífico, determinare la empresa hacer camino carretero ó de rieles, tendrá una nueva próroga por seis años contados desde elprimero de julio de 1872.

Artículo 3.° El Gobierno nacional completará la suma destinada á la apertura del camino, abdicando el producto de los derechos de importacion que se causen en las Aduanas de Buenaventura y Tumaco, deducidos los gastos de administracion de las rentas y las cuotas destinadas para el pago de la deuda exterior.

§. La parte libre de los rendimientos de la Aduana de Qubdó ó Turbo acrecerà à los fondos de la empresa, cuyos enteros se haràn conforme lo prescribe este artículo.

Artículo 4° El Superintendente de la empresa gozarà de un sueldo anual de $1.200

Artículo 5.° Queda inhibido el Gobierno de la República de toda responsabilidad por los intereses, daños y perjuicios que pudieran exigirse à consecuencia de la aplicacion à gastos comunes de algunos de los fondos que produjo el empréstito de doscientas mil libras esterlinas. La obligacion del Gobierno queda limitada al pago del producto del empréstito adquirido, con arreglo á la ley de 19 de mayo de 1863.

Artículo 6.° Vencido el término asignado por el arículo 1.° del decreto legislativo de 8 de mayo de 1866, sin que se hayan llenado las condiciones que este artículo y el 10 del decreto legislativo de 12 de abril de 1854 exigen para la continuacion del privilegio, el Poder Ejecutivo, si no se aceptan las condiciones del presente lo declarará caducado, y en su consecuencia ordenarà la cancelacion de los títulos de adjudicacion de las tierras baldías y dispondrá que se ocupen por cuenta de la Nacion, tanto dichas tierras como las mejoras hechas en ellas á cuyo efecto se tomará razon de las que existan y del estado en que se hallen; todo lo que se pondrà bajo el cuidado de un agente del Gobierno de la Union, que por la remuneracion que se le asigne, se encargue de su conservacion en el estado en que las reciba.

Paràgrafo. Así mismo dictarà las medidas necesarias para poner á salvo los intereses que correspondan al Gobierno de la Union, en su calidad de accionista, sobre los demas bienes de la empresa.

Dado en Bogotá à 12 de mayo de 1868.—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, ESTANISLAO SILVA.—El Presidente de la Càmara de Representantes, GONZALO A. TAVERA.—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, *Enrique Cortés.*

El Secretario de la Càmara de Representantes,—*Juan Félix de Leon.*

Bogotá, 15 de mayo de 1868.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) SÁNTOS GUTIÉRREZ.

El Secretario de Hacienda y fomento, *Miguel Samper.*

LEY NÚMERO 330

Concediendo una próroga á la Compañía empresaria del camino de Buenaventura á Cali.

El Pueblo Soberano del Cauca, y en su nombre la Legislatura del Estado,

Visto el Mensaje del ciudadano Presidente del Estado, y la comunicacion oficial del Cónsul de Colombia en San Francisco de California, sobre la construccion de un camino de Buenaventura á Cali.

DECRETA:

Artículo 1.° Se autoriza á la Compañía empresaria dal camino de Buenaventura para que pueda celebrar un contrato con cualesquiera otros empresarios y convertir el camino que se está construyendo, en camino de hierro.

Artículo 2°. Los términos en que le fué concedido el privilegio para un camino de herradura se extenderá hasta por noventa años, siempre que, celebrado el nuevo contrato y organizada la Compañía entre los actuales socios solventes y los nuevos empresarios, se dé principio á la obra del camino de hierro dentro de dos años y se concluya dentro de diez á mas tardar, si acaso hubiese necesidad de construir algun túnel; pero si esto no sucediere, el plazopara concluir el camino será de cuatro años contados desde el dia en que se dé principio á la obra.

Artículo 3.° Siendo los socios principales, la Nacion, representada por el Gobierno general, y el Cauca representado por su Gobierno, darán estos, instrucciones á un agente para que con su acuerdo y consentimiento se reforme la Compañía que está sujeta á las leyes del Estado.

Artículo 4.° Serán sostenidas todas las gracias y concesiones del privilegio concedido al Gran General Mosquera, el que trasmitió á la Compañía del camino de ruedas de Buenaventura, reservándose la intervencion en la empresa como socio fundador

Artículo 5.° El Estado del Cauca garantiza el producto del camino en un seis por ciento para cubrir el interes de los fondos que se adquieran por empréstito para la empresa.

Artículo 6.° El contrato que celebre la Compañía del camino de Buenaventura con la intervencion de los Representantes del Gobierno general y del Estado, deberá ser aprobado por ámbos Gobiernos, y los Estatutos de la Compañía serán tenidos como regla invariable. En tales términos será reconocida la nueva asociacion, quedando en consecuencia, derogadas las leyes y decretos dictados para formar la actual Compañía empresaria.

Dada en Popayan, á 21 de setiembre de 1871.

El Presidente,—MANUEL DE GUZMAN.—El Diputado Secretario.—*José María Correa G.*—Presidencia del Estado.—Popayan, setiembre 21 de 1871.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) TOMAS C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Hacienda,—FROILAN LARGACHA.

ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA EMPRESARIA DEL CAMINO DE BUENAVENTURA Á CALI.

[ADOPTADOS EL 5 DE JULIO DE 1868 Y REFORMADOS EL 20 DE MARZO DE1870] *

CAPÍTULO I.

DE LA SOCIEDAD Y DE SUS MIEMBROS.

Artículo 1.° La razon social conque se denominará en lo sucesivo la Compañía será: "COMPAÑÍA EMPRESARIA DEL CAMINO DE BUENAVENTURA Á CALI."

Artículo 2.° Son miembros suscritores todos los que han contribuido á la instalacion y formacion de la Compañía, suscribiéndose en los diversos registros de la empresa, y los que en adelante se suscriban, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 3.° Los privilegios bajo cuya garantía se ha constituido la Compañía, son los concedidos por las leyes de 12 de abril de 1854 y 30 de abril de 1855; por el decreto legislativo número 47 del Estado, de 30 de agosto de 1859; y por los decretos legislativos de 14 de mayo de 1864 y 15 de mayo de 1868.

Artículo 4.° La Compañía despacha sus negocios por medio de un Consejo directivo compuesto de tres miembros: uno nombrado por el Gobierno nacional, que será Superintendente general de la empresa, y Presidente del Consejo; otro por el Gobierno del Estado Soberano del Cauca, y el tercero por los demas accionistas, cuyos derechos representaran respectivamente.

Artículo 5.° El Representante de los accionistas particulares durará en el ejercicio de sus funciones, por un año contado desde el primero de abril posterior á su eleccion.

Párrafo Para llenar las faltas accidentales de este miembro del Consejo, la Junta general designará dos suplentes que lo reemplazarán por su órden durante el período de sus funciones, y en caso de falta absoluta del principal y suplentes, el Presidente del Consejo convocará la Junta general para que verifique nuevas elecciones.

CAPÍTULO II.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 6.° El Consejo directivo, por unanimidad ó con el voto de dos de sus miembros, acuerda todo lo relativo á la direccion de la empresa.

Parágrafo. Pero no se acordará gasto alguno sin el voto del Representante de la Nacion.

Artículo 7.° Cuando, segun lo dispuesto en el parágrafo anterior, el Representante de la Nacion estuviere en desacuerdo con los demas miembros del Consejo, podrán ocurrir al Gobierno Nacional, exponiendo la razon de sus opiniones, para que este resuelva lo conveniente.

Artículo 8.° El Consejo directivo tendrá especialmente las atribuciones siguientes:

1.ª Dictar las disposiciones convenientes acerca de la direccion de los trabajos del camino

2.ª Expedir los reglamentos económicos necesarios para la organizacion de los trabajos y oficinas de la Compañía.

3.ª Dictar los reglamentos de contabilidad.

4.ª Nombrar los ingenieros ó directores que estime necesarios para la ejecucion de los trabajos y señalar sus atribuciones y sueldos;

5.ª Nombrar el Almacenista recaudador de los derechos de la Compañía, designar sus funciones y sueldo, y la cantidad con que debe asegurar su manejo;

6.ª Acordar el presupuesto de los gastos que deban hacerse en la empresa, en cada semestre, contados, respectivamente, de 1.° de enero á 30 de junio, y de 1.° de julio á 31 de diciembre de cada año;

7.ª Llevar el libro de inscripciones de los socios, y expedir las respectivas cédulas de instalamentos y títulos definitivos de acciones en la empresa;

8.ª Visitar por medio del Superintendente, ó cuando lo juzgue conveniente, por medio de cualesquiera de sus miembros, ó de comisionados especiales, los trabajos, campamentos, alma-

---

* Esta reforma fué hecha en virtud de haber aceptado la Junta general de accionistas las bases del decreto legislativo de 15 de mayo de 1868, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.° Capítulo IX de los primitivos Estatutos de la Compañía adoptados el 8 de diciembre de 1858, que copiado literalmente dice así:

"Siempre que sea necesario hacer modificaciones á esta Constitucion y verificar las elecciones de Directores, se convocará la Junta general de accionistas y tendrá un voto cada accionista por cada accion, hasta cinco, y uno mas por cada cinco acciones un residuo que no alcance á cinco sobre los votos de cinco en 5 acciones; es decir que, un suscritor de una hasta cinco tiene uno, dos, tres, cuatro y cinco votos. De cinco hasta nueve cinco á diez acciones, seis votos—á quince acciones, siete, á diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve, uno mas como si tuviese veinte acciones; y así en seguida hasta 75, que será el máximum de votos que podrá dar un accionista, aunque pase de 400 acciones su inscripcion."

cenes y oficinas de la Compañía;

9.ª Examinar y fenecer en primera instancia, á mas tardar el dia 30 de enero de cada año, la cuenta de la Tesorería general correspondiente al año próximo anterior;

10. Resolver cualquiera duda que se suscite, si llegaren á estar en desacuerdo la opinion del Superintendente general con la del Ingeniero ó Director de los trabajos, en cuanto á la ejecucion de las obras del camino, trasladándose en estos casos á los puntos que deban inspeccionarse;

11. Convocar para el primer domingo de febrero y primer domingo de agosto de cada año la Junta general de accionistas, con un mes de anticipacion, por lo ménos, y extraordinariamente siempre que lo crea conveniente;

Artículo 9.° El Consejo directivo se reunirá ordinariamente en los dias 1.° y 15 de cada mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

Artículo 10. La residencia ordinaria del Consejo directivo será en la ciudad de Cali.

Artículo 11. El Consejo tendrá un Secretario que será Contador general y gozará de la asignacion mensual de treinta y dos pesos ($ 32,00,) y un portero-escribiente de la Secretaría con diez y seis pesos mensuales ($ 16,00.) Estos empleados serán nombrados por el Consejo, durarán en sus destinos por el término de un año, y tendrán las funciones que se les señalen en el reglamento interior.

CAPÍTULO III.

DEL SUPERINTENDENTE GENERAL.

Artículo 12. El Superintendente general es el agente principal del Consejo directivo y tiene las funciones siguientes:

1.ª Inspeccionar los trabajos del camino y oficinas de la Compañía;

2.ª Ordenar los trabajos que deban verificarse de acuerdo con las determinaciones del Consejo, oyendo préviamente al Ingeniero ó Director de la obra, cuando lo crea conveniente.

3.ª Arreglar la parte econòmica de los establecimientos.

4.ª Ordenar los gastos que deban hacerse de acuerdo con el presupuesto respectivo, y previa la comprobacion.

5.ª Resolver las consultas que le dirijan los empleados ó agentes de la empresa, dando cuenta al Consejo cuando no tenga instrucciones suficientes sobre el asunto y no haya podido someterlo oportunamente á su consideracion;

6.ª Celebrar por sí, ó por medio de comisionados, los contratos que sean necesarios para la ejecucion de la obra, dando cuenta al Consejo para su aprobacion:

7.ª Pasar al Cousejo, en la reunion ordinaria de 1.° de cada mes, un informe detallado del estado de los trabajos del camino;

8.ª Presentar á la Junta general de accionistas, en su reunion ordinaria, un informe que contenga el resúmen de los trabajos que se hayan ejecutado durante el año próximo anterior, y que dé á conocer el estado general de la empresa;

9.ª Defender por sí ó por medio de un apoderado, ante los juzgados y tribunales de la Union, los derechos y acciones de la Compañía.

Artículo 13. Con excepcion de los miembros del Consejo, todos los empleados de la Compañía estarán subordinados al Superintendente.

CAPÍTULO IV.

DEL TESORERO GENERAL.

Artículo 14. Habrá un Tesorero general que tendrá á su cargo el manejo de los fondos de la Compañía; será nombrado en propiedad por la Junta general de accionistas, y gozará de la asignacion mensual de ochenta pesos ($ 80,00).

Toda falta del Tesorero será suplida por un Tesorero interino que nombrará el Consejo, y que desempeñará sus funciones hasta qne la Junta general nombre el propietario.

Artículo 15. El Tesorero general residirá en Cali, y tendrá las funciones siguientes:

1.ª Cobrar de los Gobiernos Nacional y del Estado y de los demas accionistas lo que corresponde á la empresa, conforme á la ley y á los acuerdos del Consejo Directivo;

2.ª Ejecutar todas las operaciones necesarias para la traslacion y situacion de los fondos;

3.ª Cubrir las órdenes de pago que se giren por el Superintendente, de conformidad con el presupuesto segun el reglamento de contabilidad que acuerde el Consejo.

4.ª Llevar la cuenta de la Tesorería por partida doble, en dos libros principales, "DIARIO" y "MAYOR," con los auxiliares que crea conveniente;

5.ª Pasar al Consejo mensualmente el balance del Mayor de la Tesorería;

6.ª Presentar anualmente al Consejo el balance general de la cuenta cortada en 31 de diciembre, y á la Junta general de accionistas un informe detallado, en cuanto fuere posible, del movimiento de caudales de la Compañía y de la inversion en las diferentes obras ejecutadas, y en la administracion de la empresa;

7.ª Nombrar bajo su responsabilidad los pagadores, proveedores y almacenistas en las diversas estaciones de los trabajos;

8.ª Recibir, examinar y aprobar, bajo su responsabilidad, en los primeros quince dias de cada mes, las cuentas de los proveedores y pagadores, correspondientes al mes próximo anterior, é incorporarlas en las de su cargo;

9.ª Cuidar por sí ó por medio de sus agentes, de la conservacion de los útiles, herramientas y demas objetos pertenecientes à la Compañía, y presentar anualmente con el balance general un inventario de las existencias.

10.ª Asistir à las reuniones del Consejo y evacuar los informes que se le pidan.

Artículo 16. El Tesorero general deberá asegurar su manejo con una fianza hipotecaria que no sea menor de cinco mil pesos (5.000).

CAPITULO V.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 17. La Junta general de accionistas se reunirá ordinariamente el primer domingo de febrero y el primer domingo de agosto de cada año; y extraordinariamente cuando por un grave motivo la convoque el Consejo, ó se convoque á sí misma, ó por su Presidente previa invitacion por escrito firmada por diez accionistas.

La convocatoria en este último caso se hará por medio de crteles públicos en la forma prescrita por el inciso 11 del artículo 8.°

La Junta ejerce las funciones siguientes.

1.ª Conocer el estado general de la empresa, recibiendo los informes que deben presentarle el Superintendente y el Tesorero general.

2.ª Examinar y fenecer en última instancia, por medio de una comision de su seno, compuesta de dos miembros, la cuenta anual de la Tesorería general, y expedir al responsable el respectivo finiquito, ó declarar el cargo líquido que contra èl resulte.

Parágrafo. La comision de cuentas, de que habla este artículo, funcionará teniendo por auxiliares al Secretario y portero-escribiente del Consejo, y cada uno de los miembros gozará del honorario de cuatro pesos ($. 4) diarios durante el tiempo empleado en dicho exámen.

3.ª Nombrar, sin los votos de los Representantes de la Nacion y del Estado, el individuo que deba representar en el Consejo directivo los derechos de los accionistas particulares, y dos suplentes para que llenen las faltas accidentalesdel principal;

4.ª Revisar y en consecuencia dar ò negar su aprobacion á los contratos que celebre el Consejo directivo que excedan de tres mil pesos ($ 3.000) y acerca de los cuales un miembro de dicho Consejo pida que se adopte ese procedimiento, al discutirse dichos contratos en el Consejo. Si no se hiciere esa peticion, los contratos se considerarán definitivamente aprobados.

5.ª Dictar las medidas convenientes para la distribucion de los dividendos de beneficio, cuando llegue el caso.

6.ª Aprobar la tarifa que formare el Consejo directivo para la percepcion de los impuestos que deban cobrarse por el uso público del camino, muelles ú otro establecimiento de la Compañía.

Artículo 18. La Junta genaral nombrará anualmente un Presidente y un Vicepresidente, que desempeñaràn sus funciones en todos las sesiones que se tengan dentro del año de su eleccion. Sus faltas se llegarán por nueva eleccion.

Artículo 19. Los socios podrán asistir á la Junta general por sí, ó por medio de un recomendado acreditado por medio de una carta-poder.

Artículo 20. Las cartas-poderes para representar en la Junta general, se entregarán al Secretario, quien tomará nota de ellas, las glosarà y mantendrá en el archivo. Estas tendrán valor hasta que sean revocadas ò se dieren nuevos poderes.

Artículo 21. La Junta general se considerará con *quorum* suficiente para funcionar, con la concurrencia de diez socios y la de los representantes de la Nacion v del Estado, y tendrá por Secretario al mismo del Consejo directivo.

Artículo 22. Las resoluciones de la Junta general se decidiràn por mayoría absoluta de votos de los mienbros presentes en cada sesion.

Artículo 23. Los votos en las elecciones y para las reformas de los Estatutos que tuviere que hacer la Junta general, se computarán así:

A cada accion hasta diez, corresponde un voto por cada accion perteneciente á un mismo accionista.

De diez acciones para adelante, un voto por cada diez y por un residuo que no alcance à diez; pero sea cual fuere el número de acciones que tuviere un socio, no tendrà mas de cincuenta votos. El Gobierno Nacional tendrá cien votos conforme á la ley.

CAPITULO VI.

DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 24. El Capital social con que se reconstituye la empresa, es el de un millon seiscientos quince mil trescientos veinte y cinco pesos, dividido en cincuenta mil seiscientas veinte y nueve acciones, de á veinte y cinco pesos cada una, que se colocan de la manera siguiente:

Por treinta y dos mil quinientas acciones que se emitan á favor del Gobierno de los Esta-

dos Unidos de Colombia por los ochocientos doce mil quinientos pesos del producto del empréstito de £ 200.000 contratado en Lòndres con este único y exclusivo objeto, con arreglo à la ley de 19 de mayo de 1863 . . . . . $

	CAPITAL	ACCIONES
	812 500	32.500
Hasta tres mil acciones destinadas para el Estado Soberano del Cauca, y que pagará el Gobierno en mantenimiento del presidio, conforme al contrato celebrado en 4 de enero de 1859, y en los términos de un nuevo arreglo celebrado segun las bases del capítulo 8.° de los Estatutos	75.000	3.000
Por trescientas ochenta y cuatro acciones con que contribuyó originariamente el Socio fundador	9.600	384
Por dos mil seiscientas cuarenta acciones tomadas por diferentes suscritores desde 1856.	66.000	2.640
Metàlico	963.100	38.524
Por siete mil quinientas acciones que se destinan para el Gobierno Nacional, en acciones de beneficio, para completar el millon de pesos conseguido en Europa.	187.500	7.500
Por seiscientas cinco de beneficio para los Socios fundadores de la Compañía que tomaron mas de cinco acciones en los términos del inciso 4.° del artículo 13 de los Estatutos	15.125	605
Capital . . .	1.165.725	46.629
Por cuatro mil acciones que se reservan para emitirlas en favor de los uscritores, que se obtengan de los demas Estados de la Union, ó en el exterior, pagaderas por instalamentos, de tres y tres meses: al suscribirse siete pesos; al principio del 2.° trimestre seis; al 3.° siete, y al 4.° cinco pesos. Los suscritores que tomen las acciones de contado, pagarán ùnicamense $ 22 por cada una.	100.000	4.000
Por trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos valor aproximado te noventa y seis mil hectaras de tierras baldías que cedió el socio fundador juntamente con el privilegio, y como fondo de reservar para representar las acciones de beneficio, de que trata este artículo.	1.265.725 349.600	50.629
Pudiendo elevarse à mayor escala la obra, construyendo almacenes, muelles y estaciones con posadas, queda autorizado el Consejo directivo para abri un nuevo registro de suscriciones por cuarenta mil acciones mas en Europa ó América, y darle á los sussritores acciones de beneficio, sin que excedan á las que se señalan á los fundadores	1.615.325 1.000.000	50.629 40.000
Si el Consejo directivo resuelve que se construya un camino de rieles de fierro, puede emitir cuarenta mil acciones mas	1.000.000	40.000
	3.615. 325	130629

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 25. Miéntras dure la ejecucion de la obra del camino, no se repartirá dividendo alguno, y todos los productos se invertiràn en ella.

Artículo 26. Terminado el camino, los productos se dividiràn en dos partes: una para la administracion y conservacion, y otra para reembolso del capital y dividendos.

Artículo 27. El Consejo directivo señalará el plazo dentro del cual deba satisfacerse lo que se adeuda á la Compañía por el Gobierno del Estado y por los accionistas particulares.

Artículo 28. Las tierras baldías que corresponden á la empresa y cuya adjudicacion deberá solicitarse por el Consejo directivo, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto legislativo de 12 de abril de 1854, no podrán ser enajenadas por la Compañía hasta cinco años despues de terminada la obra del camino.

Parágrafo. El Consejo podrá arrendar las tierras baldías, ó conceder su uso gratúitamente, por un término que no exceda de cinco años. En este caso, y cuando el terreno cultivado hubiere sido bosque secular se donaràn á los cultivadores hasta cuatro hectaras de terreno en que estuviere su casa y plantaciones adyacentes.

Artículo 29. Todo socio tiene derecho á recibir una accion de beneficio por cada cinco acciones que haya tomado y pagado.

Artículo 30. Todos los empleados de la Compañía que sean de eleccion de la Junta general ò del Consejo, durarán en sus funciones un año, y pueden ser reelectos. En caso de mala conducta ó falta de aptitud, pueden ser suspendidospor el Consejo, y se dará cuenta a la Junta general de accionistas si el nombramiento del empleado es de competencia de esta.

El período de duracion de estos empleados empezarà á contarse desde el 1.° de abril siguiente á su eleccion.

Artículo 31. Los ingenieros, artesanos, obreros &c., empleados en los trabajos, durarán por el tiempo de su buena conducta á julcio del Consejo directivo, ò por el que fuesen contratados ó sean necesarios sus servicios.

Artículo 32. Quedan derogados los Estatutos de la Compañía acordados en esta ciudad, á 8 de diciembre de 1858, su adicional de 15 de setiembre de 1864; y todos los reglamentos, acuerdos y disposiciones anteriores á esta Constitucion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Todos los empleados nombrados por el Consejo, y cuyo nombramiento se reserva por estos Estatutos á la Compañía, continuarán en sus funciones hasta que tomen posesion los que nombrare la Junta general en su sesion ordinaria del primer domingo de febrero de 1871.

2.ª Se hará una edicion de los Estatutos,codificando estas disposiciones, suprimiendo lo derogado por ellas, y redactando los artículos reformados en consonancia con las reformas. De los Estatutos se repartirá un ejemplar á cada accionista.

Cali, à 20 de marzo de 1870.

El Presidente,—CÉSAR CONTO.

El Secretario,—VICENTE MOLINA N.

COPIA DE LA DEMANDA ESTABLECIDA

por el apoderado del Socio fundador contra la Compañía del camino de Buenaventura.

Señor Juez del Circuito.

Por el decreto legislativo de 12 de abril de 1854, se concedió al Ciudadano General Tomas C. de Mosquera privilegio exclusivo para construir un camino carretero desde esta ciudad hasta el puerto de Buenaventura.

Con este privilegio organizó dicho General una sociedad anónima que se denominó "Compañía del camino de ruedas de Buenaventura" á la cual trasfiriò sus derechos, mediante ciertas reservas en su favor, segun consta de los Estatutos que la sociedad acordó en esta ciudad el dia 8 de diciembre de 1858, habiendo hecho àntes gastos considerables en exploraciones y anteproyectos.

Con los recursos que suministraron los accionistas y con el apoyo del Estado que reconoció y garantizó la asociacion por decreto de 30 de agosto de 1859, se empezaron los trabajos que la revolucion de 1860, por cuya causa se suspendieron' encontrò ya bastante adelantados. Y habiéndose agotado casi totalmente los recursos del Cauca para llevar adelante la obra por sí solo, habría encallado del todo si el General Mosquera no hubiera buscado, por medio de la influencia que le daban las circunstancias de ese tiempo, un accionista fuerte en el Gobierno Nacional, consiguiendo que la Convencion Nacional expidiese la ley de 19 de mayo de 1863, por la cual se mandó contratar un empréstito de un millon de pesos que el Gobierno Nacional pondría en acciones en la empresa, bien entendido que "no intervendría en las operaciones de ella con otros derechos que los de mero accionista."

Bajo las enunciadas bases se reorganizó la Compañía en 1864, admitiendo como nuevos socios á losGobiernos Nacional y del Estado, segun consta de la reforma hecha á la Constitucion de la Sociedad en 15 de setiembre de dicho año, y se continuaron los trabajos como es sabido.

Conforme al artículo 17 de la Constitucion nacional las vías de comunicacion que atraviesan el territorio de un solo Estado no quedaron sometidas á la autoridad del Gobierno nacional; y en consecuencia, de acuerdo con el artículo 16 de la misma carta fundamental, vinieron á ser esas vías asunto de la exclusiva competencia de los Estados. Por consiguiente, es claro que desde 1863 la intervencion del Gobierno general en la empresa del camino de Buenaventura, ha debido limitarse á ejercer los derechos de mero accionista y à vigilar por la buena inversion de los fondos que se le entregaron por valor de un millon de pesos, en los respectivos títulos.

Pero no sé por qué razon el Gobierno general con menoscabo de la jurisdiccion del Estado del Cauca, continuó legislando como ántes de 1863 sobre la empresa, prorogando por varios actos legislativos el término del privilegio, actos en los cuales se detuvo poco la atencion por haber respetado las bases de asociacion de la Compañía, hasta que vino el decreto de 15 de mayo de 1868 que convirtió al Gogierno general en absoluto dueño de la empresa, haciendo á un lado al Estado, á los accionistas y al Socio fundador dueño primitivo del privilegio.

Creo que despues de 1863 y habiendo reconocido como reconoció en efecto, el Gobierno del Estado á la Compañía, era este Gobierno el competente para legislar sobre esa via, concediendo ó no próroga del privilegio, puesto que se trata de un camino que se construye exclusivamente en su territorio.

Como he dicho àntes, el Socio fundador al hacer la cesion del privilegio se reservò ciertos derechos, de los cuales vino á despojarlo la ley de 15 de mayo de 1868, y la Junta general de accionistas que reformó los Estatutos haciendo prescindencia de esos derechos que constituian una propiedad del señor General Mosquera; y para ejecutar esta privacion no se le oyó en juicio, conforme á la garantía que al efecto otorga la Constitucion. Se obró pues de una

manera irregular y apasionada, salvando la Constitucion y las leyes del Estado.

Dónde se hallan las pruebas que se crearon para acreditar que no se habian llenado las condiciones del privilegio? En ninguna parte se encontrarán. Ademas, si el Gobierno hubiera cumplido por su parte con entregar los fondos en oportunidad como estaba obligado á verificarlo, segun los diversos contratos celebrados con las varias administraciones, la Compañía habría cumplido tambien con entregar la parte del camino que para 1868 debia entregar. Hubo, pues, fuerza mayor que le impidió llevar adelante la empresa, y en este caso el derecho no lo hace responsable.

Aun hay mas: la reforma de los Estatutos se hizo con el voto de muchos socios que no habian cumplido con pagar sus instalamentos en la forma prevenida, y que por consiguiente habian incurrido en la pena señalada á los socios morosos en los Estatutos, perdiendo la parte que hubieren consignado y el carácter de accionistas. Y no se diga que la Compañía habia reconocido como socios activos á tales individuos, porque contra lo dispuesto en los Estatutos nada pueden las decisiones del Consejo directivo, y la única reforma hecha á este respecto, es la que se registra en la sesion de la Junta general de 15 de setiembre de 1864, fijando plazo para el pago de los instalamentos que se debian, y permitiendo la reduccion de las acciones á la parte pagada á aquellos socios que "comprobasen debidamente que por causa fortuita no podian continuar pagando los instalamentos correspondientes á las acciones que tomaron" Los socios que sin estar insolventes redujeron sus acciones no tuvieron derecho de hacerlo, y tanto estos como los que no cumplieron con las condiciones fijadas por la Junta general para el pago, han quedado inclusos en la pena del artículo 31 de los Estatutos, y por tanto han carecido de personería para representar en la Junta haciendo uso de votos, que no tenian para coadyuvar á la destruccion de los derechos del Socio fundador que es uno de los pocos accionistas que han satisfecho todo el valor de sus acciones.

Con tales fundamentos, señor Juez, y considerando la presente cuestion como de competencia de los Juzgados y Tribunal del Estado, vengo ante usted con el carácter de apoderado del Gran General Tomas C. de Mosquera á promover la demanda del caso, para que con audiencia del Consejo directivo se sirva declarar: 1.° Que la reforma hecha á los Estatutos de la Compañía del camino de Buenaventura, en 5 de julio de 1868, y las acordadas posteriormente son nulas y de ningun valor, por cuanto que al hacerlas se atacaron derechos de mi comitente, sin oirlo ántes en juicio; 2.° Que los socios que no ccumplieron con pagar sus instalamentos en la forma prevenida en la reforma que se hizo á los Estatutos en 1864 han perdido sus derechos de accionistas, conforme al artículo 31 de dichos Estatutos; y 3.° Que aquellos que procedieron á hacer la reduccion de sus acciones á la parte pagada sin haber ántes probado su insolvencia ante el Consejo, están en el deber de pagar los demas instalamentos, sopena de quedar tambien comprendidos en el caso del artículo 31 de los Estatutos de la Compañía de 8 de diciembre de 1858.

Acompaño en 12 fojas útiles los documentos que acreditan lo que dejo relacionado relativamente á los accionistas de la empresa.

Cali, 26 de noviembre de 1871.

JAIME CÓRDOBA.

Proposiciones hechas por el Socio Fundador señor General Tomas C. de Mosquera, que fueron aprobadas por la Junta General de accionistas, en sesion de 15 *de setiembre de* 1864

"La compañía del camino de ruedas de Buenaventura reconoce la proteccion que la Convencion nacional de Rionegro dió á la empresa, y por tanto acepta la ley de 19 de mayo de 1863, y se reconstituye la compañía recibiendo por Socio principal al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia. Y del mismo modo acepta la ley de 14 de mayo de 1864, dada en beneficio de la empresa, como interesado el Gobierno nacional en ella, y las condiciones impuetas á la compañía harán parte en sus Estatutos, quedando reformados en los términos de la ley.

"La compañía reconoce como benéficos á la empresa los actos legislativos sancionados por la Legislatura del Cauca decreto 47 de 30 agosto de 1859 y 57 de 6 de setiembre del mismo año; y por tanto recibe y tiene como socio al Gobierno del Estado con los derechos que le corresponden como á tal; debiéndose arreglar los términos en que continúe el contrato del presidio por los tres años voluntarios."

ACTAS

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

—

Sesion ordinaria de 4 de febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL DOCTOR MIGUEL BORRERO PIEDRAHITA.

En la ciudad de Cali, á 4 de febrero de 1872, siendo las doce del dia, se reunió la Junta general de accionistas á la empresa del camino de Buenaventura á Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 capítulo V de los Estatutos, con asistencia de sus miembros señores: Agustin Scarpetta, que representó como apoderado de varios accionistas; Benjamin Núñez, por sí y como apoderado; Belisario Zamorano, por sí y como apoderado; Clímaco Lloreda por sí; Cárlos Fletcher, por sí; Francisco Córdoba, por sí; José María Réyes, por sí; Juan de Dios Borrero, por sí; Juan de Francisco por sí; Juan Nepomuceno García, por sí y en su carácter de Representante del Estado; Leon Solarte, por sí y como apoderado; Manuel A. Vernaza por sí; Manuel Maria Buenaventura por sí; y como apoderado de varios; Miguel Borrero P. por sí; Miguel Guerrero por sí y como apoderado de varios; Manuel W. Carvajal, como Representante del Gobierno general; Nicolas Hurtado como apoderado; Rafael de la Pedroza, apoderado; y Vicente Molina N. por sí, y como apoderado de varios.

Como hubiese el *quorum* requerido por los Estatutos en su artículo 21, el señor Presidente declaró abierta la sesion. Se leyó, aprobó y firmó el acta de 8 de diciembre próximo anterior. Tambien se leyeron las diligencias extendidas por el infrascrito Secretario, de 17 de diciembre y 21 de enero últimos.

Acto seguido, el señor Representante de la Nacion pidió la palabra y presentó á la Junta general un informe acompañado de varios documentos, en ejercicio de la funcion 8.ª artículo 12 de los Estatutos, en que manifiesta detenidamente todas las providencias dictadas por el Consejo directivo en el año próximo pasado, los trabajos ejecutados, é ingresos que ha tenido la Compañía durante los años de 1864 á 1871; y las medidas que, á su juicio, cree debe adoptar la Junta en sus presentes sesiones, en beneficio de la Compañía: dando á conocer de esta manera el estado general de la empresa.

Leido este documento, á mocion del socio Miguel Borrero Pidrahita, la Junta general resolvió lo siguiente:

"Pásese el informe presentado por el señor Superintendente de la empresa del camino de Buenaventura, á una comision compuesta de tres accionistas para que proponga el informe conveniente."

En Consecuencia, fueron designados para el desempeño de dicha comision los accionistas Rafael de la Pedroza, Leon Solarte y Clímaco Lloreda.

A continuacion se dió cuenta con una nota oficial que el señor Tesorero general dirige al señor Presidente, con fecha de hoy, con traida á significar que por haber estado acéfalo por algunos meses el empleo de Superintendente, no ha tenido tiempo para hacer los asientos correspondientes al semestre que espiró en 31 de diciembre último, y que solamente acompaña un cuadro que dá á conocer perfectamente el movimiento de caudales de la Compañía en el primer semestre del año pasado, y la inversion que se ha dado á dichos fondos. Que por tales motivos, no puede presentar á la Junta el Balance general de las cuentas en el año aludido.

Por resolucion del señor Presidente, pasó esta nota en comision al socio Rafael Peña.

El accionista Belisario Zamarano tomó la palabra en seguida, y formuló la siguiente proposicion:

"Autorízase el Consejo directivo de la empresa para que se dirija al Congreso Nacional, pidiendo próroga del privilegio concedido para abrir el camino de Cali á Buenaventura, que espira el 1.° de julio próximo."

Sometióse á la consideracion de la Junta, y el socio Juan de Dios Borrero la modificó agregándole lo siguiente:

"Á dicha solicitud se acompañará copia auténtica del informe dado por el señor Superintendente á la Junta general en este dia."

Con cuya modificacion fué aprobada; y al adoptarse, pidió la palabra el ac-

cionista Benjamin Núñez y la submodificó adicionándola en estos términos: "El mismo Consejo solicitará del Senado de Plenipotenciarios la nulidad de la ley 330 del Estado, por ser contraria al decreto legislativo de 15 de mayo do 1868."

Que puesta en discusion, y despues de haber hablado detenidamente los socios Miguel Guerrero, el Representante del Gobierno Nacional y Benjamin Núñez, el primero respecto de la inoportunidad para pedir al Senado de Plenipotenciarios la nulidad de dicha ley, por tener que ocuparse de ella el Congreso nacional al considerar la solicitud que sobre próroga del privilegio debe dirigirle el Consejo directivo; y los dos últimos, acerca de que es baldía y contraria al decreto legislativo de 15 de mayo de 1868 la citada ley del Estado, la cual no servirá sino de rémora á la empresa del camino de Buenaventura, su autor el señor Núñez pidio la palabra, y con previo permiso de la Junta retiró la preinserta modificacion aditiva: quedando en aquellos términos adoptada la proposicion del accionista Zamorano.

Inmediatamente despues, el socio Miguel Guerrero sentó la proposicion que pasa á copiarse:

"Dígase al Gobierno Nacional, que la Compañía se compromete á aceptar el arreglo ó contrato que tuviere à bien celebrar con los ciudadanos americanos David R. Smith y Frank B. Módica ó cualquiera otros empresarios, con el objeto de llevar à cabo la empresa del ferrocarril de Buenaventura á esta ciudad; aunque para ello sea necesaria la enajenacion del privilegio, el camino actualmente construido y los demas valores que tiene la Compañía. Comuníquese esta resolucion à los señores Smith y Módica."

En discusion esta proposicion, fuè impugnada por el socio Clímaco Lloreda quien la sustituyó cen la siguiente, que fuè aprobada:

"Manifièstese al Gobierno nacional, que la Junta general de accionistas está dispuesta á aceptar cualquiera negociacion que se haga de camino de rieles de Buenaventura á esta ciudad; en esta virtud el Gobierno general podrá tratar con los señores Smith y Módica, como á bien tenga."

El mismo señor Lloreda hizo la siguiente mocion:

"La Junta general resuelve:

"1.º Componer inmediatamente el camino que sale de esta ciudad hasta la Hacienda denominada Dagua, de un modo sólido y permanente.

2.º Los trabajos actuales se suspenderán una vez que lleguen al punto denominado el Venado. El Consejo resolverá entónces si tiene conveniencia la empresa en trasladar la bodega al expresado punto del Venado, ó dejarla en Sucre. y

3.º Con los fondos que quedaren á la Compañía, se dará principio à la construccion de un muelle en el puerto de Buenaventura, hasta llevarlo á efecto."

Puesta en consideracion de la Junta, el socio Agustin Scarpetta pidió la palabra y dijo: que conforme à lo prevenido en los Estatutos, la Junta general debia ocuparse en esta ocasion, ántes de considerar la proposicion que estaba sobre la mesa, en el nombramiento de empleados de su competencia; y que por tanto formulaba la proposicion de suspension que sigue:

"Suspéndase lo que se discute y considérese lo siguiente: Procédase á verificar los nombramientos señalados por los Estatutos en sus artículos 14, 17 y 18."

Habló en contra de ella el socio Lloreda, manifestando que la Junta estaba poco concurrida para hacer tales nombramientos, en cuyo acto se demoraría algunas horas mas; y que creia conveniente diferirlos para la sesion próxima. Despues de haberse leido los artículos citados en la proposicion de suspension, á peticion del accionista Miguel Guerrero, cerróse la discusion, y resultó negada.

En este estado, siendo las dos de la tarde, el ciudadano Presidente levantó la sesion, y convocó á los miembros presentes para el domingo próximo venidero á las doce del dia.

El Presidente,—MIGUEL BORRERO P.

El Secretario,—*Vicente Molina N.*

Sesion ordinaria de 11 febrero de 1872.

En la ciudad de Cali, el once de febrero de mil ochocientos setenta y dos, se

reunió la Junta general de accionistas de la Compañía empresaria del camino de Buenaventura á Cali, con la concurrencia de sus miembros, señores: Antonio Wiesner, que répresentó como apoderado del señor Juan de Dios Ulloa con 11 votos; Agustin Scarpetta, como apoderado de la señora Elisa Scarpetta de Lañas, de los señores Juan Bautista Giron, Eulogio Echeverri, José Vázquez Córdoba, José María Guerrero, presbítero Narciso Orejuela, Manuel Sàntos Arroyo, y de varios otros accionistas, con 137 votos; Belisario Zamorano, por Zamorano y Córdoba, y como apoderado de los señores Hermenegildo Vázquez y Jaime Córdoba, con 15 votos; Clímaco Lloreda por sí, y como apoderado del doctor Jaime Córdoba, en su caràcter de Representante del señor Tomás C de Mosquera, con 16 votos; Cárlos Fletcher por sí y por su hermano Jorge Fletcher, con 10 votos; Cándido Sánchez, por sí, y como apoderado de los señores José Ignacio Ramírez, Pedro Antía, de la señora Ascencion Cagiao de B. y de los herederos del señor Liborio Mejía, con 28 votos; Dolcey Patiño, por sí con 5 votos; Eduardo Naranjo. por sí, con 15 votos; Federico Correa G. por Correa y Jiraldo, con 5 votos; Juan de Francisco y Compañía por sí, con 11 votos; Presbítero José Joaquin Orejuela, por sí, con 5 votos; Juan Nepomuceno García, por sí, y como Representante del Estado, con 55 votos; Leon Solarte por sí, y como apoderado de los señores Cárlos Bermúdez y Abel Saenz, con 15 votos; Manuel Antonio Vernaza por sí, con un voto; Miguel Borrero Piedrahita, por sí con 19 votos; Manuel M. Buenaventura por sí, y como apoderado de los señores Elías Rentería, Joaquin de la Roche y Manuel Feijoó, con 20 votos; Manuel W. Carvajal en su carácter de Representante del Gobierno nacional, con 100 votos; Miguel Guerrero, por sí, y como apoderado de los Srs Ricardo Quintero Rafael Gonzalez Camacho y la señora María Francisca Orejuela de G., con 25 votos; Nicolas Hurtado como apoderado de los señores Presbítero José Benito Rodríguez y Ramon Sinisterra con 23 votos; Primitivo Sinisterra por sí, con 5 votos; Rafael Peña por sí, con 2 votos; Rafael de la Pedroza, como Representante de las acciones del finado Manuel Estévan Pedroza, con 5 votos; Tomas Olano por Olano é hijos, con 11 votos; Vicente Molina N. por sí, y como apoderado de los señores Tomas Fernández de Navia, Rafael Guerrero, Juan Bautista Crespo, Vicente Olave Giron, José A. Sánchez, Presbítero Miguel Camacho, Benjamin Núñez y de varios otros accionistas, con 77 votos.

A las doce del dia, y bajo la Presidencia del doctor Miguel Borrero Piedrahita se abrió la sesion, leyéndose el acta de la del 4 del presente mes, que fué aprobada y firmada.

Despues, se dió cuenta con el informe de la comision á cargo de los señores Rafael de la Pedroza, Leon Solarte y Clímaco Lloreda, á cuyo estudio pasó en la sesion anterior el informe rendido á la Junta por el señor Superintendente general, segun lo prevenido en los Estatutos. La Comision, despues de hacer algunas apreciaciones respecto de algunas importantes cuestiones que en dicho documento se registran, finaliza su informe proponiendo á la Junta cinco proyectos de resolucion, siendo el primero el siguiente:

"Que se excite al señor Secretario del Tesoro y Crédito público nacional, doctor César Conto para que se sirva activar la averiguacion que debe hacerse para la aclaracion de la cuenta del Tesoro con la Compañía, á fin de que ella no sufra la pérdida de los doscientos mil y mas pesos que se le ha imputado; y que se sirva tambien informar acerca del resultado."

Puesto en discusion el anterior proyecto, tomó la palabra el accionista Miguel Guerrero y fijò la proposicion de suspension que sigue:

"Suspéndase lo que se discute, y procédase á hacer las elecciones que le corresponden á la Junta general, conforme à los Estatutos."

Esta proposicion sufrió la siguiente modificacion aditiva, hecha por el señor Representante de la Nacion, en los siguientes términos: "previa verificacion de los poderes, y los votos que tengan los accionistas presentes en la sesion."

Fué apoyada por el socio Rafael Peña; y á solicitud del socio Miguel Guerrero, informó el infrascrito Secretario, que se habia tomado nota de los accionistas que se hallaban presentes, computándole á cada uno los votos segun las acciones que tenian en la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos (que se leyó.) Al efecto, se dió lectura á la lista de los socios concurrentes, y hecha la suma de los votos, resultó que ascendian por todos á 805.

Al cerrarse la discusion, el accionista Guerrero pidió se votara por partes, fijando como primera hasta donde dice: *Estatutos*, que se aprobó; y el resto la segunda, que fué negada.

Acto contínuo, propuso el socio Leon Solarte y la Junta general aprobó, lo que se inserta:

"La eleccion de Presidente y Vicepresidente de la Junta se hará en una sola votacion, votando cada socio por dos individuos, de los cuales será Presidente el que tenga la mayoría de votos; y Vicepresidente el que le siga."

En consecuencia se procedió á verificar tal eleccion, desempeñando el cargo de escrutadores los señores Leon Solarte y Juan de Francisco, quienes despues de recogidos los votos y hecho el escrutinio, dieron cuenta con el resultado siguiente:

505 votos á favor del accionista Manuel María Buenaventura.
338 Id. " " " Miguel Guerrero.
163 Id. " " " Clímaco Lloreda.
97 Id. " " " Belisario Zamorano.
37 Id. " " " Jaime Córdoba.
20 Id. por cada uno de los accionistas Rafael Peña y Liborio Vergara.
18 Id. á favor del accionista Tomas Olano, y
1 Id. " " " Juan Nepomuceno García.

Obtenida la mayoría de votos, por el doctor Manuel María Buenaventura, fué declarado por la Junta, su Presidente; y el doctor Miguel Guerrero, Vicepresidente, por haberle seguido en votos.

Se declaró abierta la votacion por el señor Presidente, para la eleccion de Representante de los accionistas particulares en el Consejo directivo, sin tomar parte en ella los Representantes de la Nacion y del Estado, segun lo prescrito en el inciso 3.° artículo 17 de la Constitucion de la Compañía; sirviendo de escrutares los accionistas Càndido Sànchez y Rafael Peña. Cerróse la votacion, y practicado el escrutinio, dió por resultado lo siguiente:

A favor del doctor Miguel Guerrero	327	votos.
Id. " doctor Jaime Córdoba,	59	Id.
Id. " señor Rafael Peña	25	Id.
Id. " señor Clímaco Lloreda	19	Id.
A favor del señor Tomas Olano	5	Id.

Como hubiese obtenido la mayoría absoluta de votos, el señor doctor Miguel Guerrero, lo declaró electo la Junta general, Representante de los accionistas particulares.

A continuacion se procedió á elegir los dos suplentes del Representante de los accionistas, votando, segun resolucion del señor Presidente, en una sola papeleta por dos ciudadanos, y teniendo de escrutadores los mismos de la anterior eleccion, los cuales terminado el escrutinio, informaron á la Junta con el resultado que pasa á expresarse: 279 votos por el señor Liborio Vergara; 249 por el señor Clímaco Lloreda; 152 por el doctor Jaime Córdoba; 145 por el doctor Leon Solarte; 92 por el señor Rafael Peña; 11 por el doctor Belisario Zamorano, y 5 por el señor Tomas Olano.

Fueron declarados electos por su órden, 1.° y 2.° suplentes, los señores Liborio Vergara y Clímaco Lloreda, en atencion del mayor número de votos que sacaron.

De conformidad con lo que previenen los Estatutos en su artículo 14, el señor Presidente dijo que se procediese al nombramiento de Tesorero general de la Compañía. Al efecto, se repartieron las boletas en blanco, y fueron designados escrutadores los socios Antonio Wiesner y Nicolas Hurtado. Estando para cerrase la votacion, el accionista Agustin Scarpetta manifestó, que en las anteriores elecciones habia tenido 137 votos; pero que en la presente se disminuirían diez, por haberle pasado instrucciones el señor José Vasquez Córdoba, que salvase sus votos como accionista en la empresa por 10 acciones, en la eleccion de Tesorero. Cerrada la votacion, recogidos los susfragios de 24 accionistas que se hallaban presentes, y verificado el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Por el doctor Francisco Córdoba 426 votos.
Y por el señor Rafael Peña 176 id.

Por tanto, declaróse por la Junta, Tesorero de la empresa, al doctor Francisco

Córdoba, por haber sido favorecido con la mayoría necesaria de votos.

Verificado los nombramientos que son de competencia de la Junta General, y cuyo período empieza á contarse desde el 1.° de abril próximo y termina en 31 de mayo de 1873, continuó la discusion del primer proyecto de resolucion conque termina el informe de la comision á que pasó para su exámen el del señor Superintendente general.

Fué combatido este proyecto por los socios Guerrero y Peña, en cuanto á la forma en que está concebido, y apoyado por sus autores los señores Leon Solarte y Clímaco Lloreda. Continuada la discusion, el accionista Rafael Peña lo sustituyó con el siguiente, que fué aprobado:

"Solicítese del señor Secretario del Tesoro y Crédito nacional, se sirva pasar al Superintendente del camino de Buenaventura, la cuenta general definitiva del Gobierno nacional con dicha empresa, con copia de los comprobantes justificativos de ella;

2.° Proyecto. "Excítese al señor Representante del Estado en la Compañía, para que se sirva dirigise al Gobierno de èl, encareciéndole disponga que se le pague á la empresa la deuda de $ 15.686,02½ centavos y sus intereses, destinando para ello el producto de las salinas nacionales con que el Gobierno federal auxilia al Estado, ó una parte de los productos de la aduadilla de Buenaventura."

Sometióse á la consideracion de la Junta, é inmediatamente el señor Representante del Estado pidió informe al del Gobierno general, respecto de las exigencias y resoluciones que dictara, relativas á recabar del Gobierno del Estado la suma que este adeuda á la empresa. Evaucado que fué, con la lectura de la parte del informe del doctor César Conto como Superintendente á la Junta general en sus sesiones de agosto de 1870, y el documento adjunto á él, número 1.° referentes á las providencias dictadas para el cobro de dicha deuda, el señor Representante del Estado protestó, y así pidió al Secretario se hiciese constar en el acta, contra dos puntos del informe del señor Superintendente de 4 del que cursa, y son los que se registran en las secciones tituladas. "Créditos activos de la Compañía" y "dificultades de la empresa." el 1.° en cuanto dice relacion con el empréstito de $ 100.000 que acordara la Legislatura del Estado en 1871, para compra de armas de nueva invencion, y que tradujo el Superintendente servirían para matar por mayor; y el 2.° acerca del voto de nulidad que diera la misma Legislatura contra el decreto legislativo de 15 de mayo de 1868, haciendo ver que este voto se habia dado usando del derecho concedido en el artículo 25 de la Constitucion nacional, y que no era la voluntad de un solo hombre la que se cumple en el Cauca. Y concluyó pidiendo la lectura, y así se verificó, de los artículos 16 y 17 de la Constitucion nacional, en los cuales se fundó el señor Representante al tratar de la competencia que tuviera el Estado para legislar sobre el camino de Buenaventura, negándosela al Gobierno federal.

Incontinenti hizo uso de la palabra el señor Representante de la Nacion, y combatió los argumentos del Representante del Estado, con las siguientes observaciones: Que el doctor Juan N. García en su carácter de tal, estaba en su derecho defender al Gobierno del Estado, y que á él como Superintendente y Representante del Gobierno federal le cumplia el deber de sostener los intereses de la Nacion en la empresa y rechazar con energía las tendencias del Gobierno del Estado á poner estorbos y dificultades para que se lleve adelante la grande obra del camino de Buenaventura. En cumplimiento de ese deber dijo: "estoy resuelto á sostener de palabra y por la prensa todas las apreciaciones y conceptos emitidos en mi informe anual, en guarda de los derechos de la Nacion y de la empresa. Con los documentos leidos he demostrado las repetidas gestiones hechas por la Superintendencia, á efecto de recabar el pago de lo que debe el Gobierno del Estado, y que nada absolutamente se ha conseguido. La Legislatura de 1869 apropió la partida de $ 18.000 para la solucion de la deuda: si no hubo fondos, inútil fué la apropiacion; y si los hubo, es evidente que el Gobierno Ejecutivo no quiso ordenar el pago. En 1871, un honorable Diputado por el círculo de Cali presentó á la Legislatura un proyecto de ley, aplicando una parte de los productos de la aduanilla al pago de lo que el Estado debe á la empresa. Levantóse una fuerte oposicion á ese proyecto, y fué negado desde el primer debate. Respecto á la compra de armas y expedicion de un empréstito con tal objeto, ahí estàn los Anales de la Legislatura y la ley de presupuesto que no me dejarán

mentir. En órden al voto de nulidad sobre el decreto legislativo de 15 de mayo de 1868, sostengo, que no solo se ha procedido con falta de patriotismo, sino con notoria y flagrante inconsecuencia. Protestar contra una ley que ha puesto al servicio del Estado del Cauca los fondos de la Nacion para adelantar la obra del camino de Buenaventura, en la cual està fincada su ùnica esperanza, su único porvenir, si esto no es falta de patriotismo no sé que otro nombre tenga. La inconsecuencia resulta de que el actual Presidente del Estado protesta contra dicho decreto, despues de haber solicitado del Congreso federal la expedicion del decreto legislativo de 14 de mayo de 1864, sobre próroga de los plazos que para la apertura del camino le fueron concedidos por decreto de 12 de abril de 1854; y despues de haber aceptado como Presidente de la Nacion otro decreto legislativo semejante, expedido el 8 de mayo de 1866. Hasta 1867, el Socio fundador pudo disponer y dispuso de los fondos de la empresa: esa facultad le fué cercenada por el Congreso de 1868. La competencia de la Representacion nacional para legislar en la materia, nace de que hay en vigor un privilegio otorgado en 1854, bajo el rêgimen central: ese privilegio es un verdadero contrato bilateral; la Nacion concedió al privilegiado tierras baldías y el derecho de cobrar ciertos impuestos: y este se comprometió á construir el camino carretero dentro de ciertos plazos. Posteriormente la República dió á la empresa un auxilio de un millon de pesos, á condicion de que se le tuviera por accionista en la empresa. Aceptados este beneficio y esta condicion, ha sido necesario venir novando el contrato, toda vez que el privilegiado ha necesitado de prórogas para que no caduque el privilegio y no se disuelva la sociedad. La Nacion es pues, uno de los socios, una de las partes contratantes cuyo consentimiento se ha solicitado siempre para mantener la asociacion, y ese consentimiento no lo puede expresar la República sinó por medio de leyes. Mucho mas pudiera decir en el asunto, agregó, pero aquí termino, qorque esta clase de discusion no nos conduce á un resultado pràctico en la presente Junta: toca á los poderes constituidos resolver definitivamente la cuestion."

Por último, dijo el señor Representante, que no estaba de acuerdo con lo propuesto por la comision, por cuanto à que las gestiones ante el Gobierno del Estado habian sido hechas de tiempo atras por el Superintendente y Presidente del Consejo directivo, quien podia hacer el cobro á dicho Gobierno con todas las formalidades del caso, por ser el legítimo Representante de los derechos è intereses de la empresa; y que por lo mismo, se permitia hacer al proyecto en discusion la siguiente modificacion sustitutiva:

"Autorízase al Superintendente para que reitere las gestiones cerca del Gobierno del Estado, en el sentido de que haga efectivo el pago de la deuda á favor de la empresa."

Aprobada que fué esta modificacion se pasó á considerar el tercer proyecto que dice así:

"La Junta general resuelve, que inmediatamente se dicten las providencias del caso para la composicion del camino de esta ciudad hasta el sitio de Hórnos. El Consejo directivo iniciará una contrata con el Gobierno del Estado para este fin, ofreciendo anticipar los gastos y dirigir la obra, si el Gobierno promete indemnizarlos. Si no hubiere contrato, queda autarizado el Consejo para hacer dicha composicion por cuenta de la Compañía, en lo que sea indispensable."

Puesto en discusion, hizo dar lectura el señor Representante del Estado á los capítulos 2.° y 5.° de los Estatutos, que tratan sobre las funciones y deberes del Consejo directivo y los de la Juna general, y despues de haber hablado en contra de lo propuesto el Represntante del Estado, lo mismo que los accionistas Manuel María Buenaventura, Miguel Guerrero y Belisario Zamorano, los dos últimos en cuanto que la Compañía no debia componer por su cuenta el camino de Cali á Hórnos, por corresponderle tal composicion al Gobierno del Estado, puesto que dicha parte de camino no se ha entregado todavía á la empresa, y en favor de ella, el señor Manuel Antonio Vernaza y sus autores los señores Rafael de la Pedroza Leon Solarte y Clímaco Lloreda, este último la modificó, suprimiendo la parte. "La Junta general resuelve," y sustituyéndola con la siguiente: "Excítese al Consejo directivo para que. &" Estando para cerrarse la discusion, el doctor Belisario Zamorano pidió se votara por partes, siendo la 1.ª hasta la palabra *indemnizarlos*, que resultó aprobada;

y la 2.ª el resto, que fué rechazada.

El 4.° proyecto de resolucion, que fué combatido por los socios Belisario Zamorano, Miguel Guerrero y el Representante de la nacion, lo negó la Junta, el cual copiado literalmente dice así:

"El Consejo ordenará que todos los planos y trabajos hechos ántes para determinar la vía que debe adoptarse definitivamente para la carretera que partirá de esta ciudad à Hórnos, se pasen al Ingeniero que el mismo Consejo designe y contrate para que los estudie y recorriendo el terreno, señale la vía mas conveniente para que en ella se emprendan los trabajos, luego que se termine el camino que se está haciendo hasta el sitio del venado."

El accionista Lloreda pidió se hiciese constar su voto afirmativo:

5.° Proyecto. "La Junta general queda satisfecha de la manera cómo el señor Superintendente y de mas empleados de la Compañía han dirigido y ejecutado los trabajos de que habla el informe, y se complace en darles un voto de aprobacion."

Considerado este proyecto de resolucion, la Junta general lo aprobó.

Siendo las cuatro y media de la tarde, el señor Presidente levantó la sesion.

El Presidente,—MIGUEL BORRERO P.

El Secrtario,—*Vicente Molina N.*

TARIFA

ACORDADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y SANCIONADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SESION DE 14 DE AGOSTO DE 1870.

1.° Que por el hecho de darse al uso pùblico el trayecto de camino de Pureto à Sucre no se hizo aumento alguno en los derechos que cobra la Compañía, sinembargo de las grandes utilidades que ha producido el camino;

2.° Que tampoco se hizo aumento cuando se diò al uso público el trayecto de Hórnos Jiménez;

3.° Que al entregarse al tràfico el pedazo de camino comprendido entre Jiménez y Júntas, se completa la supresion de la fragosa montaña de Hójas y Júntas, se enlaza todo el camino construido de Hòrnos á Sucre y el comercio hace una ganancia de cuatro pesos en carga, por lo ménos, fuera de las ventajas que reporta por la mayor seguridad y celeridad del tràfico; y

4.° Que la Compañía ha hecho gastos muy considerables en la construccion del camino y que los exige tambien muy cuantiosos su conservacion;

RESUELVE:

1.° Desde que se dé al uso pùblico el trayecto de camino comprendido entre Jiménez y Júntas, los derechos correspondientes al tránsito ó uso del camino, incluso el bodegaje, serán los siguientes:

Por cada carga de efectos de importacion, ménos la sal	$ 1,20.
Por cada carga de sal	" 80.
Por cada cerdo	" 40.

2.° El impuesto sobre la exportacion y el ganado mayor continuará como hasta ahora, es decir: á 60 centavos cada carga y 80 centavos cada cabeza de ganado.

3.° El impuesto sobre la sal se causa por el hecho de depositarla en la bodega de la Compañía, y es de cargo del que la deposite.

4.° Queda en estos términos reformado el artículo 4.° del reglamento de la bodega de la Compañía expedido el 31 de octubre de 1868; cuyos parágrafos 1.° y 2.° continurán en vigor.

5.° Dése cuenta á la Junta general de accionistas para los efectos de la atribucion 6.ª, artículo 17 de los Estatutos.

Dada en Calj, á 3 de agosto de 1870.

El Presidente,

CÉSAR CONTO.

El Secretario, VICENTE MOLINA N.

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P- 0855

Author: Carvajal, Miguel W[enceslao]

Title: Compañía empresaria del camino de Buenaventura a Cali. Informe del Superintdente de la Empresa...a la Junta General de accionistas.. ., 1872.

Place of Publication: Cali

Publisher: Imprenta de Eusatquio Palacios

Date: 1872

Dimensions: 30 8/10 x 20 5/10 cms; 1-75 pp. 2 folding charts.

Condition: Other than the wrappers being loose, the text is in good shape.

General Notes: This is the 1872 report to the shareholders, of the Cali-Buenaventura road project.